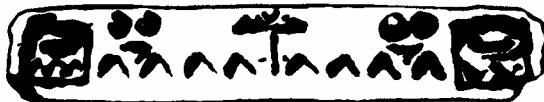


NOMBRAMIENTOS Y TÍTULOS DE LA ISLA DE LANZAROTE (1641-1685)

Recopilación y transcripción:
FERNANDO BRUQUETAS DE CASTRO
Universidad
de Las Palmas de Gran Canaria



Archivo Histórico
Publicaciones del Ayuntamiento de Teguise

Edición impresa 2000

Depósito legal: M. 8.701-2000

Edición digital 2010

© Fernando Bruquetas de Castro

© Ayuntamiento de Teguise

ÍNDICE

ÍNDICE

Introducción

- 23 junio 1641 - **Residencia.** Alonso Gallegos Espínola
28 noviembre 1645 - **Escribano.** María Perdomo de Gansa
29 noviembre 1645 - **Regidor.** Diego de Cabrera Bermúdez
30 noviembre 1645 - **Alguacil mayor.** Doña María de Jesús (pleito)
20 septiembre 1638 - **Escribano.** Luis Rodríguez Fleitas
3 diciembre 1649 - **Alguacil mayor.** Diego de Cabrera Sanabria
24 mayo 1651 - **Alcalde mayor.** Jerónimo de Bustamante
31 mayo 1651 - **Escribano.** Luis Rodríguez Fleitas
22 diciembre 1651 - **Sargento mayor.** Pedro Hidalgo de la Torre
24 octubre 1652 - **Sargento mayor.** Ambrosio de Ribera
24 octubre 1652 - **Juez de contrabando.** Ambrosio de Ribera
24 octubre 1652 - **Conservador renta del tabaco.** Ambrosio de Ribera
4 febrero 1655 - **Residencia.** Joseph de Luna Peralta
15 marzo 1657 - **Escribano.** Antonio López de Carranza
7 marzo 1658 - **Alcalde Mayor.** Juan Tomás de Ganzo
13 diciembre 1658 - **Escribano.** Antonio de Carvajal
20 marzo 1659 - **Sargento Mayor.** Francisco Ortiz de Padilla
28 enero 1660 - **Escribano.** Juan José de Hoyos
31 enero 1660 - **Juez de Indias.** Luis Rodríguez Fleitas
16 marzo 1660 - **Alcalde Mayor.** Fernando Lezcano
12 octubre 1660 - **Regidor.** Cristóbal de Armas Gutiérrez
25 noviembre 1660 - **Sargento Mayor.** José Sains Arévalo

14 octubre 1661 - **Sargento Mayor.** Sebastián Trujillo Ruiz
7 marzo 1662 - **Escribano.** Juan Tomás de Ganzo y María Perdomo
21 junio 1662 - **Escribano.** Joan de Betancor Xeres y María Perdomo
26 enero 1663 - **Sargento Mayor.** Gaspar de Zárate
19 enero 1663 - Prohibición de comercio con Portugal
6 septiembre 1664 - **Residencia.** Antonio Canino de Veintemilla
8 octubre 1664 - Prórroga de residencia
12 enero 1665 - **Escribano.** Juan José de Hoyos
10 enero 1666 - **Alcalde Mayor de Ausencias.** Antonio de Moya
6 octubre 1666 - Fianza de Residencia. Antonio de Moya
30 diciembre 1666 - Petición de granos del Capitán General
21 julio 1669 - **Escribano.** Juan José de Hoyos
20 agosto 1669 - **Regidor.** Antonio López de Carranza
4 enero 1670 - **Alcalde Mayor.** Francisco Arguello Valderrama
17 marzo 1670. Fianza de Alcalde Mayor. Juan Miguel
15 julio 1670 - Regidor. Cristóbal Arguello
1 abril 1671 - **Alcalde Mayor.** Francisco de la Cruz Alarcón
9 mayo 1672 - **Sargento Mayor.** Juan Gutiérrez Melián
9 septiembre 1672. **Sargento Mayor.** Francisco Sanz
9 diciembre 1672 - **Alguacil M.** Bernardino Cabrera Betancor
3 diciembre 1672 - **Regidor.** Manuel Fernández García
20 marzo 1673 - **Alguacil Mayor.** Rodrigo Peraza
4 abril 1673 - **Residencia:** Marcos Sánchez
16 junio 1673 - Prórroga de residencia
4 octubre 1673 - **Regidor.** Lázaro de Figueroa
10 enero 1679 - **Residencia:** Francisco Policarpo Franco de Medina
17 abril 1679 - **Alcalde Mayor.** Pedro de Higueras
12 abril 1679 - **Juzgado de Indias.** Pedro de Higueras
15 octubre 1680 - **Escribano.** Juan Agustín Figueroa
7 septiembre 1680 - **Sargento Mayor.** Domingo Pérez Acosta Falero
25 octubre 1681 - **Procurador.** Miguel de Unçana
6 noviembre 1681 - **Procurador.** Diego Gerardo Castellano
10 diciembre 1681 - **Alcalde Mayor.** Alonso de Ayala
2 noviembre 1682 - **Alguacil Mayor.** Diego Clavijo Perdomo
1 marzo 1683 - **Alcalde Mayor.** Esteban Anchíeta Suazo
1 noviembre 1683 - **Escribano.** Francisco Betancur Barrios
2 mayo 1684 - **Gobernador.** Joseph Antonio de Castro y Vega
27 mayo 1684 - Contribución de la gente de guerra
16 junio 1685 - **Gobernador.** Francisco Sainz
7 julio 1685 - **Residencia.** Juan Leal Cabeza del Castillo
24 julio 1685 - **Escribano.** Joan de Sepúlveda
1685 - **Alcalde Mayor** (incompleto) Francisco Peraza
1685 - **Administración de pleitos** (incompleto)

INTRODUCCIÓN

El Libro de nombramientos y títulos de la isla de Lanzarote (1641-1685) es uno de los pocos documentos que permiten estudiar la vida política y administrativa insular durante el siglo XVII. Este importante corpus se custodia en el Archivo Histórico de la Villa de Teguise, junto a otras noticias relevantes, como pueden ser los Acuerdos del Ayuntamiento Viejo, hoy publicados como **Actas del Cabildo de Lanzarote, siglo XVII**¹, o los Libros de Quintos, donde se recoge todo el tráfico marítimo de la isla y sus exportaciones. Todos ellos son complementarios, pues ofrecen diferente y variada información sobre múltiples aspectos de la vida social y económica, lo que facilita la labor de cruce y comparación de fuentes de cara a su estudio, así como a la interpretación de las mismas y, en última instancia, a la interpretación de la propia historia. Sin embargo, la presente edición no incide en estos aspectos, pues sería reiterar aquí lo expuesto en nuestra tesis doctoral², por ello sólo aportamos la transcripción de todos y cada uno de los documentos que conforman este Libro de Nombramientos y Títulos; siendo esta una de las formas de colaborar en la conservación de unas fuentes que en muchos casos se encuentran muy deterioradas y con alto riesgo de perderse.

El Libro de Nombramientos y Títulos de Lanzarote (1641-1685) consta de cincuenta y seis nombramientos de cargos públicos y de otros ocho documentos afines, todos ellos realizados en este periodo por las autoridades competentes. En él se incluyen nombramientos del Rey y de la Real Audiencia, de los señores y marqueses de la isla, así como de sus administradores, y de particulares que habían accedido a la propiedad de dichos cargos, lo que les daba facultad para nombrar titulares de los mismos. Eso sí, todos ellos requerían la aprobación de la Real Audiencia de Canarias, ya que era la institución que representaba a la Corona en las islas.

En el Antiguo Régimen el nombramiento de los cargos públicos dependía del titular de la jurisdicción territorial, con las particularidades propias de los

¹ BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *Las Actas del Cabildo de Lanzarote, siglo XVII*, Ed. Cabildo de Lanzarote, Arrecife, 1997.

² BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *Lanzarote en el siglo XVII (Gobierno y administración)*, en fase de redacción.

Señoríos y jurisdicción específica aplicada por la Corona a cada territorio. En las islas realengas (Gran Canaria, Tenerife y La Palma) era la Corona quien directamente elegía a sus representantes; mientras que en las islas señoriales esta competencia, que en principio había sido exclusiva de los titulares del Señorío, con el tiempo había ido decayendo a favor de la jurisdicción Real.

En el caso del Señorío de las Canarias Orientales (Lanzarote y Fuerteventura) hasta finales del siglo XVI los señores elegían y nombraban libremente a los cargos públicos que les representaban, sin embargo, después de la muerte del primer marqués de Lanzarote³, la Real Audiencia va a interferir cada vez con mayor ímpetu en la vida administrativa insular, impulsada tanto por la legislación del reino como por la influencia de algunos altos cargos de la Monarquía, quienes compartían intereses personales en la propiedad de estas dos islas.

A finales del siglo XVI también se dan otras circunstancias que influyen de modo decisivo en esa pérdida de la jurisdicción señorial a favor de la realenga: por una parte se producen las reformas preconizadas por Felipe II al final de su reinado, cuando la Corona promovió una política administrativa centralizadora, con el fin de uniformar los criterios que regían los gobiernos locales. Un ejemplo claro de este planteamiento podría ser las diferentes ediciones «oficiales» de la legislación vigente, de la que resalta la Política para Corregidores y Señores de vasallos del licenciado Castillo de Bovadilla⁴. A ello habría que añadir el hecho ya señalado del fallecimiento del primer marqués, y el consiguiente pleito que se entabla entre su viuda y otros litigantes por la titularidad del marquesado lanzaroteño⁵, lo que provocó el secuestro del Estado de Lanzarote por la Real Audiencia de Canarias⁶.

A partir de esta época la Real Audiencia no sólo intervendrá aprobando los nombramientos de cargos públicos de la isla de Lanzarote, si no que realizará algunos directamente durante el periodo en que el Estado de la isla estuvo secuestrado, lo cual aconteció en diferentes ocasiones a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Cabe aclarar aquí que a través de la Audiencia la Corona también ha-

³ LOBO CABRERA, M. Y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *Don Agustín de Herrera y Rojas, primer marqués de Lanzarote*, Madrid, 1996.

⁴ CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y: guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares, y de sacas, aduanas y de residencias y sus oficiales: y para regidores y abogados, y del valor de los Corregimientos y gobiernos realengos y de las Órdenes*, Ed. Facsímil, Madrid, 1981, 2 tomos. También 'hay un estudio alusivo a ello en TOMAS Y VALIENTE, F.: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, edil. Alianza, Madrid, 1982, reed. 1999.

⁵ BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *El Memorial Ajustado del Estado de Lanzarote, 1772*; en prensa.

⁶ Idem.

⁷ Ibidem.

cía nombramientos de gobernadores de las armas o sargentos mayores en todas las islas, por lo que a pesar de las diferentes jurisdicciones locales (insulares), la Real Audiencia hacía prevalecer su carácter territorial en todo el Archipiélago.

Los numerosos procesos judiciales que experimentó la titularidad del Señorío como del marquesado de Lanzarote produjo nuevas particularidades en la elección y nombramientos de los cargos públicos locales: en primer lugar, se había producido el pleito sobre los bienes del mayorazgo fundado por el primer marqués, el cual fue invalidado posteriormente al haberlo hecho no en cabeza de sus hijas naturales, como el marqués alegaba; si no en hijas consideradas expureas. Ya entrado el siglo vuelve a producirse un nuevo pleito al fallecer el tercer marqués en edad pupilar, entrando a reclamar varias familias importantes del reino que se consideraban con derecho a ostentar la titularidad del mismo; sin embargo, el Consejo declaró heredera del marquesado a doña Luisa Bravo de Guzmán, madre de aquel y viuda del segundo marqués, al haber fallecido su hijo abintestato.

En el ínterin que el Consejo discernía sobre estos pleitos, la facultad de otorgar y hacer nombramientos de cargos públicos en Lanzarote quedó reservada a la Corona y, en su lugar, a la Real Audiencia de Canarias, quien además disponía de otro procedimiento de control sobre la jurisdicción señorial a través de las visitas de residencia. En este periodo sólo se produjeron siete nombramientos de jueces de residencia, quienes efectuaron dichas visitas en escaso tiempo, por lo que algunos necesitaron de prórrogas para finalizarlas. Aunque los jueces de residencia solían ser elegidos por los Señores, la Real Audiencia dispuso de ellos cuando administró directamente el Señorío, además de que en todas las ocasiones debía dar su aprobación; por lo que encargaba las residencias a los jueces de mayor confianza, quienes iban a ella convenientemente aleccionados.

Los cargos que se incluyen en este Libro de Nombramientos y títulos son los de Gobernador, alcaldes mayores, regidores, alguacil mayor y regidor decano, escribanos, sargentos mayores o gobernadores de las armas, jueces de residencia, juez del Juzgado de Indias y juez de Contrabando. Algunos de ellos incluyen además diversos pleitos y controversias, tanto de particulares como de la institución que debía recibirlas (el cabildo de Lanzarote) por lo que se puede estudiar, entre otras cosas, el comportamiento de la élite insular, su composición, así como hacer un seguimiento exhaustivo del proceso a través del cual eran nombrados los diferentes cargos públicos lanzaroteños en el Antiguo Régimen.

LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1641-1685

Archivo Histórico de Teguise

Residencia

Alonso Gallegos Espínola

23 de junio de 1641

23 de junio de 1641. Residencia de **Alonso Gallegos Espínola**.

El licenciado don **Alonso de Gallegos Espínola**, Justicia mayor y juez de Residencia de esta isla, haya que por la justicia y cabildo debe haber libro capitular en que sólo se escriban los acuerdos, que se tome la razón del vino que entra en la isla y se sepa la cantidad de precios en un cuaderno de por si; cuaderno para los remates de las vegas y guardas de ellas y libro de provisiones. Lo otro que haya libro de las cuentas que se toman al mayordomo; lo otro que haya buena conservación de dichos libros como del registro de marcas, como del de penas de cámara y gastos de justicia, y por el dicho cabildo se debe hacer un arca pequeña donde se pongan y guarden y cuando suceda alguna ocasión de guerra se pueda llevar a poner en parte segura donde el enemigo no pueda quemar dichos papeles, como lo han hecho, causa de haberse perdido tantos y por esta causa falta la noticia de muchas cosas para el buen gobierno de esta isla. Lo otro que para el cobro de la renta del vino haga acordar dicho cabildo y nombrar cada año un diputado. Lo otro para cuando haya de hacerse repartimiento entre los vecinos para la limpieza de las maretas se ha de mandar razón a la Real Audiencia, y si sobrare no los administre el cabildo por no ser propios de él sino caudal de los vecinos, y que se utilice para el reparo de dichas maretas. Lo otro que los escribanos tengan obligación de mandar cada cuatro meses fe jurada a la Real Audiencia de todas las causas criminales y el estado de ellas. Lo otro que se haga elección de personero por los vecinos por llamamiento de los vecinos citándoles por mandato de la justicia para que en día festivo, que será la Pascua del Espíritu Santo, y en la iglesia parroquial de esta villa vayan entrando los dichos vecinos, asistiendo la justicia, regidores y escribanos del cabildo, y cada uno irá llevando donde la justicia y escribanos tuviere la mesa delante con un cuaderno donde se vayan escribiendo los votos, y allí en secreto dirá cada uno a quien nombra. Lo

otro que haya libro del caudal del pósito donde no se ha de mezclar otra cosa y se han de nombrar administradores, los cuales han de ser las personas más abonadas y de caudal, sin que entre en ellos ningún eclesiástico... etc.

Merced de escribanía

María Perdomo de Gansa

28 de noviembre de 1645

Teguise, 28 de noviembre de 1645. Merced de don Juan de Castilla Aguayo, marqués consorte, del oficio de escribano público y de cabildo **por tres vidas** a María Perdomo de Gansso, hija de Juan Tomás de Ganza, quien la había recibido del segundo marqués **por los días de su vida**.

Teguise, 30 de noviembre de 1645. Merced de don Juan de Castilla Aguayo, marqués consorte, del oficio de escribano público y cabildo a María Perdomo de Gansso **perpetuamente** y para siempre jamás, para ella y sus sucesores.

— Tomó posesión en Cabildo y ante Gaspar Rodríguez Franco, alguacil Real el 6 de diciembre de 1645 por medio del procurador del número Manuel Rincón Perera y ante el escribano Joan de Monguía Betancor.

— Firmaron Joan Thomas de Gança, Diego de Cabrera Bermudez, Manuel de Acuña de Figueredo, Manuel de Aguiar por el cabildo. La posesión la firmó Gaspar Rodríguez Franco, alguacil Real, y por testigos Gaspar Sánchez, vecino de Sonsamas, Cristobal Gómez y Roque Fernández, vecinos.

Merced de Regidor

Diego Cabrera Bermúdez

29 de noviembre de 1645

Teguise, 29 de noviembre de 1645. Merced del marqués don Juan de Castilla Aguayo de un oficio de regidor a Diego Cabrera Bermúdez, hijo de Pedro Bermúdez Betancor, difunto, quien la había recibido para él por su vida y para la de uno de sus

hijos (de lo cual no gozó). Hace la merced para la vida de Diego Cabrera Bermúdez y para la de uno de sus hijos, a quien le otorga la facultad de ejercer de Juez de Ausencias en las ausencias de la isla de los alcaldes mayores. Otorgado ante Luis Rodríguez Fleitas, escribano público y guerra.

— Firmaron por el cabildo Joan Thomas de Gança, Manuel de Acuña de Figueredo, Manuel de Aguiar. Ante Joan de Monguía Betancor, escribano.

Merced de Alguacil Mayor

Doña María de Jesús

30 de noviembre de 1645

Teguise, 30 de noviembre de 1645. Merced de la vara de Alguacil Mayor y regidor que de presente posee doña María de Jesús, viuda del capitán Lucas Gutiérrez Melián, por venta que le hizo el capitán Diego de Brito y Lugo, a quien había hecho merced de la misma don Agustín de Herrera y Rojas, segundo marqués, por tres vidas, ahora por causas que para ello me mueven muy urgentes hago la dicha merced a la persona que hoy lo posee perpetuamente y para siempre jamás.

— El 29 de enero de 1646 doña María de Jesús tomó posesión representada por Manuel Rincón, procurador del número, quien recibió la vara de alguacil mayor en cabildo por mano de Diego de Cabrera Bermúdez, alguacil mayor que hoy está ejerciendo dicho oficio, a quien se la volvió a entregar.

2 de junio de 1649, estando en cabildo su merced don **Juan Marco Ordóñez**, alcalde mayor y juez ordinario de esta isla, **Diego de Cabrera Bermúdez**, alguacil mayor y regidor, **Francisco Fernández de Soto y Manuel Fernández Garsia**, caballeros regidores.

Francisco Rodríguez Perasa, en nombre del capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público y de la guerra de esta isla y quintador de la de Fuerteventura, digo que el dicho mi parte se presentó en la Real Audiencia con los recaudos que hacían a su favor en justificación del derecho y justo título con que gozó del dicho oficio de escribano público, así por relación que del dicho oficio tenía el capitán **Joan Tomás de Gança**, que era dueño de todos los oficios y por los días de su vida, de los cuales se opuso el que mi parte alegaba como por la merced que a favor de dicho mi parte hizo el señor don **Juan de**

Castilla Aguayo, marqués conde de esta isla, era que lo gozase y sus sucesores tiempo de tres vidas, la cual merced ya fue presentada ante vuestras mercedes el año pasado de 1645 y obedecida en este cabildo y para cuando llegase el tiempo del fallecimiento del capitán **Juan Tomás de Gansa** y mediante la escritura que él otorgó a favor de mi parte le está permitido usar del dicho su oficio como lo mandan los señores de la Real Audiencia de estas islas por su Real Provisión que presento con los demás recaudos que hacen en su justificación del derecho de mi parte.

Suplico a vuestras mercedes la manden ver y darle su debido cumplimiento y se saque un tanto autorizado y se ponga en el libro de papeles de este cabildo y se me vuelva el original. Francisco Rodríguez Perasa.

Los señores justicia y regimiento habiendo visto la Real Provisión de la Real Audiencia y más recaudos presentados los dieron por presentados y se le dará su cumplimiento como por ella se manda y acordaron se saque un tanto.

Poder: En Fuerteventura en 9 de mayo de 1649 el capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público y guerra de la isla de Lanzarote y quintador de esta, dijó daba su poder a **Francisco Rodríguez Perasa**, procurador del número de causas de la isla de Lanzarote para que en el cabildo de ella se presente con la Real Provisión despachada a favor de este otorgante en razón del oficio de escribano público que ha estado ejerciendo y pida se le dé su debido cumplimiento, y presente los demás recaudos. Testigos Diego de Saabedra, Francisco Melián y Juan Machado, vecinos y residentes en esta isla. Luis Rodríguez Fleitas. Ante mí, Antonio Díaz de León, escribano público de guerra y cabildo.

Provisión: El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el cabildo, la justicia y el regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que Esteban González Gidalgo en nombre de Luis Rodríguez Fleitas, escribano de esa dicha isla nos hizo relación diciendo que por ejecutoria de esta Real Audiencia se había mandado dar posesión a Juan Tomás de Ganza, escribano público de ella, de los oficios de escribanos públicos por los días de su vida, por merced que de ello le había hecho don Agustín de Herrera y Rojas, marqués que fue de la dicha isla, y que su parte había comprado uno de los dichos oficios al dicho Juan Tomás de Ganza en conformidad de la dicha merced y ejecutoria por el tiempo de su vida, del cual para después de ella don Juan de Castilla Aguayo, caballero del hábito de Calatrava, conde marqués de la dicha isla, le había hecho merced a su parte por tres vidas del dicho oficio después de la vida del dicho Juan Tomás, como constaba de una escritura del dicho don Agustín de Herrera y ejecutoria de esta Real Audiencia...

En Canaria a 27 de marzo de 1649 los señores Presidente e Oidores habiendo visto estos autos de Luis Rodríguez Fleitas y nombramiento hecho por

don Juan de Castilla en el susodicho de escribano público... don Pedro Castillo Guzmán, lic. don Alvaro de Navia Valdés, lic. don Alonso de Larrea, y yo don Diego de la Cruz, escribano de Cámara y del Acuerdo de la Real Audiencia. En Fuerteventura en 21 de enero de 1649.

Testimonio de merced: Don Agustín de Herrera y Rojas, conde y marqués de Lanzarote, señor de Fuerteventura, Alegranza, Santa Clara, Graciosa, isla de Lobos, Roque del Este y Mar pequeña, y de la villa de Olmedilla, por cuanto la señora doña **Mariana Manriques Enríquez de la Vega**, su madre, como administradora de la jurisdicción de esta mi isla y estado, en virtud del poder que yo le di, que pasó y se otorgó en esta isla en 9 de septiembre de 1619 ante **Juan de Higueras**, escribano público que fue de esta isla, hago nombramiento y merced a **Juan Tomás de Gansa** del oficio de escribano público de esta mi isla... como más largamente consta de la dicha merced otorgada en la isla de Canaria en 28 de julio de 1625, con el cual el dicho **Juan Tomás** se presentó en la Real Audiencia y fue examinado y admitido y se le dio título y provisión para que el cabildo de esta mi isla le recibiese, y ahora por el dicho **Juan Tomás** se me ha pedido lo apruebe y ratifique... y por las razones de arriba le hago merced de los oficios de escribanos públicos y del cabildo de toda esta mi isla por todos los días de su vida sin que pueda haber otro escribano que no sea el susodicho o los que (él) nombrase por su nombramiento, y se entiende ha de entrar a gozar esta merced después que se fenezca la merced que de ello le tengo fecha a **Francisco Amado** y después de su muerte lo ha de gozar **doña Felipa**, su hija, diez años; y pasado dicho tiempo ha de entrar a gozar el dicho **Juan Tomás**... 10 de mayo de 1637. **Bernardino Escribano de Balbuena.**

En vista de lo cual se le dio la provisión siguiente:

12.9.1641. El presidente e oidores de la audiencia del Rey nuestro señor, etc. a vos don **Diego de Betancor y Ayala** o **Francisco Amado Maldonado** o **Melchor Mateo Cabrera**, vecinos de la isla de Lanzarote... sabed que **Juan Tomás** se presentó una petición (incluye todo lo anterior)... todo lo cual se ha cumplido por fin del año de 1640 y por virtud de la dicha merced le tocaba ser dueño de los dichos oficios... se le manda dar provisión para que se le diese posesión... Dada en Canaria a 12 de septiembre de 1641.

5.11.1641. En la villa de Teguise de esta isla de Lanzarote a 5 de noviembre de 1641 estando en la plaza de esta villa en un aposento que está en ella en las casas del licenciado don **Guillén de Betancor**, vicario y beneficiado, donde el presente escribano tiene su oficio público y del cabildo, presente el dicho **Melchor Mateo Cabrera** y capitán **Juan Tomás**, el sobredicho pidió y requirió se le diese la posesión del dicho oficio de escribano público y de cabildo que el

presente escribano usa y ejerce, y el dicho **Melchor Mateo** tomó por la mano al dicho capitán **Juan Tomás** y le entró en dicho oficio y dijo le daba posesión de él, según y de la manera que de derecho debe darla, y en señal de posesión el dicho capitán **Juan Tomás** abrió y cerró las puertas del dicho oficio y se paseó en él, y echó fuera a las personas que dentro estaban y a mí, el presente escribano, luego me requirió entrase en el dicho oficio en el inter que nombra persona que lo use y ejerza; la cual posesión dijo le daba el dicho **Melchor Mateo** sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga... y lo firmó de su nombre siendo testigo **Luis Perasa Betancor**, alferez mayor, y **Simón de Braga y Juan Suárez Betancor**, vecinos de esta isla. Y el dicho **Juan Tomás** revolvió los papeles del dicho oficio en señal de la posesión..

Luego, saliendo del dicho oficio fueron al oficio de **Juan de Monguía Betancor**, escribano público de esta isla, que es a la entrada de esta villa... (repite el ritual anterior). Ante mí, **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público y del cabildo.

6.11.1641. **Contradicción:** La cual posesión parece se contradijo en 6 de noviembre de 1641 por **Francisco Rodríguez de Nantes** ante el dicho ejecutor por escrito que presentó que es el siguiente:

Francisco Rodríguez de Nantes en nombre del capitán **Fernando García**, Administrador de las rentas de este Estado, y en virtud de su poder... dijo que él está en posesión judicial de todos los bienes tocantes a este Estado y de todos los oficios de él, como constara de la dicha posesión que pasó ante el presente escribano y es venido a mi noticia que el capitán **Juan Tomás de Gansa** la ha tomado *agora* de los oficios de los escribanos y es en muy gran perjuicio de la que mi parte tiene, la cual posesión contradigo... suplico a vuestra merced haya por contradicha la posesión tomada por el dicho capitán **Juan Tomás de Gansa** y mande se le notifique no use de ella ni me perturbe la que tengo en nombre de mi parte... **Francisco Rodríguez de Nantes**.

Auto: Que se ha por contradicha la posesión y se ponga esta petición con los autos de esta causa y que se le dé testimonio que pide al dicho **Francisco Rodríguez de Nantes** en nombre de su parte... En Teguise en 6 de noviembre de 1641. **Melchor Mateo Cabrera**, **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público y de cabildo.

28.1.1642. Se presentó ante nos el escrito siguiente:

Muy ilustres señores, **Rodrigo Alvarez de Vergara** en nombre del capitán **Juan Tomás de Gansa**, vecino de la isla de Lanzarote, residente en esta ciudad de Canaria, digo que yo hice presentación ante vuestra señoría de un título

de donación y gracia que don **Agustín de Herrera y Rojas**, segundo marqués, hizo a mi parte de los oficios de escribanos públicos de la dicha isla y en virtud mando vss^a se le diese la posesión, la cual se le dio... y por parte de **Francisco Rodríguez de Nantes**, en nombre del administrador del dicho Estado de Lanzarote, se le contradijo alegando pertenecerles... siendo así que el dicho don **Agustín de Herrera** fue dueño y persona legítima para poderlos donar, como consta de estos dos instrumentos de que hago presentación, y son ejecutivos en las tierras y señorío del dicho marqués en lo que no es sujeto a vínculo y mayorazgo, y por la parte contraria no se ha alegado razón ni de suyo que legitime su contradicción, por tanto, suplico a vss^a que habiendo por presentado los dichos instrumentos, provisión y autos mande se ejecute, para lo cual se despache provisión en forma... El licenciado don **Jerónimo de Angula y Figueroa, Rodríguez Alvarez.**

Y los recaudas presentados fueron una escritura de transacción otorgada ante **Francisco Amado**, escribano público y de cabildo, en primero de septiembre del año 1629 por **Petronila de Aponte** y doña **Ana de Aponte**, mujer legítima del capitán **Juan de Quintana**, Alcalde Mayor que fue de la dicha isla, ambas hermanas, hijas legítimas y universales herederas de **Francisco de Ribas y María de Aponte**, en que dicen que por cuanto la dicha su madre siendo viuda, por caso de corte ante notario había puesto demanda a **Rodríguez de Barrios** y a **Francisco Amado**, escribano público y del cabildo, como personas que gozaban los dichos oficios, diciendo eran nuestros y nos pertenecían por merced que don **Agustín de Herrera**, conde y marqués de esta isla, había hecho al dicho su padre por buenos y leales servicios, para que lo tuviese para siempre jamás y sus herederos y sucesores, como constaba por el título y merced que había pasado ante **Juan Botella**, escribano público de la dicha isla, en 23 de diciembre del año de 1562, que en esta conformidad se le habían de entregar con las rentas de ellos.

La cual causa se había seguido en esta Audiencia a que había salido el dicho **Francisco Amado** y la había contradicho diciendo estaba poseyendo los dichos oficios por mercedes que de ellos tenía del dicho marqués y sus sucesores, después de la hecha al dicho su padre, de que hizo presentación, y habiéndose concluído la causa se había pronunciado sentencia por esta Audiencia y se les había mandado restituir y volver dichos oficios con sus frutos y rentas por el año pasado de 1624 por 27 de agosto del de que por parte del dicho **Francisco Amado** se habían expresado agravios y por la del dicho don **Agustín de Herrera y Rojas**, marqués, como único heredero y sucesor del dicho marqués difunto, se pretendió salir a la causa contradiciendo lo pedido por parte de los dichos; y que estando la causa en este estado teniendo consideración a las grandes mercedes y regalos que el dicho marqués difunto había hecho a sus padres, y las que ellos habían recibido del dicho su hijo y su madre, se convinie-

ron en trazar el dicho pleito, y el dicho marqués le dio 5.600 reales y los susodichos les cedieron todo el derecho y acción que tenían en los dichos oficios, según más largamente se contiene en la dicha escritura, y juntamente con ella presentó testimonio de la aprobación hecha por el dicho marqués y aceptación de la dicha transacción en el dicho día primero de septiembre del año de 1629, lo uno y otro por testimonio de **Juan de Monguía**, escribano público de la dicha isla; de todo lo cual mandamos dar traslado a la parte del dicho Estado, por la cual el dicho capitán **Fernando García**, Administrador, en 11 de febrero del año de 1642 se pidió se citase y llamase a la causa a los interesados en ella que estaban en la villa de Madrid, por no estar obligado él, a ruego... y lo demás de su escrito; el cual habiéndose dado traslado a la parte del dicho **Juan Tomás de Gansa** por el suyo del 12 de dicho mes y año se satisfizo sobre el cual artículo, mandamos traer los autos a esta Audiencia, viéndose en ella por uno del 14 de dicho mes y año, se mandó que sin embargo de lo pedido por el dicho capitán **Hernando García** respondiera derechamente; y la parte del dicho capitán **Juan Tomás** en 12 de diciembre de 1643 le acusó la rebeldía y pidió amparo de posesión y que nombrase procurador con señalamiento de estrados, de que habiéndose dado traslado en 3 del dicho mes y año **Isidro González**, con poder del dicho **Hernando García**, presentó el escrito siguiente:

Muy Ilustres señores, **Isidro González**, en nombre del maeso de campo **Hernando García**, regidor perpetuo de esta isla, y administrador del Estado de las islas de Lanzarote y Fuerteventura por el Real Consejo de Justicia, digo que habiendo el dicho mi parte venido a estas islas con provisión del dicho Real Consejo para la dicha administración, la presentó en esta Real Audiencia y vuestra señoría la mandó cumplir y que al dicho mi parte se le diese la posesión de todos los bienes del dicho Estado como Administrador, y se le dio con efecto, y estando en su administración y uso de su comisión y encargada la de la dicha isla de Lanzarote a **Francisco Rodríguez de Nantes** y su delegado en la dicha comisión y en el uso y ejercicio de los oficios de los escribanos públicos de aquella isla y del cabildo de ella, administrándoselo con todos los demás bienes del Estado el capitán **Juan Tomás de Gansa**, sin hacer relación del estado en que dichos oficios estaban y su administración, pidió en esta Real Audiencia posesión de ellos diciendo dar testimonio de una transacción y merced que dice se le hizo de dichos oficios por el marqués de dicha isla, y se le mandó dar y dio, de que teniendo noticia el dicho **Francisco Rodríguez de Nantes** como estaba administrando los dichos oficios, como los demás bienes, contradijo la dicha posesión y fue persona legítima, teniendo como tenía subdelegada la comisión de mi parte dada por el dicho Real Consejo de Justicia, y habiendo así mismo tenido noticia de ello el dicho capitán **Hernando García** pidió que pues en esta causa había interesados conocidos y partes formales e interesadas en la pretensión del dicho capitán **Juan Tomás de Gansa** y en parte y lugar conocido fuesen citados, y vuestra señoría mandó que sin embargo respondiese derechamente

por auto de 14 de febrero del año pasado de 1642, y habiendo la parte contraria tenido en su poder este pleito, sin pedir en ello cosa alguna, por su petición presentada ayer, 12 de este mes de diciembre, acusó la rebeldía y dice que mi parte no lo es legítima para hacer la dicha contradicción en que hace distinción de bienes libres y de mayorazgo, en que confiesa que es parte legítima, y en los libres no, dando a entender que los dichos oficios no se incluyen ni comprenden en el mayorazgo, debiendo advertir que la escritura de transacción de que se quiere valer no justifica el ser bienes libres, antes que son del Estado y comprendidos en él, pues siguiéndose pleito sobre los dichos oficios con el marqués del dicho Estado y doña **Petronila de Aponte** y su hermana ...miso con 500 ducados que el dicho marqués les dio por la pretensión que tenían a los dichos oficios, que esta no fue venta ni produjo tal efecto, sino tan solamente libertar los dichos oficios del dicho pleito con(que) quedaron en el estado que antes tenían inclusos y comprendidos en el dicho Estado y mayorazgo, y siendo esto como es así y que contra ello no se muestra recado que justifique otra cosa, bien se sigue que los dichos oficios se han de considerar comprendidos en el dicho Estado y en el embargo y administración mandada hacer por el dicho Real Consejo de Justicia en que, hablando con el respeto que debo, está *ynibida* esta Real Audiencia y declarádose así por vuestra señoría en los bienes tocantes en el dicho Estado, cuyos autos por testimonio vuestra señoría se ha de servir de mandar que citada la parte se ponga testimonio de ellos en esta causa.

Lo otro, cuando haya dada que los dichos oficios sean o no de mayorazgo y comprendidos en el dicho Estado este pleito que hoy está pendiente en el dicho Real Consejo de Justicia, donde se ha de determinar si son bienes libres o sujetos a mayorazgo y qué bienes son los comprendidos en él y si mi parte entra en los dichos oficios y la posesión de ellos con los demás bienes como tal Administrador del dicho Estado, no pudo la parte contraria pedir posesión de ellos sin hacer mención de la dicha administración como debía y tenía obligación que cuando... día mi parte, entonces se valiera de la inhibitoria para que vuestra señoría, mediante justicia, fuese servido de remitir la pretensión del dicho capitán **Juan Tomás** al dicho Real Consejo de Justicia.

Lo otro, cuando los dichos oficios se quieran considerar como bienes libres que no afirmó la parte contraria confía que la mía no es legítima para hacer la dicha contradicción, y así, en este sentido, no tiene para que acusar de rebeldía ni sustanciar la causa con él, y lo cierto es que estando en la administración de los dichos oficios, en cumplimiento de su administración y de lo mandado por esta Real Audiencia y encargado fue el ejercicio a personas que usaban dichos oficios, no pudo el dicho capitán **Juan Tomás** tratar de pedir la dicha posesión y despojar al dicho Estado, y aunque como está referido se

siguiese en caso de duda si han de ser bienes libres o de mayorazgo y si se comprenden en él se ha de esperar a la determinación del dicho Real Consejo de Justicia.

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de mandar que con estos autos y antes que se provea y determine sobre el mal pretendido amparo de la parte contraria, se mande dar y dé testimonio a mi parte citado el contrario de la provisión y comisión de mi parte del dicho Real Consejo de Justicia, y del cumplimiento mandado dar por esta Real Audiencia y posesión y uso y ejercicio en que el dicho mi parte estaba de los dichos oficios y amparo de ellos como bienes del dicho Estado cuando el dicho capitán **Juan Tomás de Gansa** pidió la posesión de ellos y se le dio para que con vista de todo ello vuestra señoría se sirva de mandar remitir, hablando con el dicho respeto, y remita la pretensión de la parte contraria al dicho Real Consejo de Justicia, mandando vuestra señoría asimismo como queda pedido se ponga asimismo testimonio de la dicha inhibitoria y el cumplimiento proveído por ella por esta Real Audiencia, y sobre todo pido justicia y en lo necesario ésta. El licenciado Caraval. **Isidro González**.

En Canaria a 12 de diciembre de 1643 ante mí, el Receptor de la Real Audiencia, y testigos pareció el Maeso de Campo **Hernando García**, regidor de esta isla y Administrador del Estado de Lanzarote, a quien doy fe conozco, y dije que daba su poder en nombre del dicho Estado a **Isidro González**, procurador de la Real Audiencia de estas islas, para que siga en ella una causa que el capitán **Juan Tomás de Gansa**, escribano de Cámara de ella, ha puesto sobre los oficios de escribanos de la isla de Lanzarote y en razón de ello haga los autos y diligencias que fueren necesarios... y se lo da para el dicho pleito en nombre del dicho Estado con todas sus incidencias y dependencias, libre y general administración... testigos: el capitán don **Diego de Espinosa**, **Juan de Marichal Picar** y **Pedro González**, vecinos y estantes en esta isla. **Hernando García**. Ante mí **Francisco de la Cruz**.

Del cual, habiéndose dado traslado a la parte del dicho **Juan Tomás de Gansa** y a **Rodrigo Alvarez** en su nombre, respondió con el escrito siguiente:

En 9 de noviembre de 1643, muy ilustres señores **Rodrigo Alvarez de Vergara** en nombre del capitán **Juan Tomás de Gansa** en la causa con el capitán **Hernando García**, como administrador del Estado de Lanzarote, sobre la posesión de los oficios de escribanos públicos y de cabildo de la dicha isla, respondiendo a su escrito de 3 de este presente mes, digo que sin embargo de lo que en él pretende la parte contraria, así le ha de dar a la mía el amparo que tengo pedido, pues se funda su pretensión en instrumentos públicos y *guarentizos* que breve y sumariamente se deben llevar a debida ejecución

y darles su cumplimiento, porque en cuanto a la legitimación de la persona de mi parte está probada con la escritura de donación que le hizo don **Agustín de Herrera y Rojas**, segundo marqués de Lanzarote, y en cuanto a que el dicho marqués fuese persona legítima para hacer la dicha donación de los dichos oficios por no estar comprendidos en su mayorazgo, por ser como son bienes libres, se prueba lo primero con la escritura que tengo presentada de concierto que hizo con doña **Petronila de Aponte** y su hermana; lo segundo con la cláusula de la fundación del dicho mayorazgo y últimamente con la cláusula del testamento del primero marqués, su padre, fundador del dicho mayorazgo, otorgada veintidós años después de su fundación, en que dispone de los dichos oficios como bienes libres, y los dichos oficios no están comprendidos en la fundación de dicho mayorazgo, pero ni se ha poseído por tal, ni han sido tenidos por bienes de mayorazgo, sino por bienes libres; esto se prueba con la primera posesión que se dio del dicho mayorazgo a doña **Constanza de Herrera** y a su tutor en su nombre, pues no comprendiendo los dichos oficios, lo otro con que los dichos oficios se han andado siempre en poder y posesión de diferentes personas, como fueron **Francisco de Ribas, Rodríguez de Barrios, Francisco Amado** y últimamente doña **Felipa, su hija**, así en vida de los marqueses como en tiempo de los administradores del dicho Estado, pendiente el pleito en el Real Consejo de Justicia, de suerte que con evidencia se conoce que los dichos oficios no sólo no pertenecen al mayorazgo en propiedad, pero, ni en posesión, pues nunca se han poseído como tales ni han tenido nombre de bienes de mayorazgo; y en cuanto a la posesión que por mi parte se tomó esta fue legítima por haberse pedido en esta Real Audiencia en virtud de recaudas legítimos y en tiempo legítimo y conveniente, que fue después de cumplido el tiempo de la donación de la dicha doña **Felipa**, y la que la parte contraria *apribendo* fue nula, pues no tuvo recaudas ni instrumentos ni causa en cuya vía todo se le pudiese dar, sólo por una petición simple y esa, en cuanto a la **vara de alguacil mayor**, se revocó en esta Real Audiencia por no ser comprendida en el dicho mayorazgo y haber excedido en formar la posesión en ellas como en estos oficios y otras muchas cosas; y en cuanto a pedir se remita esta causa al Real Consejo de Justicia queriéndose valer de la inhibitoria que dice tiene para ello a esta, se protestaba ... cuando se me dé traslado de ella y por ahora responde que la dicha inhibitoria comprende este caso, pues sólo podrá determinar sobre los bienes que fueren con distinción del mayorazgo, y no estos que son libres y ajenos de él, pues no es creíble que el Consejo había de dar lugar por este camino a que la parte contraria se entrase en las haciendas ajenas despojando de ellas a sus dueños a título de mayorazgo, como... ello en estos oficios y en otros bienes, y que sus dueños estuviesen despojados de sus haciendas y que la parte contraria u apoderados en ellos sin título ni razón alguna, y que no hubiese juez que hubiese a los interesados en estas islas, por todo lo cual:

Suplico a vuestra señoría mande que citada la parte contraria se compulsen los recaudas citados en este escrito, y que en vista de ellos declare no haber lu-

gar la remisión pedida de esta causa para el Real Consejo, y que sin embargo de su contestación se le dé a mi parte el amparo de la dicha posesión que tiene pedido justicia y costas y en lo necesario extra. El licenciado don **Jerónimo de Angulo y Figueroa. Rodrigo Alvarez**.

En Canaria a 12 de diciembre de 1643, ante mí el escribano público y testigos pareció el capitán **Juan Tomás de Gansa**, escribano de Cámara de la Real Audiencia de estas islas, que doy fe conozco y es el contenido, y dijo que daba y dio su poder cumplido... a **Rodrigo Alvarez de Vergara**, procurador de la Real Audiencia de estas islas, y con aprobación y ratificación de todos y cualesquiera autos que en nombre de este otorgante haya hecho en cualquier causa y especialmente para la que sigue contra el Maeso de Campo **Hernando García**, regidor de esta isla, como Administrador del Estado de Lanzarote, sobre los oficios de escribanos públicos de la dicha isla y del cabildo, y en razón de la dicha causa pueda hacer y haga cualesquier pedimentos, requerimientos, citaciones...etc. y lo di original de pedimento de la parte, siendo testigos el alférez **Domingo Suárez y Juan Hernández y Diego Mayor**, vecinos de esta isla. **Juan Tomás de Gansa**, ante mí **Francisco Castillo**, escribano público.

Después de lo cual parece que en 16 de diciembre del dicho año 1643 por la parte del dicho **Juan Tomás** se presentaron los recaudos siguientes:

Yo, don **Diego de la Cruz**, escribano de Cámara de la Real Audiencia de estas islas, en cumplimiento de lo mandado por los señores de ella y a pedimento del capitán **Juan Tomás de Gansa**, asimismo escribano de Cámara, por su escrito de 9 de este mes de diciembre y año de 1643 hice buscar y busqué los recaudos que en el poder, y parece que en los autos que en esta Real Audiencia se han seguido por los herederos del Estado de Lanzarote, entre otros recaudos que hay presentados está el testamento que parece otorgó don **Agustín de Herrera y Rojas**, marqués de la dicha isla de Lanzarote en 16 de febrero de 1598 por ante **Francisco Amado**, escribano de Su Majestad, **Juan Martínez**, **Pedro Bermúdez**, **Juan Arriete de Vetancor**. **Don Luis Pacheco de Narbays**, **Hernando Perasa**, **Pedro Clavijo y Lorente de Betancor**, testigos de su otorgación; el cual parece se abrió por autoridad de la Justicia Real de la dicha isla y a pedimento de **Tomás de León**, vicario y beneficiado de la dicha isla, después de haber *presido I* (precedido) información en 18 de febrero de 1598, y entre otras cláusulas que en él están escritas parece está una del tenor siguiente:

«Item declaro que durante el dicho matrimonio yo compré de los herederos de **Rodrigo de Barrios** los oficios de escribano público y de cabildo de esta isla, los cuales yo compré con voluntad de darlos a mi nieto el mayor de ellos ha sido y es don **Agustín de Herrera y Rojas**, mi nieto, hijo de la condesa mi hija. Mando que se dé y lo haya y herede por suyo y como suyo, y a falta de él su hermano don **Alonso**, ya falta de este su hermana doña **Isabel**, todos mis nietos, hijos de la dicha condesa mi hija, y a falta de ellos doña **Juana**, mi hija, y

sus hijos. Lo cual mando así se cumpla porque así es mi voluntad, la cual manda le hago en la dicha forma que mejor lugar haya de derecho por vía de tercio y quinto, en la forma que mejor haya de lugar de cumplirse.»

Y en otros autos sobre el dicho Estado con el **duque de Lerma** y del **Infantado** y consortes parece está la escritura de fundación de mayorazgo, fechada y otorgada por don **Agustín de Herrera y Rojas**, conde de Lanzarote y señor de Fuerteventura, en 9 de octubre del año de 1576 por ante **Juan de Saavedra**, escribano público, y **Rodrigo de Barrios**, escribano mayor de la dicha isla de Lanzarote, en la cual está la cláusula sobre que se funda el dicho mayorazgo que es del tenor siguiente:

«Primeramente once dozavos de doce en que están repartidas estas islas de Lanzarote y Fuerteventura, La Graciosa, isla de Lobos, Santa Cruz y Alegranza y el Roque del Este con todas las rentas, quintos y orchillas, ámbar y jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero mjxto imperio y todo lo a ello anejo y perteneciente, con las casas de la morada y castillo y casa fuerte de *Buenapay*, diecinueve o veinte piezas de artillería, las doce de hierro y las ocho de bronce, con dos piezas de batir gruesas, todo ello encabalgado, y quince quintales de pólvora y seis quintales de plomo y cuarenta picas y dos barriles de abrojos.

Item la dehesa de *Eyen* y bueyes con sus fuentes y abrevaderos, usos y costumbres, y dos rosas de bebedero que hacen veinte fanegas de sembradura y cuatrocientas cabras. Y un pastor llamado **Diego**, esclavo mulato, y doscientas ovejas y su pastor llamado **Andrés**, esclavo morisco, con sus casas y corrales.

Item la dicha dehesa de *Handía* en Fuerteventura con 3.000 reses cabrunas, montes con sus fuentes y abrevaderos y orchillas, usos y costumbres.

Item la mareta de Aníbal, con sus casas, estanques, fuentes, que están en Fuerteventura y en el cortijo de Inaguaden que hace ciento cincuenta fanegas de sembradura, hechas, labradas y cerradas, con sus maretas y dehesa para el servicio de los ganados del cortijo.

Item doce y mitad, seis, de bueyes y seis de vacas para su labor y siete yeguas de trilla. Cuatro camellos de servicio, casas y graneros y era cercada.

Item la *guerta* de Famara con sus casas, estanques, fuentes y abrevaderos y con el Rincón que dicen de Famara y el pozo que dicen de los Señores, con todo lo a él anejo y perteneciente.

Item el lugar de Haría, las casas de morada y tres pozos de agua.

De todos los cuales dichos bienes arriba declarados con las *cristiencias*, mejoramientos que en ellos se hicieren, así respecto del tiempo como por industria y costas y expensas mías o en otra cualquier manera, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, cuantas a mi haber deben y les pertenecen y pueden pertenecer, así fecho como de derecho es uso y costumbre, así los dichos bienes como la jurisdicción civil y criminal... hago a la dicha mi hija doña **Constanza de Herrera y de Rojas** y a los otros llamados por esta escritura la dicha donación que se la doy y entrego con mi mano, con las condiciones y fideicomiso siguientes». De los cuales dichos bienes parece se dio posesión a **Gaspar Perasa**, como tutor, curador y administrador de ellos por la dicha doña **Constanza de Herrera** en la dicha isla de Lanzarote desde 10 de octubre de el dicho año de 1576 hasta 12 del dicho mes y año, y esto de los bienes que estaban en la dicha isla de Lanzarote especificados en la dicha fundación y no de otros algunos como parece de los dichos autos, y en otros que parece se han seguido por parte del administrador del dicho Estado contra **María de Jesús**, viuda del capitán **Lucas Gutiérrez Melián**, sobre la vara de alguacil mayor de la dicha isla de Lanzarote, parece están por testimonio de **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano de la dicha isla, los autos siguientes:

Francisco Rodríguez de Nantes, en nombre del capitán **Hernando García**, y en virtud de su poder que tengo presentado como administrador de los bienes y rentas del Estado de esta isla, parezco ante vmd y digo que al derecho de mi parte y para la buena administración de los dichos bienes, me conviene que vmd mande se me dé posesión de los oficios tocantes al Estado, y de todos los bienes que quedaron por fin y muerte del señor marqués que fue de esta isla, que son los siguientes:

La vara de alguacil mayor y las a ella tocantes y de la cárcel y los oficios de escribanos y regimientos y de los procuradores; y asimismo de la *guerta* y casa de Famara y un pozo en Famara y su término en el Rincón, y asimismo de las tierras de Hable de Fiquiníneo y del cortijo de Guinaguaden, término, tierras, maretas y aljibe; y asimismo de las veguetas de Tahiche, sus casas y término y de todo lo a ello anejo y perteneciente; y asimismo de las casas de esta Villa y sus aljibes y sitios; y asimismo de todas las tierras que quedaron en la vega de Masgubio, y asimismo de las tierras en los arrabales de Guatise y de los pozos que se hallaren en Haría que fueron del dicho señor marqués; y así mismo del término y dehesa de Ye y todo lo a él perteneciente con sus fuentes y vegas de pan sembrar y casas de Orsola y sus pertenencias, según y como los poseyó el dicho señor marqués y sus antecesores, para que yo los pueda administrar en nombre de mi parte, por tanto:

Pido y suplico a vmd mande se me dé en nombre de mi parte la dicha posesión judicial que pido de todos los bienes mencionados con protestación que hago de cada que a mi noticia viniere haber otros pedir lo que me convenga y pido justicia y en lo necesario el oficio de vmd imploro.

Otro sí se me dé la dicha posesión de las casas del puerto y de la vega y pido ... por **Francisco Rodríguez de Nantes**.

La cual petición parece fue presentada ante el licenciado don **Alonso Gilegos**, juez ordinario y de residencia de la dicha isla de Lanzarote, a 22 del mes de mayo del año pasado de 1641, como todo de ello consta y parece de los dichos autos citados que pasan en el oficio que usa y ejerce el dicho capitán **Juan Tomás de Gansa**, a quien se entregaron, y para que conste y la presente en Canaria a 12 de diciembre de 1643 e por ende fise este mi signo que es a tal en testimonio de verdad, don **Diego de la Cruz**.

Y parece que por la parte del dicho capitán **Hernando García** en 16 del dicho mes de diciembre y año de 1643 se presentó por testimonio del dicho don **Diego de la Cruz**, escribano de Cámara de esta Audiencia, la cédula de comisión y administración del dicho Estado al dicho capitán **Hernando García**, su fecha en Madrid a 28 de julio de 1640 y el nombramiento fecho por el dicho **Fernando García** en **Francisco Rodríguez de Nantes** en Canaria a 27 de octubre del dicho año con la inhibitoria de Su Majestad, su fecha en Madrid a 26 de octubre de 1641 con la provisión de esta Real Audiencia y auto de cumplimiento de dichas comisiones; y habiéndose hecho otros autos y la parte del dicho Estado respondido a los recados presentados por la del dicho capitán **Juan Tomás de Gansa**, conclusa la causa y visto los autos en esta Audiencia, proveímos el siguiente:

En Canaria, a 12 de enero de 1644, los señores Presidente e Oidores, habiendo visto estos autos del capitán **Juan Tomás de Gansa**, escribano de Cámara de esta Audiencia, con el capitán **Hernando García**, Administrador del Estado de Lanzarote, sobre el amparo de posesión pedida por parte del dicho capitán **Juan Tomás** de los oficios de escribanos públicos y del cabildo de dicha isla. Dijeron que sin embargo de la contradicción hecha por el dicho Administrador y alegado por su parte se ha amparado al dicho capitán **Juan Tomás** en la posesión que ha pretendido de dichos oficios en 5 de noviembre del año pasado de 1641 en virtud de la merced que a su favor hizo el segundo **marqués de Lanzarote** y del auto proveído por esta Audiencia en 12 de septiembre del dicho año, y se manda se guarde y cumpla la dicha merced, como en ella se contiene, y la justicia de la dicha isla de Lanzarote no consienta el dicho capitán **Juan Tomás** sea despojado de dicha posesión y amparo, pena de 50.000 mrs y el interés de la parte, y lo *rublicaron* ante mí, don **Diego de la Cruz**.

El cual auto se notificó a las partes y por la del dicho capitán **Juan Tomás** en 19 del dicho mes y año pidió se declarase el dicho auto por consentido y pasado en cosa juzgada, por no haber suplicado la parte del dicho Estado, y así se mandase llevar a debida ejecución, de que se le dio traslado y por no haber respondido se le acusó la rebeldía y se mandaron traer los autos a esta Audiencia y vistos en ella proveímos el siguiente:

En Canaria, 22 de enero de 1644, los señores Presidente e Oidores, habiendo visto estos autos del capitán **Juan Tomás de Gansa** contra el capitán Hernando García, como Administrador del Estado de Lanzarote, en el artículo sobre que se declara el auto de esta Audiencia de 12 de enero de este presente año por pasado en cosa juzgada, por el cual se manda que sin embargo de la contradicción hecha por el dicho Administrador, y lo dicho y alegado por su parte, se ampare al dicho capitán **Juan Tomás de Gansa** en la posesión que aprehendo de los oficios de escribanos públicos y de cabildo de la dicha isla y lo demás en él contenido.

Dijeron que declaraban y declararon el dicho auto por pasado en *unridad* de cosa juzgada y se lleve a debida ejecución, y se le dé despacho y ejecución en forma, y lo *rubricaron*. Don **Diego de la Cruz**.

Porque os mandamos veáis los dichos autos de esta Audiencia que van insertos y los guardareis... so las penas en ella contenida y de otros 50.000 marabedís más para la Cámara de Su Majestad y estrados de esta Audiencia, so la cual pena mandamos a cualquier escribano la notifique y dé testimonio. Dada en Canaria a 26 de enero de 1644. Don **Luis Fernández de Córdoba**, el licenciado don **Alvaro de Nabia y Valdes**, el licenciado don **Pedro de Vergara Alsola**, don **Diego de la Cruz**, escribano de Cámara y del Acuerdo de la Real Audiencia de estas islas la fise escribir por su mandado.

Cabildo

Yo, **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público y del Cabildo de esta isla de Lanzarote, certifico y doy fe a los que la presente vieran, como hoy 22 de febrero se hizo Cabildo por los señores justicia y regimiento que fue hecho por su merced el capitán don **Pedro de Flores Varón**, Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta isla, **Diego de Cabrera Bermúdez**, don **Francisco García Centellas**, **Manuel de Acuña de Figuero** y por el capitán **Diego de Cabrera Leme de Silva**, regidores de esta dicha isla que no hay más en ella. Y en el dicho cabildo fueron presentados los autos y ejecutoria y provisión de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas por el capitán don **Diego de Cabrera Betancor Ayala**, notario del Santo Oficio, en nombre del capitán **Juan Tomás de Ganssa**, escribano de Cámara de dicha Real Audiencia, y pi-

dió el amparo de posesión de los oficios de escribanos públicos y de cabildo de esta dicha isla.

Y el particular que mira a estos pedimentos y acuerdo de los dichos caballeros regidores es como se sigue:

En la Villa de Teguise de la isla de Lanzarote en 22 de febrero de 1644, estando juntos en cabildo, como lo han de costumbre, conviene a saber su merced del capitán don **Pedro de Flores Varón**, Alcalde Mayor y juez ordinario de esta isla, **Diego de Cabrera Bermúdez**, don **Francisco García Centellas**, **Manuel de Acuña de Figueredo** y el capitán **Diego de Cabrera Leme de Silva**, regidores de esta isla, *paresio* el capitán don **Diego de Cabrera Betancor Ayala** e hizo presentación de una ejecutoria de un pleito seguido en la Real Audiencia de estas islas por el capitán **Juan Tomás de Gansa**, escribano de Cámara de ella, sobre los oficios de escribano público y de cabildo de esta dicha isla, y habiendo visto los dichos recaudos y Reales Provisiones que fueron leídas a la letra, dijeron que se obedecían y obedecieron con todo respeto y mandaron se le dé posesión al dicho capitán don **Diego de Ayala** y amparo de ella de los dichos oficios de escribano público y de este cabildo, según y de la manera que se contiene en la Real Ejecutoria y autos en ella insertos, y de todo quede testimonio en el cuaderno de papeles de este cabildo, y el amparo de la dicha posesión se comete a su merced del Alcalde Mayor para que la dé a la parte del dicho capitán **Juan Tomás de Gansa**, y las personas que tuvieren nombramiento suyo o de quien tuviere su poder, siendo examinados y aprobados por los muy ilustres señores de la Real Audiencia, usen los dichos oficios y en todo se cumpla y guarde lo contenido en la dicha Real Ejecutoria, según que dichos señores por ella lo mandan.

Consta y parece lo aquí contenido y concuerda con el original que está en el libro capitular del acuerdo del cabildo que en mi poder está, y va cierto y verdadero, y en todo me remito a dicho original, y en fe y testimonio de verdad di la presente hoy dicho día 22 de febrero de 1644, y por ende fise mi signo en testimonio de verdad. **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público de cabildo y guerra, en la villa de Teguise de la isla de Lanzarote en 22 del mes de febrero de 1644, *estando en la casa de mi oficio que es en la placeta de la calle de la Cruz y enfrente de la marea de esta villa, por presencia del capitán don Pedro de Flores Varón*, Alcalde Mayor y juez ordinario de esta isla, y ante mí, el escribano público y testigos pareció el capitán don **Diego de Cabrera Betancor Ayala**, notario del Santo Oficio y pidió y requirió a su merced del dicho Alcalde Mayor que en virtud de los autos y provisiones de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas le diese, en nombre del capitán **Juan Tomás de Gansa**, escribano de Cámara de dicha Real Audiencia, amparo de la posesión que había *aprehendido* el dicho capitán **Juan Tomás** del oficio de escribano público y del cabildo que yo, el dicho escribano, estoy

ejerciendo. Y su merced del Alcalde Mayor tomó por la mano al dicho capitán don **Diego de Cabrera** y le entró en el dicho mi oficio y dixo que del de escribano público y del cabildo le daba amparo de posesión, y en señal de ella el dicho capitán don **Diego de Ayala** se paseó por la dicha casa y revolvió los papeles del dicho oficio e hizo otros actos y señales de posesión, y en nombre del dicho capitán **Juan Tomás** se llamó dueño y señor de dicho oficio de escribano público y del cabildo de esta dicha isla, y como dueño de los dichos oficios cerró la puerta del dicho oficio y la abrió y mandó entrase en él reconociendo por dueño de los dichos oficios al dicho capitán **Juan Tomás de Ganssa**, y pidió el dicho capitán don **Diego de Ayala** se le diese por testimonio de como aprehendía y tomaba el amparo de posesión de los dichos oficios de escribano público y del cabildo que yo, el escribano, ejerzo quieta y pacíficamente sin haber persona que se lo contradijese, cual pasó así y no hubo contradicción ninguna, y su merced lo firmó y fueron testigos **Francisco Sánchez**, vecino de Canaria, **Pedro de Frías**, **Gaspar Rodríguez Francisco**, **Juan Jerónimo Ferras** y **Manuel Rodríguez**, vecinos de esta isla. **Pedro de Flores**. Ante mí, **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público de cabildo y guerra.

E luego en continente en dicho día 22 de febrero de 1644 de pedimento del capitán don **Diego de Cabrera Ayala** su merced el Alcalde Mayor fue a casa de **Juan de Monguía Betancor**, que ejerce oficio de escribano público de esta isla, y el dicho capitán don **Diego de Ayala** pidió se le diese posesión en el dicho oficio que el dicho **Juan de Monguía** ejerce y está en una lonja que fue del capitán **Juan Tomás** y está a la entrada de la calle Real y camino que viene del puerto, y su merced del Alcalde Mayor cumpliendo con la Real Ejecutoria tomó por la mano al dicho capitán don **Diego de Cabrera Ayala** y le entró en el dicho oficio, presente el dicho **Juan de Monguía Betancor**, y dixo que le daba y amparaba en la posesión que había aprehendido el dicho capitán **Juan Tomás de Ganssa** a quien tocan dichos oficios de escribanos públicos y de cabildo. Y el dicho capitán don **Diego de Ayala** se paseó en dicha sa(la) y revolvió los papeles del dicho oficio y echó fuera de él al dicho **Juan de Monguía** y le volvió a entrar dentro llamándose dueño y señor del dicho oficio de escribano público y pidió por testimonio de como aprehendía el amparo de posesión quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna; la cual doy fe de haber tomado el amparo de posesión quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, y su merced lo firmó y fueron testigos **Juan Nuñez Valenciano**, **Gaspar Rodríguez Francisco** y **Juan Jerónimo Ferras** y **Manuel Rodríguez**, alguacil, vecinos todos de esta isla. **Pedro de Flores Varón**. Ante mí, **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público y guerra.

Así consta y parece de su original que para sacar este traslado fue presentado por el capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, con el cual lo corregí y concerté, y se volvió a llevar el dicho original en virtud del auto proveído por su merced del

Alcalde Mayor de esta isla, y firmó aquí su recibo, y va cierto y verdadero, y la di en Lanzarote a 5 de enero de 1649, por ende en testimonio de verdad fise aquí este mi signo que es a tal, **Juan Bautista Espinola**, escribano público.

20 de septiembre de 1638

Nombramiento de escribano

Luis Rodríguez Fleitas

En Lanzarote a 20 de septiembre de 1638 ante su merced del señor **Juan Tomás de Gansa**, Justicia Mayor y juez ordinario de esta isla le presento el contenido con un título de escribano de esta dicha isla.

Petición

Luis Rodríguez Fleitas parezco ante vmd y hago presentación de este título de escribano público de esta isla hecho por los señores de la Real Audiencia en lugar de **Bernardo Escribano de Balbuena**, escribano público de esta isla.

Suplico a umd mande ver el dicho título de los dichos señores y en su cumplimiento mande yo pueda usar del dicho oficio de escribano en lugar de **Bernardo Escribano** como por los dichos señores está mandado que en hacerlo vmd así hará justicia que pido, y el oficio de vmd imploro etra¹.

Otro sí suplico a vmd mande que un tanto de dicho título se ponga en el libro capitular y se me vuelva original para guarda de mi derecho y pido justicia ut supra. **Luis Rodríguez Fleitas**.

Auto

Su merced el señor Justicia Mayor de esta isla mandó que el dicho título que la parte dice lo presente en cabildo para que así fecho se dé en todo cumplimiento a lo mandado por los muy ilustres señores Presidente e Oidores de la Real Audiencia de estas islas, y así lo mandó y firmó. **Juan de Ascanio**, escribano público de cabildo y guerra.

¹ Etcétera.

Provisión

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, etra. A vos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote y a todas las demás justicias y ministros de ella a quien en cualquier manera puede tocar lo contenido en esta mi Provisión, sabed que por parte de **Luis Rodríguez Fleitas**, vecino de esta isla, se nos presentó un nombramiento hecho en él de escribano de la dicha isla por **Juan de Ascanio** que sirve uno de los dichos oficios en nombre de doña **Felipa de Cabrera**, cuyos son, y en lugar de **Bernardo Escribano de Balbuena** que usaba en el que ha sucedido el dicho **Luis Rodríguez**, sin embargo del pleito y contravención hecha por el susodicho, y nos pidió el dicho **Luis Rodríguez** le admitiésemos al examen, mediante por autos de esta Audiencia de vista y revista se le mandó parecer a examinarse y hacer lo demás que es obligado y que se le despachase título para que lo use y el dicho cabildo le recibiese y usase del dicho oficio, y por nos fue admitido y examinado para usarlo y ejercerlo, y habiéndose hallado hábil y suficiente para ello por nos fue acordado que debíamos de aprobar y aprobamos el dicho nombramiento de tal escribano en lugar del dicho **Bernardo Escribano de Balbuena**, y mandamos que el dicho **Luis Rodríguez Fleitas** pueda usar y use del dicho oficio, y las justicias y ministros y demás personas de la dicha isla hayan y tengan por tal escribano y que usen y ejerzan con él todas las cosas y negocios que se ofrecieren como tal escribano guardándole y haciéndole guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, y todas las otras cosas que por razón de dicho oficio le deben ser guardadas... y por la presente mandamos al dicho cabildo, justicia y regimiento que juntos, como lo han de costumbre, siendo requeridos con esta nuestra Provisión os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio haciéndolo con la solemnidad acostumbrada... y cumplan, pena de 3.000 mrs para la Cámara de S.M. y estrados de esta Audiencia... Dada en Canaria a 7 de septiembre de 1638. Don Luis Femández de Córdoba, el licenciado don Juan Fernández de Talavera, el licenciado don Alvaro de Naba y Valdez. Don Diego de la Cruz, escribano de Cámara y del Acuerdo de la Real Audiencia de estas islas la hice escribir por su mandado.

En la villa de Teguise de la isla de Lanzarote en 20 de septiembre de 1638 sus mercedes de los señores justicia y regimiento de esta isla, a saber, el señor **Juan Tomás de Ganssa**, Justicia Mayor y juez ordinario de esta isla, **Diego de Cabrera Bermúdez**, **Andrés de Armas**, **Juan de Betancor Xeres** y el capitán **Alvaro Yanez de Franquis**, regidores de esta isla, estando en su cabildo, habiendo visto y leído el título de atrás de escribano público fecho en la persona de Luis Rodríguez Fleitas en lugar y oficio que ejercía **Bernardo Escribano de Balbuena**... dijeron que la obedecían y obedecieron con el debido respeto y en su cumplimiento mandaron que el dicho **Luis Rodríguez Fleitas** pueda usar y ejercer el tal oficio de escribano público de esta dicha isla, y por tal lo recibían y admitieron dando primero y ante todo fianza de que

estará a residencia y siendo condenado en ella pagará la condenación que se le hiciere... Ante Juan de Ascanio, escribano público y del cabildo y guerra.

Fianza

En la villa de Teguise, isla de Lanzarote, en 23 de septiembre de 1638 ante mí el presente escribano parecieron presentes **Diego de Saavedra y Juan de Fleitas**, vecinos de esta isla, dijeron que en conformidad de lo expuesto y acordado por los señores justicia y regimiento de esta isla salían por fiadores de **Luis Rodríguez Fleitas**...

Fianza

En la villa de Teguise, isla de Lanzarote, en 27 de septiembre de 1638 ante mí, el presente escribano y testigos infrascritos, pareció presente **Sebastián Rodríguez Moseque y Sebastián de Armas**, vecinos de esta isla, dijeron que en conformidad del acuerdo de los señores justicia y regimiento de esta isla salían por fiadores de **Luis Rodríguez Fleitas**, escribano público de esta isla... Testigos: el alférez **Bartolomé de la Escalera y Luis de Aseanio y Luis Peraza Betancor Bermúdez**, personero general, vecinos de esta isla. Ante mí, **Juan de Aseanio**.

La Justicia y Regimiento de esta isla estando en su cabildo se presentó el contenido con la merced que refiere en esta escrito:

El capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, vecino de esta isla, presento ante vmds una merced que a mi favor ha hecho su señoría del señor don **Juan de Castilla**, como marido de la señora doña **Luisa Bravo de Guzmán**, por la cual permite su señoría yo goce de un oficio de escribano público por tres vidas, después de la del dueño de los oficios que hoy lo es en propiedad.

Suplico a vmds manden ver la dicha merced y darle su cumplimiento y que del dicho oficio en cuanto a la propiedad se me dé posesión y que de todo quede un tanto en los papeles del cabildo y se me vuelva el original y pido justicia. **Luis Rodríguez Fleitas**.

Los señores justicia habiendo visto esta petición y la merced presentada, en vista de ella dijeron que obedecían y obedecieron la merced presentada hecha a favor del dicho capitán **Luis Rodríguez Fleitas** de un oficio de escribano público de esta isla por el tiempo de tres vidas... después que llegue el plazo de haberse cumplido el ser dueño de todos los oficios de escribanos públicos y de cabildo de toda esta isla su merced el gobernador que hoy lo está

poseyendo por todos los días de su vida, en virtud de merced que de ello tiene del señor segundo marqués que fue de esta isla y ejecutoria de la Real Audiencia de Canaria... Firmaron **Juan Tomás de Ganssa, Diego de Cabrera Bermúdez, Manuel de Acuña de Figueredo, Manuel de Aguiar**, por cabildo y ante mí, **Juan de Monguía Betancor**, escribano público.

Merced

Don **Juan de Castilla Aguayo**... por cuanto ha aprehendido amparo de posesión de todo este Estado en nombre de la señora doña **Luisa Bravo de Guzmán**, marquesa de toda esta dicha isla, mi mujer, a quien toca por herencia de don **Agustín de Herrera y Rojas**, tercero marqués que fue de esta isla, su hijo, y entre los bienes de que ha aprehendido la dicha posesión fueron los oficios de escribanos públicos y del cabildo de dicha isla, en cuanto a la propiedad y por estar hecha merced de ellos por su señoría don **Agustín de Herrera**, segundo marqués que fue de esta isla, a favor del capitán **Juan Tomás de Ganssa**, que hoy ejerce por nombramiento mío oficio de Gobernador de esta mi isla, y los escribanos públicos que en ella hay lo ejercen con facultad suya como dueño de ellos por los días de su vida, como parece de la merced que le hizo su señoría del dicho segundo marqués, y feneciendo la vida del dicho **Juan Tomás de Gansa** tocan a este Estado los dichos oficios de escribanos públicos y de cabildo, por tanto, usando en esta parte del poder que tengo de la dicha señora marquesa, mi mujer, y en su nombre, atendiendo a los muchos y leales servicios que nos hace y está haciendo el capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, mi vasallo... le hago merced de uno de los oficios de escribanos públicos de esta mi isla para que lo haya y goce por tiempo y espacio de tres vidas, que se entiende las ha de entrar a gozar después de haber fallecido el dicho capitán **Juan Tomás de Gansa**; y la primera de las dichas tres vidas ha de ser la del dicho capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, caso que sobreviva al dicho capitán **Juan Tomás de Gansa**... y la segunda vida la que el susodicho o la persona que le heredare señalaré, y la tercera vida la que nombrare la persona que entrare a gozar la segunda vida...etc.

3 diciembre de 1649

Nombramiento de alguacil mayor

Diego Cabrera Sanabria

En Lanzarote, en 3 de diciembre de 1649, estando en cabildo como lo han de costumbre, conviene a saber su merced **Diego de Cabrera Bermúdez**

alcalde mayor y juez ordinario de esta isla, y el alférez **Francisco Fernández de Soto y Manuel Fernández García**, caballeros regidores. Estando en el dicho cabildo fue presentado un escrito y nombramiento fecho a su favor de **Diego de Cabrera Sanabria**... por el cual se le nombra y elige y deputa por **Alguacil Mayor** de esta isla con voz y voto primero en cabildo, como consta del nombramiento fecho y otorgado por **María de Jesús**, viuda, como dueña de dicha vara en propiedad.

El cual nombramiento habiéndose visto leído y entendido dijeron se le dé su debido cumplimiento y sea recibido el dicho **Diego de Cabrera Sanabria** al uso y ejercicio de alguacil mayor... dando fianza a que estará los treinta días de su residencia presto de ella...etc. Juan de Monguía Betancor, escribano público y de cabildo.

En la villa de Teguise del arcángel San Miguel de esta isla de Lanzarote en 2 de diciembre de 1649, ante mí el escribano y testigos infrascritos pareció **María de Jesús**, viuda del capitán **Lucas Gutiérrez Melián**, estando en las casas de su morada en esta villa... dijo que por cuanto ha aprehendido en propiedad la vara de **alguacil mayor** perpetuada por escrituras públicas que de ella le hizo y otorgó su señoría don **Juan de Castilla Aguayo**, marqués de esta isla, con las preeminencias y facultades de ella de poder nombrar alguaciles y revocar... y alcaldes de cárcel... por la presente elige y nombra por alguacil mayor de esta isla a **Diego Cabrera Sanabria**, su yerno... por el tiempo de mi voluntad... relevándome dar residencia al dicho Diego de Cabrera...

Fueron testigos Juan Perera, ayudante de sargento mayor, Marcos de San Juan y Martín Ferrero, vecinos y estantes. Ante Juan de Monguía Betancor, escribano público y cabildo.

24 de mayo de 1651

Nombramiento de Alcalde Mayor

Jerónimo de Bustamante

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor. A vos, la Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que don **Jerónimo de Bustamante** pareció ante nos e hizo presentación del nombramiento en él fecho por el licenciado don **Antonio de Velázquez**, juez de indias de la isla de Tenerife y administrador de este Estado, de Alcalde Mayor de dicha

isla, en virtud del poder de doña **Luisa Bravo de Guzmán**, marquesa de esa dicha isla, que presentó, y visto por esta Audiencia por auto de hoy 24 de mayo de este presente año mandamos que el dicho don **Jerónimo de Bustamante** use del dicho nombramiento de tal Alcalde Mayor en conformidad de él... Dada en Canaria a 24 de mayo de 1651. El licenciado don Alvaro de Navia y Valdes, el licenciado don Pedro de Vergara Rasola, el licenciado don Alonso de Larrea. Yo, don Diego de la Cruz, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas la fise escribir por su mandado.

Poder y nombramiento

En la ciudad de San Cristóbal de La Laguna que es en esta isla de Tenerife en primero de mayo de 1651 ante mí, el escribano público, y testigos su merced el licenciado don **Antonio de Velázquez**, juez oficial Real del juzgado y contratación de las Indias de esta isla y la de La Gomera por Su Majestad, que Dios guarde, dijo que por quanto la señora doña **Luisa Bravo de Guzmán**, marquesa de Lanzarote, le dio poder para la administración y gobierno de su Estado, poder poner y nombrar justicias y otros ministros, como del consta que se otorgó en la villa de Madrid el 13 de junio de 1650 ante Cristóbal de Santiago, escribano...

(La marquesa otorga el poder en Madrid como viuda de don Juan de Castilla Aguayo, para la administración de sus bienes y rentas en las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Una de las condiciones era la de poder demandar a las personas que hubieren gozado mercedes del dicho marqués, su marido, desde el día en que murió y pedir que lo vuelvan y restituyan con frutos y rentas por no poderlas haber hecho y para ratificar si fue re necesario cualesquiera ventas y mercedes que el dicho marqués haya hecho).

Y porque conviene al dicho Estado de Lanzarote el nombrar Alcalde Mayor y justicia ordinaria, usando del dicho poder y facultad que dicha señora marquesa concede, atendiendo a las partes y calidades que concurren en la persona del capitán don **Jerónimo de Bustamante**, regidor que ha sido de esta isla y que con mucha cristiandad y prudencia administrará y guardará justicia con igualdad en servicio de nuestro señor, bien común de los vecinos, pobres y viudas y las demás personas estantes y habitantes en ella, desde luego le nombro por tal Alcalde Mayor... y no se le señala salario... y lleve para sí las penas de Cámara que cayeren en todo el tiempo que ejerciere el dicho oficio...

31 de mayo de 1651

Ratificación escribano

Luis Rodríguez Fleitas

En Lanzarote en 31 de mayo de 1651 se presentó en cabildo esta petición con la escritura que en ella se refiere y se determinó en el libro capitular en razón de lo que se pide.

Luis Rodríguez Fleitas, escribano público y de la guerra de esta isla, hago presentación ante vmdes de esta escritura de venta que a mi favor otorgó su merced el licenciado don **Antonio Velázquez**, juez oficial del Juzgado de Indias en la isla de Tenerife, en virtud del poder de mi señora la marquesa por la cual constaba ser dueño en propiedad del dicho oficio de escribano público y guerra que ejerzo mediante a lo cual.

Sepan cuantos esta carta vieron como yo el licenciado don **Antonio Velázquez**, juez oficial real del Juzgado de Indias de esta isla de Tenerife y la Gomera por Su Majestad, en nombre de su señoría la señora doña **Luisa Bravo de Guzmán**, marquesa de Lanzarote, y viuda del marqués don **Juan de Castilla Aguayo**, y en virtud de su poder que me dio y otorgó en la villa de Madrid en 13 de junio de 1650 ante Cristóbal de Santiago, escribano del Rey, y usando del dicho poder digo que el dicho marqués don **Juan de Castilla** hizo merced al capitán **Luis Rodríguez Fleitas** de un oficio de escribano de la dicha isla de Lanzarote junto con lo tocante a la guerra por sus vidas, para que los usase y ejerciese después de fallecido el capitán **Juan Tomás de Ganssa**, como más largamente consta de dicha merced de 24 de noviembre de 1645 ante Juan de Monguía Betancor; y porque la dicha marquesa está informada de los servicios que el dicho capitán **Luis Rodríguez Fleitas** ha hecho al dicho Estado y los que se espera le hará, y el cuidado con que ocupa su persona en los negocios y hacienda de dicha señora marquesa que son dignos de remuneración, aprobando como apruebo y ratifica la dicha merced de tres vidas del dicho oficio que le hizo el dicho marqués, *agora*, atendiendo a lo declarado y en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho le hago **venta** real del dicho oficio de escribano público de la dicha isla de Lanzarote con lo tocante a guerra y negocios que se ofrecieren al dicho capitán **Luis Rodríguez Fleitas**... por juro de heredad... que ha de usar desde el día que falleciere el dicho capitán **Juan Tomás de Ganssa** o le hiciere el susodicho dejación y nombramiento de su derecho, y porque demás de lo declarado el dicho capitán **Luis Rodríguez Fleitas** ha dado a dicha señora marquesa **100 ducados** que hacen 1.100 reales de plata moneda de estas islas que confieso haber recibido del susodicho y están en mi poder... En San Cristóbal de La Laguna en 21 de abril de 1650, fueron testigos el doctor don Juan de Anche-

ta, canónigo de la santa iglesia de estas islas, Juan Guebar, mercader inglés, y Fabián López, labrador, vecinos... El licenciado don **Antonio Velázquez**. Ante mí, Juan Alonso Arguello, escribano público.

22 de diciembre de 1651

Sargento Mayor interino

Pedro Hidalgo de la Torre

El capitán general de la artillería de Extremadura don **Alonso Dávila y Guzmán**, caballero de orden de Calatrava, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas por Su Majestad.

Por quanto el puesto de sargento mayor de la isla de Lanzarote que tenía **Cristóbal de Laguna** con título de Su Majestad ha quedado vaco por su muerte, y conviene al real servicio guarda y defensa de aquella isla nombrar persona que le sirva en el ínterin que Su Majestad se sirve de proveerle, y porque en la del capitán don **Pedro Hidalgo de la Torre** concurren las partes y calidades y experiencia que se requiere para el dicho oficio, y que ha servido a Su Majestad desde el año 1630 a esta parte en los estados de Flandes y en el ejército de Extremadura de alférez y teniente de corazas, como parece de sus papeles y me consta haberle visto servir dichos puestos en dicho ejército de Extremadura, donde fui capitán general de la artillería, dando de todo lo que estaba a su cargo muy buena cuenta ... etc. por la presente nombró por tal sargento mayor de la dicha isla de Lanzarote al dicho capitán don **Pedro Hidalgo de la Torre**... en la ciudad de La Laguna 30 de octubre de 1651. Don Alonso Dávila y Guzmán, por mandado de su señoría Francisco de la Cruz Alarcón.

Tomé la razón en mi oficio de la veeduría y contaduría en 9 de noviembre de 1651. Joan de Monçon.

En Lanzarote a 22 del mes de diciembre de 1651 se presentó este título en el cabildo de esta isla y fue obedecido y mandado guardar y ejecutar como consta del libro capítular hecho hoy dicho día a que me remito, de que doy fe, y se mandó sacar un tanto de dicho título y poner en el libro de papeles del cabildo y lo volví a la parte el original. Joan Tomás, escribano público y de cabildo.

24 de octubre de 1652

Sargento Mayor

Ambrosio de Ribera

El Rey

Por quanto por muerte de Cristóbal de Laguna está vaca la vara de sargento mayor de la isla de Lanzarote en las Canarias, y conviniendo a miservicio y a la defensa y seguridad de la dicha isla proveerla en persona de práctica y experiencia en las cosas de la guerra, y porque estas y otras buenas partes concurren en el capitán **Ambrosio de Ribera** y teniendo consideración a lo bien que habéis servido por espacio de veintidós años en las galeras de España, ejércitos de Cantabria y Extremadura con particular aprobación recibiendo muchas heridas y padeciendo la prisión de cerca de tres años en poder del rebelde, habiendo procedido como honrado y valiente soldado, y confiando que de aquí adelante lo continuareis y serviréis en el dicho oficio con toda diligencia y cuidado os elijo y nombro por mi sargento mayor de la dicha isla de Lanzarote... y *halláis* y llevéis cada un mes el mismo salario que estaba sentado al dicho Cristóbal de Laguna y hubieren gozado los demás sus antecesores y dos escudos de ventaja de que tenéis hecha merced desde 10 de junio de 1647 refrendada de Alonso Pérez Cantarero, mi secretario de la guerra, y que corra desde el día que por testimonio de escribano constare que habéis llegado a la dicha isla, con más un mes que se os da para el camino... a 21 de mayo de 1652.

Palma, 30 de septiembre de 1652.

Guárdate y cúmplase lo que Su majestad manda en esta Real Cédula. Don Alonso Dávila y Guzmán.

Tomé la razón en mi oficio de la veeduría y contaduría de la gente de guerra de estas islas en La Palma en 30 de septiembre de 1652, con declaración de que le corre y se le ha de pagar su sueldo y ventaja desde 10 de agosto de este año que por testimonio de escribano llegó a presentarse a la isla de Canaria en cumplimiento de las órdenes de Su Majestad. Joan de Monçon.

Por parte del dicho capitán **Ambrosio de Ribera** se presentó ante la Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote en 24 de octubre de 1652, y este dicho día fue recibido por tal sargento mayor como consta de dicho cabildo, y dicha cédula real la volví al dicho capitán. Joan Tomás de Ganssa, escribano público y de cabildo.

24 de octubre de 1652

Juez de Contrabando

Ambrosio de Ribera

El capitán general de la artillería de Extremadura don **Alonso Dávila y Guzmán**, de la Orden de Calatrava, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas, juez principal de las materias de contrabando en estas islas.

Hago saber al capitán **Ambrosio de Ribera**, sargento mayor por Su Majestad de la isla de Lanzarote, como por mí se *probio* (proveyó) el auto que se sigue:

En la ciudad de San Miguel de La Palma, en 5 de octubre de 1652, su señoría el señor don **Alonso Dávila y Guzmán**, caballero de la orden de Calatrava, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas, juez principal de las materias de contrabando en estas islas, dixo que por quanto conviene al servicio de Su Majestad que en la de Lanzarote haya juez veedor de las dichas materias que viere de ellas y de que se guarden y cumplan las cédulas, órdenes y pragmáticas de Su Majestad despachadas por la dicha razón. Por la presente nombraba y nombró por Juez Veedor de las dichas materias de contrabando en la dicha isla de Lanzarote al capitán **Ambrosio de Ribera**, sargento mayor por Su Majestad, de la dicha isla para que como tal conozca de todas las causas que se ofrecieren tocantes a las dichas materias, visite los navíos y bajeles que llegaren a la dicha isla y las ropas y mercadurías que trajeren y entraren en ella, y hallando ser de las prohibidas y de contrabando haga las causas y demás diligencias que convengan y las sentencie todas, y estando en estado de sentencia las remita a su señoría para que las determine en conformidad de lo que Su Majestad tiene mandado en esta razón... don Alonso Dávila y Guzmán. Ante mí, Francisco de la Cruz Alarcón, escribano receptor.

Presentada en cabildo en 24 de octubre de 1652 y este dicho día fue recibido por juez de contrabando en dicha isla. Joan Tomás.

24 de octubre de 1652

Conservador de la renta del tabaco

Ambrosio de Ribera

El capitán General... don Alonso Dávila y Guzmán, presidente de la Real Audiencia y juez conservador de la renta y estanco del tabaco de estas islas,

hago saber al capitán **Ambrosio de Ribera**, sargento mayor por S.M. de la isla de Lanzarote como por mí se proveyó el auto que sigue:

En la ciudad de San Miguel de La Palma en 5 de octubre de 1652... para que en Lanzarote haya juez conservador de la renta del tabaco que cuide de todo lo que se ofreciere en ella y no se hagan fraudes al arrendador y estanquero de la dicha isla, nombraba por juez conservador de la dicha renta y estanco del tabaco al capitán **Ambrosio de Ribera**, sargento mayor... y haga las diligencias que conviniere y las visitas de bajeles, casas, tiendas y las demás partes que le pidieren por parte de dicho estanquero o administrador de la dicha isla, y de todo hacer causa y sustanciarle por ante escribano público y de todo ello enviarle a su señoría para que las determine...

Presentada en cabildo por el dicho capitán **Ambrosio de Ribera**, sargento mayor de esta isla de Lanzarote, en 24 de octubre de 1652. Joan Tomás.

4 de febrero de 1655

Residencia

Joseph de Luna y Peralta

El Presidente e oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos, el licenciado don **Joseph de Luna y Peralta**, abogado de los Reales Consejos de Su Majestad y de la Real Audiencia, sabed que desde el año pasado de 1649 que se tomó la última residencia en las islas de Lanzarote y Fuerteventura por comisión de esta Audiencia a vos dada, no se ha tomado de dicho tiempo a esta parte, y digo... que el procurador y fiscal de ella nos pidió por su escrito despachásemos persona que lo hiciese, y por nos visto os mandamos vayáis a la dicha isla de Lanzarote y toméis residencia a las Justicias que lo han sido desde el dicho tiempo... yendo con vara alta de justicia y os ocupareis treinta días que repartiréis conforme a la ley, demás de los que os ocupareis en la ida y vuelta, y llevareis de salario en cada uno de ellos 1.000 mrs, y proveímos por alguacil que os asista a **Joan de los Santos**, el cual lleve de salario 500 mrs por cada día... y nombramos por escribano receptor ante quien pase la dicha residencia a **Mateo de Escobar** que lo es de esta Audiencia, el cual lleve de salario 500 mrs cada día... cuyos salarios cobrareis de los bienes de las personas que resultaren culpadas y a falta de ellos de las rentas del dicho Estado... otrosí mandamos cobréis de los dichos residenciados lo que importare los derechos de presentación de escribano de cámara a 4 mrs

de buena moneda de cada hoja de todo lo que *escribieredes y fulminaredes...*
y dicha residencia mandamos al receptor la traiga a esta Audiencia original
dentro de treinta días primeros siguientes y la entregue al presente escribano
de cámara... Dada en la ciudad de Canaria a primero de agosto de 1654. El
licenciado don **Alonso de Larrea**, el doctor **Alvaro Gil de la Sierpe**, don **Ma-
nuel de Angulo**. Yo, don **Diego de la Cruz**, escribano de cámara y del acuer-
do la fise escribir por su mandado.

Presentada en cabildo el 4 de febrero de 1655. Joan Tomás, escribano
público.

15 de marzo de 1657

Escribano

Antonio López de Carranza

En Lanzarote a 15 de marzo de 1657 ante la justicia y regimiento de esta
isla se presentó el contenido con la real provisión que dice:

Antonio López de Carranza ante vmdes presento una real provisión y
título de escribano público de esta isla de Lanzarote de los muy ilustres se-
ñores de la Real Audiencia de estas islas...

El Presidente e oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor a vos la
justicia y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que en 22 de este mes por
parte de **Antonio López de Carranza**, vecino de esa dicha isla, se presentó
ante nos una renunciación fecha a su favor en 7 de este dicho mes por el ca-
pitán **Luis Rodríguez Fleitas** de los oficios de escribano público que ejercía
en esa isla, y nos suplicó que en vista de ella se examinase para ser admitido
al uso y ejercicio del dicho oficio, y que hecho y aprobado se le diese el
despacho necesario para usarlo; en vista de los cual se mandó que el dicho
Antonio López de Carranza entrase en el acuerdo para que estandolo fue-
se examinado, y habiendo entrado se mandó a don **Diego de la Cruz**, escri-
bano de cámara de esta Audiencia le recibiese el juramento acostumbrado de
que haría bien y fielmente el dicho oficio y cumpliría con las leyes del reino y
ordenanzas de esta audiencia, que a los pobres de solemnidad no les llevará
derechos y les daría todo buen despacho y se le mandó usase del dicho ofi-
cio y para ello despachamos la presente os mandamos que le hayáis por tal
escribano... Dada en Canaria a 23 de febrero de 1657, el licenciado don **Alon-**

so de Larrea, el doctor **Alvaro Gil de la Sierpe**, doctor don **Miguel de Salinas Viñuela** y yo, don **Diego de la Cruz**, escribano de cámara...

Los señores Justicia y Regimiento habiendo visto lo pedido por **Antonio López de Carranza** y su título de escribano público de esta isla despachado a su favor... mandaron entrar en dicho cabildo y estando en él le admitieron al uso y ejercicio de escribano público de toda esta isla...

7 de Marzo de 1658

Nombramiento de Alcalde Mayor

Juan Thomas de Ganço

En 7 días del mes de marzo de 1658 estando en Cabildo como lo han de costumbre su merced el capitán **Miguel Peraza Betancor**, Alcalde Mayor de esta «ysla», **Joan Gutiérrez Melián**, Alguacil mayor y regidor decano, don **Antonio de Segura** y **Antonio Calleyros de Sosa**, caballeros regidores, presentó este escrito el capitán **Joan Thomas de Ganço** con el despacho que refiere en su escrito.

El capitán **Joan Thomas de Ganço**, vecino de esta «ysla», parezco ante VMd y hago presentación en la forma que en derecho mejor lugar haya de un nombramiento que a mi favor otorgó don **Simón de Herrera y Leyva**, arrendador de este Estado, de Alcalde Mayor de esta «ysla» en virtud de la facultad que tiene de los señores marqueses de esta dicha «ysla» para nombrar la justicia de ella.

Suplico a Vmbs hayan por presentado dicho nombramiento y en su cumplimiento me reciban al uso y ejercicio de dicho oficio de Alcalde Mayor, y que se me vuelva original quedando un tanto de dicho nombramiento autorizado en el libro capitular, y en todo pido justicia. **Juan Thomas de Gança**.

En el Puerto de la Cruz de la Villa de la Orotava, «ysla» de Tenerife, a 27 de febrero de 1658 años, don **Simón de Herrera Leyva**, administrador del Estado de Lanzarote y Fuerteventura, que pertenece a los señores marqueses don **Pedro de Pan y Agua**, caballero de la orden de Calatrava, Gentilhombre de la boca de Su Magd y doña **Luisa Bravo de Guzmán**, y en virtud de sus poderes, de que el otorgante yo el escribano doy fe conozco usa, dixo que por quanto tiene facultad para poder nombrar Gobernador y Justicia Ma-

yor en la dicha «ysla» de **Lanzarote**, cada que sea su voluntad, usando *della* y atendiendo a las partes y calidades del capitán **Joan Thomas de Gança**, vecino de dicha «ysla», y que bien y fielmente hará lo que se le encargare como lo ha hecho en otras ocasiones, le nombra y elige por Alcalde Mayor y Justicia ordinaria de dicha «ysla» de Lanzarote, para que por el tiempo que se le nombra, use y exenta como lo han exercido sus antecesores y debido usar y exercer, y ordena al Cabildo de dicha «ysla» le admitan y reciban en el dicho oficio en la forma acostumbrada, y que le obedezcan y tengan por tal Alcalde Mayor, y se le guarden todas las honras, «*preheminencias*», «*franquessas*», «*livertades*» y «*exempciones*» que le pertenezcan por razón de dicho oficio, y se le acudan con sus derechos, salarios y emolumentos, como se ha hecho hasta aquí. Y por quanto no tiene ni gosa de salario le señala las penas de Cámara que pertenejen y se aplican al que nombra, para que las «aya» y lleve para «ssi» el dicho capitán **Joan Thomas de Gança**, y lo firmó y pidió original siendo testigos don **Christoval de Alvarado Bracamonte** y el capitán don **Antonio de Lima**, vecinos de esta «ysla». Don **Simón de Herrera Leyva**. Ante mí **Lorenzo de la Cruz** escribano público.

Los señores Justicia y Regimiento habiendo visto lo pedido por parte del capitán **Joan Thomas de Gança** y despacho presentado a su favor en razón de Alcalde Mayor y Juez hordinario de esta «ysla», «dixeron» le obedecían y en su cumplimiento mandaron el dicho capitán **Joan Thomas** parezca en este Cabildo y en él sea recibido al «usso» y «exercício» de tal Alcalde Mayor y Juez «hordinario» de toda esta «ysla» «hassiendo» el juramento que es obligado a «hazer», de que guardará las leyes de su magestad y «hordenanças» de esta «ysla», en cuya conformidad «paresçió» el dicho capitán **Joan Thomas** y estando dentro de dicho Cabildo hizo el juramento que debe en la forma acostumbrada, y el regidor decano «propusso» «diesse» las «fianças» de estar a «ressidencia» dentro de los «treynta» días que se refieren en la ley Real; y el dicho capitán **Joan Thomas** dijo «assí» lo cumplirá, y por el dicho regidor decano se le entregó la vara de justicia que tenía en la mano su merced el capitán **Miguel Peraça** al dicho capitán Joan Thomas en señal del recibimiento de tal Alcalde Mayor y Juez «hordinario», y con ella se sentó en la silla donde estaba sentado el dicho capitán **Miguel Peraça**. Y acordaron se le diera este despacho original quedando un tanto autorizado de él en el libro de papeles de este Cabildo y lo firmaron. **Joan Thomas de Gança**, **Miguel Peraça Vetancor**, **Joan Gutiérrez Mellian**, don **Antonio de Sigura**, **Antonio Calleyros de Sosa** por Cabildo. **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

«Assí» consta y «paresçe del escripto» y nombramiento presentado por su merced el capitán **Joan Thomas de Gança**, Alcalde Mayor y Juez «hordinario» de esta «ysla» y «recibimiento» hecho, que todo originalmente se lo bolví a entregar a su merced dicho Alcalde Mayor, y en cumplimiento de lo acordado por el Cabildo de esta «ysla» di el pressente en la Villa de Teguis-

se de la «ysla» de Lanzarote, «ssiete» días del mes de «março» de mill y «sseiscientos y çinuenta» y ocho años. En testimonio de verdad «hize» mi signo. **Antonio López de Carr^a**, escribano público y g^a.

13 de diciembre de 1658

Título de escribano

Antonio de Carvajal

Estando en Cabildo su merced el capitán **Juan Thomas de Ganza**, Alcaide Mayor, el capitán **Juan Gutiérrez Melián**, Alguacil Mayor y regidor decano, don **Antonio de Segura** y **Antonio Calleyros de Sosa**, regidores, se presentó el contenido con la Real Provisión que refiere en su escrito...

Don **Antonio Bartolomé de Carvajal**, natural de la isla de Gra... y residente en esta de Lanzarote, parezco ante sus mercedes como mejor lugar haya y digo que su merced el capitán **Joan Thomas de Gança**, gobernador y juez ordinario de esta, renunció en mí y hizo nombramiento en el oficio suyo que ejerció su merced de escribano público de esta isla y con la dicha renuncia y nombramiento en virtud de mi poder fui presentado ante los muy ilustres señores presidente y oidores de la Real Audiencia de estas islas aprobaron dicho nombramiento como parece de los recaudos que presento ante vuestras mercedes para que me reciban al uso y ejercicio del dicho oficio.

Suplico a vuestras mercedes habiendo por presentados dichos recaudos me reciban a el dicho uso y ejercicio del dicho oficio, como se ha hecho con mis antecesores que recibida merced con justicia que pido. **Don Antonio Bartolomé de Carvajal**.

En Lanzarote, en dicho día trece de diciembre de mil seiscientos cincuenta y ocho años, los señores justicia y regimiento mandaron que el recibimiento que se manda por los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas se haga de escribano público de ésta, a don **Antonio de Carvajal**, se escriba en el libro capitular donde el susodicho haya de poner el signo que ha acostumbrado a hacer de tal escribano en los países que lo ha sido, para que en todo tiempo conste, y la provisión despachada a favor del susodicho con este *escripto* se le *buelba* original quedando un tanto de todo ello en el libro de papeles de este cabildo. Así lo acordaron y firmaron. **Joan Thomas de Gança, Joan Gutiérrez Melián, don Antonio de Sigura, Antonio Calleyros**

de Sosa. Por cabildo. **Antonio López de Carranza**, escribano público de cabildo y guerra.

El Presidente e oidores de la Audiencia del Rey nuestro Señor fecha a vos el cabildo, justicia y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que **Matías Cervantes**, procurador, en nombre de don Antonio Bartolomé de Carvajal escribano público de la isla de Fuerteventura, por su *escripto* que presentó en *onze* de septiembre de este año nos hizo relación que según parecía de los recaudos que presentaba **Joan Thomas de Gança**, escribano público de esa dicha isla, había renunciado su oficio de tal escribano en el susodicho, por ser como es señor de él y para ejercerle necesitaba que esta Audiencia aprobase el nombramiento hecho en su parte por el dicho **Joan Thomas de Gança** y renunciación que de él le hizo para que en su virtud por necesario, atento lo había sido en esta isla de Canaria y actualmente lo estaba ejerciendo en la dicha isla de Fuerteventura con que no necesitaba de más examen que es hacer el signo que acostumbraba hacer, y a deponer en los instrumentos que ante él pasaren, según lo hizo en los recaudos que presentó; en cuya vista nos suplicó se aprobase dicho nombramiento y se le mandase dar despacho para poder usar dicho oficio y justicia y que se remitiesen para ello al relator. Lo cual se mandó así y vistos en esta Audiencia proveímos auto en 12 de septiembre pasado de este dicho año, por el cual aprobase el dicho nombramiento y mandamos que el dicho don **Antonio de Carvajal** usare el dicho oficio atento a que ya ha sido examinado por escribano de esta isla que ejerció muchos días, y que dentro de cuarenta días y en el primero barco *in-biasse* testimonio del título, de como le pertenece a **Joan Thomas de Gança** hacer el nombramiento para que pusiese en dichos autos. Y porque se le dio despacho a la parte del dicho don **Antonio de Carvajal** para que fuese admitido al uso y ejercicio del dicho oficio, y ahora ha pedido se le dé nuevo despacho por haberse perdido el que se le dio mediante el juramento que hizo, despachamos el presente. Porque os mandamos que en ejecución y cumplimiento de lo proveído por esta Audiencia y que aquí se hace mención recibáis al uso y ejercicio del dicho oficio al dicho don **Antonio de Carvajal** jurando en ese dicho cabildo de hacerle bien y fielmente a su leal saber y entender, y que haga el signo que acostumbra hacer, y a deponer en los instrumentos que ante él se hicieren y otorgaren, para que hecho se le haya y tenga por tal escribano público de esa dicha isla, a el cual se le guarden todas las honras y preheminencias que por razón del dicho oficio se le deben guardar y se han guardado a sus antecesores. Y lo cumpla, pena de diez mil mrs para la cámara... y el dicho don **Antonio** cumpla con enviar el testimonio del título que aquí se refiere, y a cualquier escribano so la dicha pena la notifique y dé testimonio. Dada en Canaria en 2 de diciembre de 1658 años. Licenciado don **Alonso de Larrea**, el doctor **Alvaro Gil de la Sierpe**. Yo **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara de la Real Audiencia de estas islas, la *fise* escribir por su mandado.

Consta y parece del *escripto* y real provisión de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas y acuerdo del cabildo de esta, que todo originalmente lo volví a entregar a don **Antonio Bartolomé de Carvajal**, a que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado en el dicho cabildo que va al pie del escrito presentado por el dicho don **Antonio de Carvajal** di el presente en Lanzarote en 14 días del mes de diciembre de 1658 años. En testimonio de verdad hice mi signo **Antonio López de Carranza**, escribano público de cabildo y guerra:

20 de marzo de 1659

Nombramiento de Sargento Mayor

Francisco Ortiz de Padilla

En Lanzarote en 20 de marzo de 1659 ante el cabildo, justicia y regimiento de esta isla, estando en él como acostumbran, se presentó por el capitán don **Francisco Padilla Ortiz** con el despacho de su señoría el señor capitán general de estas islas que en dicho escrito se refiere:

El capitán don **Francisco Ortiz de Padilla**, entretenido por Su Majestad en el presidio de Canaria, presentó una orden de su señoría el señor don **Alonso Dávila y Guzmán**, gobernador y capitán general de estas islas, dada en 29 de noviembre de el año pasado de 1658... uso y ejerza el oficio de sargento mayor de esta isla por ausencia de ella don **Ambrosio de Rivera** que lo es por Su Majestad, y en el inter goce las preeminencias y emolumentos anejos al dicho oficio como consta largamente de dicha orden, y porque uno de ellos es el alojamiento que por ese cabildo se le paga de 24 ducados de once reales cada año para caa, leña y agua, según se estila dar a todos los sargentos mayores de partida.

Suplico a Vuesas mercedes que en virtud de dicha comisión y orden de su señoría mande se me despache y dé libranza de tres meses de alojamiento que son 6 ducados pro rata, que importa el tiempo que usó dicho oficio, para que el mayordomo de los propios de este cabildo me los pague; los cuales se cumplen a 14 de este mes de marzo, y tomándose la razón en los libros de él se me vuelva el original de dicha orden en que recibiré merced con justicia que pido, don **Francisco de Padilla**.

El Capitán General de la artillería del ejército de Extremadura don **Alonso Dávila y Guzmán**, caballero de la orden de Calatrava, gobernador y capi-

tán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y presidente de la Real Audiencia de ella.

Por cuanto por justas causas del servicio de Su Majestad y buena administración de justicia he mandado que el sargento mayor **Ambrosio de Rivera**, que lo es de la isla de Lanzarote por Su Majestad, pase a esta de Tenerife y a mi presencia y conviene que para uso y ejercicio del dicho oficio de sargento mayor y gobernador de las armas de ella haya persona de las partes y calidades necesarias, atendiendo a las que concurren en el capitán don **Francisco Ortíz de Padilla**, que lo es entretenido por Su Majestad en el presidio de Canaria, y a la satisfacción y buena cuenta que dio de esta ocupación en la ocasión que la tuvo por orden del señor don **Pedro Carrillo de Guzmán**, mi antecesor.

Ordeno y mando que dicho capitán don **Francisco Ortíz de Padilla** vaya a la isla de Lanzarote desde la de Canaria, donde reside, en la primera embarcación, y luego que llegue a la dicha isla haciendo notorio este despacho al dicho Ambrosio de Rivera, use y ejerza el dicho oficio... y todos los cabos y ministros de la guerra, vecinos y demás personas de la dicha isla de Lanzarote tengan por tal sargento mayor al dicho don **Francisco Ortíz de Padilla** durante la ausencia del dicho sargento mayor **Ambrosio de Rivera** y hasta que con mi orden vuelva a la dicha isla... En la ciudad de La Laguna de la isla de Tenerife en 29 de noviembre de 1658. Don **Alonso Dávila y Guzmán. Joseph de Carriaco**.

En la villa de Teguise de la isla de Lanzarote en 14 de diciembre de 1658, yo **Antonio López de Carranza**, escribano público de cabildo y guerra de esta isla, hice notorio el despacho antecedente a su merced el capitán **Ambrosio de Rivera**, sargento mayor de ella por Su Majestad y gobernador de las armas, siendo testigos presentes **Francisco Matheo Betancor, Martín Rodríguez y Alonso Navarro**, vecinos de esta isla... todo presentado en el cabildo de ella según consta del libro de acuerdos en que se mandó sacar este testimonio. Lanzarote en 20 de marzo de 1659. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

28 de enero de 1660

Nombramiento y título de escribano

Juan Joseph de Hoyos

En Lanzarote en 28 de enero de 1660, ante su merced el capitán **Juan Tomás de Gansa**, alcalde mayor y juez ordinario de esta isla la presentó el contenido con la Real Provisión que en ella refiere:

Joan Joseph de Hoyos, vecino de esta isla, digo que como consta de título que presento de escribano público de esta isla, a mi favor dado por los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas, para poder usar el dicho oficio de tal escribano, puesta en vista de él cual manda vuesa merced, se le dé debido cumplimiento mandando yo sea recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y que como tal lo pueda usar, para lo cual

Suplico a vuesa merced haya por presentado el dicho título de tal escribano público proveyendo en todo según y como pido, mandando se me vuelva el original que presento... **Joan Joseph de Hoyos**.

Su merced el alcalde mayor dixo había por presentado la Real Provisión y mandó se notifique a los caballeros regidores que hoy se hallaren en la Villa se junten en casa de su merced hoy dicho día atento estar enfermo, para dar cumplimiento a lo que manda por dicha Real Provisión so la pena impuesta en ella... y lo firmó. **Joan Thomas de Gansa. Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Notificación

En Lanzarote en 28 de enero de 1660 yo el escribano *notifiqué* el auto de atrás de su merced el alcalde mayor a los caballeros regidores capitán **Juan Gutiérrez Melián y a don Antonio de Sigura**, por no estar en esta Villa **Antonio de Sosa**, regidor, doy fe.

Provisión

El Presidente y Oidores de la Real Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el cabildo, justicia y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que Juan **Joseph de Hoyos**, vecino de esa dicha isla y estante al presente en esta de Canaria, por la Memorial de 19 de este presente mes nos hizo relación que como constaba del nombramiento que presentaba que le había hecho el capitán **Juan Thomas de Gansa** le había nombrado por escribano público de esa dicha isla *como dueño que es* del dicho oficio, pidió que habiéndose por presentado, hallado hábil y suficiente, se le diese licencia para usar el dicho oficio, en vista de lo cual se mandó que el sobredicho entrase en el acuerdo para ser examinado, y habiendo entrado y hechose las preguntas necesarias, hallado hábil y suficiente se le recibió el juramento acostumbrado y hizo su signo tal como este (va el signo). Y para que pueda usar el dicho oficio le dimos esta por la cual os mandamos hayáis y tengáis al dicho **Juan Joseph de Hoyos** por tal escribano público de esa dicha isla y hagáis con él todos los autos y diligencias judiciales que convengan y sean necesarias y toquen y pertenezcan al dicho oficio y por razón de ello hagáis se le acudan con los de-

rechos que ahí debe haber y llevar por razón del dicho oficio, y le guardéis y hagáis guardar todas las honras y preeminencias que como a tal escribano público se le deben guardar, y según y de la manera que se han guardado y debido guardar a sus antecesores, sin ir contra ello en manera alguna, y lo cumplid pena de 10.000 *marabedis* para la Cámara y gastos, so la cual mandamos a cualquier escribano la notifique y dé testimonio. Dada en Canaria en 19 de enem de 1660. El Licenciado don **Alonso de Larrea**, el doctor **Alvaro Gil de la Sierpe**, doctor don **Manuel de Angulo**, e yo don **Diego de la Cruz**, escribano de Cámara de la Real Audiencia de estas islas la hice escribir por su mandado.

Así consta y parece del escrito y despacho de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas presentado por **Joan Joseph de Hoyos** en cuya virtud se le recibió por escribano público de esta isla, según consta del libro de acuerdos del cabildo de ella, y se lo volví a entregar el original a que me remito, y en cumplimiento de dicho acuerdo di el presente en 8 de febrero de 1660. En testimonio de verdad hice mi signo: **Antonio López de Carranza**, escribano público y de guerra.

31 de enero de 1660

Nombramiento de Juez de Indias

Luis Rodríguez Fleitas

En Lanzarote en 31 de enero de 1660, ante su merced el capitán **Juan Tomás de Gança**, alcalde mayor y juez ordinario de esta isla, la presento el contenido con el título que refiere.

El capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, vecino de esta isla, hago representación ante vuesas mercedes de la subdelegación del Juzgado de Indias que en mí hace el licenciado don **Thomas Muñoz**, Juez superintendente del dicho juzgado por el Rey nuestro señor en todas estas islas de Canaria. Suplico a vuesa merced que habiéndole por presentado mande se ponga testimonio del dicho mi título en el libro de papeles del cabildo y que se me vuelva el original para guarda de mi derecho y justicia que pido. **Luis Rodríguez Fleitas**.

Su merced el alcalde mayor mandó este escrito y título presentado se lleve a cabildo para en su vista acordar sobre lo pedido por el dicho capitán **Luis**

Rodríguez Fleitas, así lo proveyó y firmó. **Thomas. Antonio López de Carranza**, escribano público y de guerra.

El Licenciado don **Thomas Muñoz**, juez superintendente del comercio de Yndias de estas islas de Canaria por el Rey nuestro señor. Por quanto Su Majestad, Dios guarde, fue servido por cédula de 18 de junio del año pasado de 1657, refrendada del secretario **Joan Bautista Saenz Navarrete**, caballero de la orden de Alcantara, de dar permisión a estas islas de Canaria para que pudiesen navegar a las Yndias 1.000 toneladas de frutos de estas dichas islas en cinco navíos de situado, es a saber que esta de Tenerife pueda navegar tres navíos de porte de 200 toneladas útiles, y la de La Palma uno de 300 y la de Canaria uno de 100, y que los dichos navíos puedan volver de tomaviale a estas dichas islas a consumir sus registros pagando en ellas los derechos reales en la manera y como se pagan en la Real Casa de la Contratación de Sevilla, con declaración que de todo punto hayan de echar y cesen las arribadas que con navíos protestas se suelen hacer en los puertos de estas dichas islas, sin que yo, mis tenientes ni subdelegados las podamos admitir ni tener jurisdicción para ello. Y por quanto por el título que se despachó en mi cabeza por el Real Consejo de Yndias, refrendado del dicho secretario, se me permite poner subdelegados en las dichas islas de La Palma y Canaria, y por él y otras cédulas reales despachadas a favor de este juzgado se me permite nombrar tenientes en las islas agregadas a las sobredichas, de que yo el escribano doy fe. Y teniendo atención a las ocasiones que se pueden ofrecer en las islas de Lanzarote y Fuerteventura y Alegranza, así de ida a las Indias como de venida de ellas con fraude de la Real hacienda y del comercio que hay en España y estas islas con las dichas Indias, en cumplimiento de las dichas cédulas reales y ordenanzas, y por no poder asistir personalmente en las dichas islas de Lanzarote, Fuerteventura y Alegranza, por ser precisa mi asistencia en esta de Tenerife y puertos de ella, fiando de la inteligencia, celo y puntualidad de **Luis Rodríguez Fleitas**, vecino de la dicha isla de Lanzarote, de quien por la Real Audiencia de estas dichas islas y por otros ministros de ellas se ha confiado negocios del servicio de Su Majestad administración de justicia, por la presente nombro al susodicho por mi teniente para que en ausencia mía pueda prevenir las causas que se ofrecieren en las dichas islas de Lanzarote, Fuerteventura y Alegranza tocantes a navíos que vayan o vengan de las Indias y causas pendientes de otras islas que allí pararen y de todo lo demás tocante a este juzgado, con advertencia que no le doy jurisdicción para despachar navío ninguno desde las dichas islas a las Indias, antes bien, si en las dichas islas hubiere algún vecino de ellas que quiera cargar o hacer viaje a las Indias se lo ha de estorbar haciéndole causa, prendiéndole y a todos los que lo intentaren, porque la Real voluntad de Su Majestad es que los dueños de naos de las dichas islas de Lanzarote, Fuerteventura y Alegranza, vengan a esta de Tenerife, La Palma o Canaria y en ellas reciban el despacho que yo les diere, mis subdelegados o tenientes y no en otra ninguna. Y para que si a las dichas islas arribaren navíos de las Indias de ida y vuelta las pueda aprehender, visitar, hacer embargos, *secrestas*, prisiones y otros cuales-

quiera procedimientos hasta asegurar las personas, navíos y mercadurías que en ellos vinieren; y esto hecho darme cuenta remitiendo los autos que tuviere hecho, para lo cual y no más le doy la jurisdicción necesaria, según la tengo y me pertenece por dicho título de juez superintendente del dicho comercio, reservando en mí el derecho de remover y quitar este nombramiento con causa o sin ella, y que sólo se entienda por el tiempo de mi voluntad y no más, en conformidad del dicho título. Por lo cual en nombre de Su Majestad exhorto y requiero y de la mía pido a todas las justicias, así ordinaria como militar, den y hagan dar el favor y ayuda que les pidiere el dicho capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, mi teniente, para ejecución de lo que más convenga al servicio de Su Majestad y buena administración de justicia, sin embarazarle ni impedirle el buen uso de su jurisdicción. Y le guarden y hagan guardar todas las honras y preeminentias que se deben a semejantes jueces y ministros de Su Majestad. Y a las demás personas, vecinos y estantes en las dichas islas mando le hagan y tengan y le obedezcan como tal juez, pena de 50 ducados y de que se procederá como contra *impedientes* (sic) de esta jurisdicción y buena administración de justicia, a lo cual hubiere lugar de derecho. Dada en el lugar de Santa Cruz de esta isla de Tenerife a 13 de enero de 1660. Don **Thomas Muñoz**, por mandado de su merced, don **Matías B. de Lima**, escribano mayor del juzgado.

Así consta y parece de la petición y nombramiento presentada por el capitán **Luis Rodríguez Fleitas** en el cabildo de esta isla, y en cumplimiento de lo acordado por dicho cabildo que consta del libro de acuerdos que están en mi poder le volví los dichos despachos originales a los cuales me remito, y di el presente en Lanzarote en 10 de febrero de 1660. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Caranza**, escribano público y guerra.

Recibí del presente escribano los despachos originales y lo firmé en 10 de febrero de 1660, **Luis Rodríguez Fleitas**.

16 de marzo de 1660

Nombramiento de Alcalde Mayor

Fernando Lezcano

En Lanzarote en 16 de marzo de 1660 estando en cabildo como lo han de costumbre su merced el capitán **Juan Tomás de Ganssa**, alcalde mayor y juez ordinario de esta isla, el capitán **Juan Gutiérrez Melián** y **Antonio**

Calleros de Sosa, regidores, el capitán don Fernando Lis Cano la presentó con una Real Provisión de los muy ilustres señores de la Real Audiencia y un nombramiento de alcalde mayor.

El capitán don **Fernando Lis Cano**, vecino de la isla de Canaria, digo que en virtud del nombramiento hecho a mi favor por don **Simón de Herrera Leyva**, arrendador de este estado, de alcalde mayor de esta isla me presenté con él ante los muy ilustres señores de la Real Audiencia, los que le dieron provisión para que la justicia y regimiento de esta isla me reciba al uso y ejercicio del dicho oficio, los cuales recaudas presento ante vuesas mercedes con la solemnidad del derecho. A quien suplico y den por presentados dichos recaudas recibiéndome en dicho oficio y mandando se ponga un tanto de ellos en el libro de papeles de cabildo y que se me vuelvan los originales, pues es de justicia que pido, don **Fernando Liscano**.

Don **Simón de Herrera Leyva**, administrador y arrendador del estado de Lanzarote. Por cuanto en la escritura de arrendamiento que hice con don **Pedro de Paniagua**, caballero del hábito de Calatrava, gentilhombre de la boca de Su Majestad, y doña **Luisa Bravo de Guzmán**, su legítima mujer, marqueses de la isla de Lanzarote y condes de Fuerteventura, me dan facultad para poder nombrar alcalde mayor y justicia ordinaria en la dicha isla y los demás ministros de justicia, y porque tengo nombrado por tal alcalde mayor de dicha isla al capitán **Juan Tomás de Ganssa**, que de presente está usando y ejerciendo el dicho oficio, y me ha escrito por muchas veces que por sus enfermedades e impedimentos no lo puede usar y que nombre otro alcalde mayor. Y porque conviene que en la dicha isla haya alcalde mayor y juez ordinario para que administre justicia a los vecinos, dejando como dejo al dicho capitán **Juan Tomás de Ganssa** en su buena fama y opinión, le revoco el dicho nombramiento de alcalde mayor, y por cuanto en la persona de don **Fernando Liscano**, vecino de la isla de Canaria, concurren las partes y calidades necesarias y que con toda prudencia administrará y guardará justicia a los vecinos con igualdad en servicio de dios nuestro señor mirando por los pobres y viudas.

Por la presente nombro al dicho don **Fernando Liscano** por tal alcalde mayor y juez ordinario de la dicha isla de Lanzarote y le doy poder y facultad para que con vara alta de justicia use y ejerza el dicho oficio, conociendo en las cabezas civiles, ejecutivas y criminales, así en las que se hicieren de oficio de justicia como por querella de partes, llevando los derechos que le tocaren como han llevado los demás sus antecesores, y en cuanto por razón del dicho oficio no se le señala salario y doy para ayuda de costa las penas de cámara que se hicieren en la dicha isla y las condenaciones que hiciere en las causas criminales, las cuales ha de llevar así como lo han hecho y llevado los demás alcaldes mayores que han sido en la dicha isla.

Y presentándose con este nombramiento en el cabildo de la dicha isla y hecho el juramento acostumbrado todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha isla de Lanzarote le hayan y tengan por tal alcalde mayor y su juez ordinario, pidiendo ante él su justicia so las penas que sobre ello les impusiere, en que desde luego se les da por condenados y por lo cual doy la presente firmada de mi nombre y refrendada del *infraescrito* escribano en la ciudad de La Laguna, isla de Tenerife, en 1 de marzo de 1660, don **Simón de Herrera Leiva**. Ante mí, **Martín de Naveda Romero**, escribano público y guerra.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el cabildo y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que el capitán don **Fernando de Liscano**, vecino de la isla de Canaria, nos hizo relación por su escrito que presentó en 4 de este presente mes, que don **Simón de Herrera Leiva**, arrendador del estado de esa isla, en virtud de la facultad que tiene y era notoria a esta Audiencia puede nombrar justicias en esa isla, por cuya causa le ha nombrado por alcalde mayor y justicia ordinaria de ella, como constaba del nombramiento de que hacía presentación porque nos suplicó se le aprobase dicho nombramiento y se le despachase provisión para que pueda usar en virtud de dicho nombramiento y pidió justicia, y por nos visto se le mandó dar la presente. Porque os mandamos que luego que os sea presentada recibáis al dicho don **Fernando Liscano** al uso y ejercicio de tal alcalde mayor y justicia ordinaria de esa dicha isla y le deis y hágais dar la posesión del dicho oficio, y el hayáis y tengáis por alcalde mayor y justicia ordinaria en esa dicha isla, y hágais guardar y que se le guarden todas las honras, franquezas, libertades, exenciones y preeminentias que por razón del dicho oficio debe haber y gozar y según y de la manera que se le han guardado y debido guardar a sus antecesores, con que primero y ante todas cosas haga el juramento que de derecho debe, y lo cumplid, pena de cada 10.000 maravedis para la cámara y gastos. La cual mandamos a cualquier escribano la notifique y dé testimonio.

Dada en Canaria en 18 de febrero de 1660, el licenciado don **Alonso de Larrea**, el doctor **Alvaro Gil de la Sierpe**, doctor don **Manuel de Angulo** e yo, don **Diego de la Cruz**, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas, le fise escribir por su mandado.

Así consta y parece del escrito y despacho originales presentados por su merced el capitán don **Fernando Liscano**, alcalde mayor y juez ordinario de esta isla, en cabildo de ella, y en cumplimiento de su acuerdo que consta del libro capitular, que queda en mi poder, le volví dichos originales y di el presente en Lanzarote en 20 de marzo de 1660. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Recibí del presente escribano los despachos originales y lo firmé en 20 de marzo de 1660, don **Fernando Lescano**.

12 de octubre de 1660

Título de regidor

Cristóbal de Armas Gutiérrez

En Lanzarote en 12 de octubre de 1660, **Cristóbal de Armas Gutiérrez** la presentó en cabildo con el despacho que dice:

Cristóbal de Armas Gutiérrez parezco ante vmd y digo (hago) presentación de un nombramiento de regidor de esta isla que en mi favor otorgó el capitán don **José Sains de Arevalo**, que hoy está haciendo oficio de sargento mayor y gobernador de las armas de ella, el cual dicho nombramiento ha hecho a mi favor en virtud del poder que tiene de su señoría la señora marquesa de esta isla que tiene presentado. A vmd pido y suplico haya por presentado dicho título y nombramiento de tal regidor de esta isla y me manden admitir al uso y ejercicio de tal oficio de regidor, pues es de justicia que la pido, **Cristóbal de Armas Gutiérrez**.

El capitán don **Joseph Sains de Arevalo**, Visitador de las armas de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, y gobernador de las de esta isla.

Por cuanto por el poder que su señoría la señora doña **Luisa Bravo de Guzmán**, marquesa de esta isla de Lanzarote y señora de la de Fuerteventura, que está presentado ante la Real Justicia y regimiento de ella, otorgado en la villa de Madrid en 17 de septiembre del año pasado de 1659, me le da para poder nombrar regidores, como consta del dicho poder, y porque es necesario en esta isla nombrar algunos por haber poco número, y porque en la persona de **Cristóbal de Armas Gutiérrez**, personero general que es hoy concurren las partes y calidades que se requieren para el dicho oficio, por tanto, en virtud del dicho poder y en la mejor forma que haya lugar le nombra por tal regidor de esta dicha isla, para que por el tiempo de la voluntad de su señoría de la señora marquesa use y ejerza el dicho oficio de regidor, por razón del cual goce de las franquezas y *preeminencias*, honras, libertades y *exemptions* que deben gozar, y por razón del dicho oficio le tocan y las que han gozado y gozan los dichos caballeros regidores, el cual antes de usarle haya de presentarse con este nombramiento ante la justicia y regimiento de esta isla y dé la fianza de su obligación y de estar a residencia, para lo cual di el presente en Lanzarote en 5 de octubre de 1660.

Y su merced el otorgante, a quien doy fe conozco, lo firmó siendo testigos **Sebastián de Armas de Torres** y **Josephe Martín**, su criado, vecinos de esta isla. Ante mí, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Así consta y parece del escrito y título de regidor presentado por **Cristóbal de Armas Gutiérrez** y en cumplimiento del acuerdo del cabildo se le volví el original y di el presente en 20 de octubre de 1660. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Recibí del presente escribano el título original en 20 de octubre de 1660, **Cristóbal de Armas Gutiérrez**.

25 de noviembre de 1660

Nombramiento de sargento mayor

Joseph Sains de Arévalo

En Lanzarote en 25 de noviembre de 1660 el capitán don **Joseph Sains de Arevalo** presentó en cabildo con el título que refiere:

El capitán don **Joseph Sais de Arevalo**, Visitador de las armas de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, Gomera y Hierro, parezco ante vmds y hago presentación de un título dado a mi favor por su señoría el señor Capitán General que fue de estas islas don **Sebastián Hurtado de Corcuera** por el cual me elige y nombra por gobernador y sargento mayor de esta dicha isla por ausencia del capitán **Ambrosio de Rivera**, por el cual manda use del dicho oficio de sargento mayor de esta isla, en el ínterin que por Su Majestad, dios le guarde, se manda otra cosa; el cual despacho por la dilación de barco que ha habido, como es notorio, no se ha presentado hasta el día de hoy, por la cual a vdms pido y suplico en vista del dicho despacho lo hayan por presentado y que use del dicho oficio como está aquí mandado, se ponga en el libro de papeles por testimonio y se me vuelva el original que recibiré merced con justicia que pido, **Joseph Sains de Arévalo**.

Don **Sebastián Hurtado de Corquera**, caballero de la orden de Alcántara, del Consejo Supremo de la Guerra, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas.

Por cuanto el capitán **Ambrosio de Ribera**, sargento mayor y gobernador que es de la isla de Lanzarote me ha suplicado le conceda licencia para ir a España por causas justas que de su memorial constan, y habérsela concedido, por cuya razón ha quedado dicha isla de Lanzarote sin sargento mayor y quien gobierne sus armas, y porque conviene al servicio de Su Majes-

tad proveer dicho ejercicio en persona de toda satisfacción y calidad y partes y valor, práctica y experiencia militar y porque me constan las muchas que concurren y se hallan en el capitán **Joseph Sains de Arévalo** habiendo servido a Su Majestad en diferentes partes, me ha parecido nombrarle en dicho ejercicio de sargento mayor como en virtud de la presente le elijo y señalo y nombro, para que como tal gobierne y rija en todas los casos y cosas a dicho ejercicio anejas y pertenecientes, según y como lo hacía el capitán y sargento mayor **Ambrosio de Ribera**. Y ordeno y mando a los capitanes, alféreces y demás soldados y vecinos de dicha isla le reconozcan, *hayen* y tengan por tal sargento mayor, obedeciéndole y reconociéndole por tal, guardando y cumpliendo con todo efecto las ordenes que en cualquier manera les diere, así por escrito como de palabra, como si fuesen las más propias y de mí mismo emanassen, y tomada la razón y la veeduría y contaduría general de estas islas se le socorrerá con 25 escudos, que son los mismos de que Su Majestad le hizo merced al ejército de Extremadura en el entretanto que manda otra cosa, de que está dado cuenta en su Consejo Supremo de la Guerra; y para que tenga todo valor ha de ir firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi infrascrito secretario. Dada en La Laguna de Tenerife a 8 de marzo de 1660, **Sebastián Hurtado de Corquera**; por mandado de don **Sebastián**, mi señor, don **Juan Bernardino de Morga**.

En la Veduría y Contaduría General se tomó la razón en primero de julio de 1660, no obstante que está sirviendo desde el dicho día 8 de marzo antecedente, **Martín de Verrasoeta**.

Así consta y parece de su original según que me fue entregado y lo volvió a llevar a su poder dicho capitán don **Joseph Sains de Arévalo**, y para que conste di el presente en Lanzarote en 25 de noviembre de 1660. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

14 de octubre de 1661

Título de sargento mayor

Sebastián Trujillo Ruiz

El general de la artillería don **Jerónimo de Benavente Quiñones**, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas.

Por quanto el capitán **Ambrosio de Ribera**, sargento mayor por Su Majestad de la isla de Lanzarote, hizo viaje a los reinos de España con licencia que para ello tuvo del señor don **Sebastián de Corquera**, mi antecesor, y conviene que por el tiempo de su ausencia y en el ínterin que Su Majestad manda otra cosa se nombre persona para que en su lugar, con la misma mano y autoridad, sirva y ejerza el dicho oficio de sargento mayor, me ha parecido hacerlo así y elegí nombrar la del capitán **Sebastián Trujillo Ruiz** por el conocimiento que tengo de sus buenas partes y que ha servido a Su Majestad en el puesto de capitán de infantería española por tiempo y espacio de tres año, y que será muy a propósito para el uso y manejo de esta ocupación.

Por tanto, por virtud de la presente le *hayo* y nombro por tal sargento mayor de la dicha isla de Lanzarote en el ínterin que no vuelve de hacer viaje el propietario o Su Majestad mande otra cosa, que como tal lo use y ejerza en todos los casos y cosas a él tocantes y pertenecientes, como lo pudo y debió hacer el dicho capitán **Ambrosio de Ribera** y los demás sargentos mayores que lo han sido de la dicha isla, y ordeno y mando al maestre de campo, capitán y demás oficiales, soldados y vecinos de la dicha isla, estantes y habitantes en ella tengan y reconozcan al dicho capitán **Sebastián Trujillo Ruiz** por tal sargento mayor de ella y le guarden y hagan guardar todas las honras y *preeminencias*, fueros y honores... y cumplan todas las órdenes que en cualquier manera les diere, así por escrito como de palabra como si fuesen las mías propias y de mí mismo emanaren, que así conviene al servicio de Su Majestad. Y de este título se tomará la razón en la Veduría y Contaduría de estas islas, y la persona que hoy está ejerciendo dicho oficio de sargento mayor no ponga impedimento ni embarrizo alguno en la ejecución de este despacho que le mandé dar firmado y sellado y refrendado de mi infrascrito secretario en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, a 2 de septiembre de 1661, don **Jerónimo de Benavente Quiñones**. Por mandado de don **Jerónimo**, mi señor. **Joan Ramón**, secretario, tomé la razón en los libros de mis oficios de la Veduría y Contaduría de estas islas de Canaria a 22 de septiembre de 1661. Don **Francisco Manrique**.

En Lanzarote en 14 de octubre de 1661 estando en cabildo como lo acostumbran su merced el capitán **Joan Gutiérrez Melián**, alcalde mayor de ausencias de esta isla, y los caballeros regidores don **Antonio de Sigura** y **Antonio Calleros de Sosa**, yo el escribano de pedimento del capitán **Sebastián Trujillo Ruiz** hice notorio en dicho cabildo el despacho antecedente de su señoría el señor capitán general de estas islas don **Jerónimo de Benavente Quiñones** y habiéndolo oído, acordaron, el dicho capitán **Sebastián Trujillo Ruiz** use del dicho oficio de sargento mayor como se le ordena por el dicho despacho, para lo cual se llame en este cabildo al capi-

tán don **Joseph Sains de Arévalo**, que es quien lo usa, y se le dé ciencia del dicho despacho y se le entregue en este cabildo el bastón al dicho capitán **Sebastián Trujillo Ruiz**. Y habiéndose llamado en él al dicho capitán don **Joseph Sains de Arévalo** se le hizo notoria la dicha orden, de que yo el escribano doy fe, la cual dijo obedecía con el respeto debido y está presto a entregarle el bastón; y luego se llamó en el dicho cabildo al dicho capitán **Sebastián Trujillo Ruiz** y estando en él se le entregó el bastón de tal sargento mayor y lo recibió, y su merced dijo se lo entregaba y lo firmaron todos, y se ponga testimonio de este despacho en el libro de títulos capitular de este cabildo y todos les firmaron. **Joan Gutiérrez Melián**, don **Antonio de Sigura**, **Antonio Calleros de Sosa**, **Joseph Sains de Arévalo**, **Sebastián Trujillo Ruiz**, por cabildo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Así consta y parece de su original de donde va entresacado y lo volví a su merced el capitán **Sebastián Trujillo Ruiz**, sargento mayor de esta isla, y para que conste di el presente en 15 de octubre de 1661. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

7 de marzo de 1662

Nombramiento de escribano

Joan Tomás de Ganzo y M.^a Perdomo

Del que consta que del oficio de cabildo se hizo merced a doña **María Perdomo**, hija de **Juan Tomás de Ganzo**, escribano público, que perpetuamente los... en Lanzarote a 7 de marzo de 1662 ante la justicia y regimiento de esta isla le presentó el contenido con la provisión que refiere:

El capitán **Joan Thomas de Ganso**, vecino de esta isla, parezco ante vmds y hago presentación de una Real Provisión de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas, despachada a mi favor en virtud de una memoria que a mi favor hizo su señoría del marqués de esta isla, don **Agustín de Herrera y Rojas**, de los oficios de escribano público y de cabildo de toda esta isla por todos los días de mi vida, de que gané ejecutoria en contraditorio juicio, en virtud de la cual se me dio posesión y amparo de ella de los dichos oficios por la justicia Real de esta isla que presenté por el mes octubre del año pasado de 1661 en la dicha Real Audiencia, en virtud de la cual

se me dio la dicha Real Provisión, que es la que presento, y entrar a usar y ejercer dicho oficio de escribano público y de cabildo de esta isla, que es el oficio que está hoy usando de escribano público por mi nombramiento y tiempo de mi voluntad **Joan Joseph de Hoyos**, porque el otro oficio que ejerce el presente escribano es el del capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, que yo le vendí por el tiempo de mi vida.

A vmds pido y suplico haya por presentada la dicha Real Provisión que presento, y en vista de ella le manden dar su cumplimiento y me reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de tal escribano público y de cabildo, y se me entreguen luego los papeles tocantes a los dichos oficios por inventario, con toda cuenta y razón y claridad, que desde luego estoy llano a hacer el juramento y signo que se manda por la dicha Real Provisión apremiando a ello y entrego de papeles al dicho **Joan de Hoyos**, al cual se le mande con graves penas de aquí adelante no use del dicho oficio que está usando atento a haberle revocado el nombramiento que para ello le di, pues todo ello es de justicia que es lo que pido y el oficio de vmd imploro. **Joan Tomás de Gansa**.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor. A vos la justicia y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed:

Que el capitán **Joan Tomás de Gansa**, vecino de esa dicha isla, por su escrito de 26 de este mes, nos hizo relación que el año pasado de 1626 don **Agustín de Herrera y Rojas**, marqués de dicha isla, le hizo merced de los oficios de escribano público y del cabildo de ella por los días de su vida, el año de 40 presentó en esta Audiencia dicha merced y pidió se le mandase dar posesión de dichos oficios y se mandó así, y aunque había contradicho por parte de **Hernando García**, siendo administrador del estado de esa dicha isla y la de Fuerteventura, tuvo ejecutoria de esta Audiencia por donde se le mandó dar amparo de posesión el año pasado de 1644, la cual se le había dado por el alcalde mayor que lo había sido entonces a quien se había cometido, como todo constaba de los recaudas que presentaba, y el año pasado de 1645 don **Joan de Castilla**, tercero marido de la marquesa de dicha isla y en virtud de su poder, había hecho merced a doña **María Perdomo** y a don **Joan Tomás de Gansa** del oficio de escribano público de esta isla junto con el del oficio del cabildo y perpetuamente para sí y sus herederos, para que lo gocen después de los días del suplicante, como así mismo consta de la merced que ha presentado, y porque los dichos oficios los ha gozado y ejercido con la aprobación y legalidad que es notoria, habiendo precedido el examen de esta Audiencia, y por haberse ocupado algunos años en la administración de justicia de esa dicha isla siendo alcalde mayor de ella, nombre el ejercicio de dichos oficios por el tiempo... a ... a **Joan Josep de Hoyos** que lo está ejerciendo actualmente, y porque trata de volver a cubrir dichos oficios revocabla... dicho nombramiento hecho en el dicho **Joan de Ho-**

yos. Suplicó que en vista de los recaudos que presentaba se le despachase provisión para que libremente pueda usar dichos oficios de escribano público y de cabildo por los días de su vida y en virtud de dicha merced y que para ello se remitiesen los autos al relator por expediente y pidió justicia, cuyo pedimento... presentados se mandaron llevar al relator y por nos visto proveímos auto en 31 de este dicho mes de octubre por el cual se mandó que **Joan Tomás de Gansa** usase del dicho oficio de escribano público y del cabildo y para ello despachamos la presente, porque os mandamos a vos, la justicia, que luego que se os notifique hagáis que **Joan de Joyos** entregue al dicho **Joan Tomás de Gansa** todos los papeles tocantes a dichos oficios... y al regimiento de Lanzarote para que le recibáis el juramento y el signo que debe usar y hecho todo en el primero barco remitáis a esta Audiencia un tanto autorizado del recibimiento que hiciereis al dicho **Joan Tomás de Gansa**... pena de cada diez... maravedís para la cámara y gastos... dada en Canaria en 31 de octubre de 1661. El licenciado don **Alonso de Larrea**, el doctor **Alvaro Gil de la Sierpe**, el licenciado **Alonso González Cardeña**, yo **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara de la Real Audiencia de estas islas.

Así consta y parece del despacho de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas presentado por el capitán **Joan Tomás de Gança** para recibirlle al uso de su oficio, al cual le volví el original y para que conste di el presente en Lanzarote en 10 de marzo de 1662. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

21 de junio de 1662

Nombramiento de escribano

Joan de Betancor Xeres y M.^a Perdoma

En Lanzarote en 21 días del mes de junio de 1662 ante el cabildo de esta isla se presentó el contenido con el despacho de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas que refiere:

Joan de Betancor Xeres, vecino de esta isla, ante vmd parezco como mejor en derecho proceda y hago presentación de una Real Provisión de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas ganada a mi favor, por la cual manda a las justicia y regimiento de esta isla me reciban al uso y

ejercicio de escribano público y de cabildo y se me guarden las *preeminentias*, honores y franquezas que me deben honrar, como lo han gozado los antecesores que lo han usado sin que en ello *aiga* (sic) *estorbamiento* ni impedimento y se me entreguen los papeles que estuvieren en personas que los tengan y tocaren al dicho oficio; por lo cual a vmd suplico mande juntar a cabildo y se me dé cumplimiento a dicha Real Provisión, como en ello se manda, en todo pido justicia, **Juan de Betancor Xeres**.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos la Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que **Juan de Betancor Xeres**, vecino de esa dicha isla, por su memorial que presentó en 6 de este presente mes nos hizo relación que a doña **María Perdoma**, su mujer, se hizo merced del oficio de escribano público y del cabildo de esa isla, para que la persona que ella nombrase lo usase y ejerciese, en cuya consideración le tocaba su ejercicio, como tal su marido pidió que en vista de los recados que presentaba se le concediese licencia para usar dichos oficios examinándole primero, y ante todas las cosas pidió justicia y por nos vistos los dichos recados se le mandó entrar al dicho **Juan de Betancor** en la Audiencia para ser examinado, y habiendo entrado y hechosele las preguntas necesarias se le recibió al uso y ejercicio de los dichos oficios e hizo el juramento acostumbrado y el signo de que había de usar tal como este (va el signo), con lo cual se le mandó despachar la presente para que se tenga entendido. Porque os mandamos que luego que se os hagan notoria hayáis y tengáis al dicho **Juan de Betancor Xeres** por tal escribano público y del cabildo de esa dicha isla y como tal hagáis con él todos los autos, acuerdos y demás despachos tocantes al dicho oficio de escribano público y de cabildo, haciendo se le guarden las honras, franquezas y libertades que por razón de los dichos oficios se le deben guardar y según se ha usado y guardado a sus antecesores y como se usó y guardó a **Juan Tomás de Gança**, uno de ellos, y que se le acudan con los derechos que ahí debe llevar por razón de los dichos oficios sin que en ello le falte cosa alguna, y lo cumplid pena de... maravedís para la cámara y gastos, so la cual mandamos a cualquier escribano la notifique y dé testimonio. Dada en Canaria en 9 de junio de 1662. Licenciado don **Alonso de La-
rrea**, doctor don **Miguel de Salinas Binuelo**, el licenciado don **Alonso Gon-
zález Cardeña**. Yo, **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara de la Real Audiencia de estas islas, la hice escribir por su mandado.

Así consta y parece de su original según me fue entregado por **Juan de Betancor** a que me remito, y para que conste di el presente en Lanzarote en 22 de junio de 1662. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Recibí el original de donde se sacó esta copia en 22 de junio de 1662 y lo firmé, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

26 de enero 1663

Título de Sargento Mayor

Gaspar de Zárate

Para despachos de oficios dos maravedís. Sello cuarto, año de 1662.

EL REY

Por quanto por promisión de **Ambrosio de Ribera** a la sargentía mayor del partido de Murcia ha quedado vaca la que servía de las milicias de la isla de Lanzarote en las Canarias, y conviniendo proveerla en persona de experiencia y práctica en las cosas de la guerra, y porque en vos el capitán **Gaspar Sárate** concurren estas y otras buenas partes, teniendo consideración a lo bien que me habéis servido de veinticinco años a esta parte... mar océano, carrera de Indias, Flandes... de Cádiz y ejército de Extremadura con aprobación en adelante lo continuareis como hasta aquí, he resuelto elegiros y nombraros por mi sargento mayor de la dicha isla de Lanzarote en lugar de dicho **Ambrosio de Ribera**, y es mi voluntad sirváis, uséis y ejerzáis el dicho oficio según y de la manera que él lo hacía.

Yo os mando que *habiéndoos* presentado ante la persona cuya dicen es la dicha isla o la que en su nombre la gobernare, asistáis por el tiempo que fuere mi voluntad o yo mandare otra cosa, a ejercitar y a industriar en el manejo de las armas y en las demás cosas convenientes a la buena disciplina y ejercicio militar a los naturales de la dicha isla, haciendo y usando el oficio de sargento mayor para que ofreciéndose la ocasión se hallen diestros y sepan, conozcan de defender y ofender al enemigo, para lo cual tomareis muestras y alardes a los naturales de la isla, y todas las veces que a la persona a cuya dicen es a quien habéis de estar subordinado y a vos os pareciere convenir enseñar a poner en escuadrones y *escaramusas* y las demás cosas que siguen la disposición de la tierra, *vieredes* que con bien saber como de vos confío de manera que en cualquiera ocasión sean de servicio, y demás de esto advertiréis alas dichas personas de todo lo que *vieredes* en seguridad de ellas; y mando tenga con vos toda conformidad y buenas correspondencias y os... dando os y *haciéndoos* para el uso y ejercicio del dicho oficio el favor y ayuda que conviniere y hubieredes ejecutar todo lo susodicho y ex... sargento mayor, y asimismo mando a las justicias y regimiento... yes-*cudero* y oficiales y hombres buenos de la dicha isla que os haya y tenga por tal sargento mayor y haga lo que vos le dijeredes y ordenaredes tocante a lo susodicho sin réplica ni excusa alguna, y os den y hagan dar alojamiento fran-

co y lo demás que por razón del dicho oficio os toca y pertenece; quiero que hayáis y llevéis en cada un mes 25 ducados de sueldo que es el que gozaba el dicho **Ambrosio de Ribera** y tuvieron y gozaron sus antecesores y que os corra desde el día que por testimonio de escribano constara que llegasteis al puerto de Santa María para embarcaros, y quince días más para ir de esta Corte a aquella ciudad, y todo el tiempo que residieredes y sirvieredes, el cual dicho sueldo se os ha de pagar según y de la manera que se declara en el despacho, que para la cobranza de ello se os dará para el mi Consejo de Hacienda. Mando se os guarden y os hagan guardar las franquezas, gracias y libertades que por razón del dicho oficio os tocan y pertenecen y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna y porque al derecho de la median nata debéis 150 ducados de a 10 reales en plata he resuelto, atendiendo a vuestros servicios y necesidad en que os halláis, relevarlos por vía de limosna de la satisfacción de esta suma. Mando que el... en los libros de mercedes y en los de la Veduría de la gente de guerra de las dichas islas de Canaria y obre escrita y librada se os vuelva para que os sirva de título de la dicha ocupación. Dada en Madrid en 11 de julio de 1662.

Por mandado del Rey nuestro señor, **Juan Bautista Arespacochaga**.

Asentose el traslado de la cédula de Su Majestad antes de esto escrita en sus libros de el sueldo donde toca en virtud del decreto de los señores de su Consejo de Hacienda en lugar de los maravedís por no tocar asentarla en ellos.

La Laguna de Tenerife a 20 de octubre de 1662.

Cúmplase lo que Su Majestad, Dios le guarde, ha servido de mandar en su Real Título de esta otra parte y tómese la razón en la Veduría y Contaduría de estas islas. Don **Jerónimo de Benavente y Quiñones**.

Don **Juan Ramón de Moncada** en la Veduría y Contaduría se tomó la razón en dicho día, mes y año, don **Juan Isquiel Manrique**.

Consta y parece por la dicha cédula Real que por parte del dicho capitán **Gaspar de Sárate** se presentó ante la justicia y regimiento de esta isla de Lanzarote en 26 días del mes de enero de 1663, y este dicho día fue recibido por la justicia y regimiento por tal sargento mayor, como consta de dicho cabildo a que me refiero, y dicha cédula Real la volví al dicho capitán **Gaspar de Sárate** que de su recibo lo firmó aquí. Por ende fise mi sino en testimonio de verdad, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Recibí el original en 30 de enero de 1663, **Gaspar de Zárate**.

19 de enero de 1663

Prohibición del comercio con Portugal

Gaspar de Zárate

El general de artillería don **Jerónimo de Benavente y Quiñones**, caballero del hábito de Santiago, Gobernador y Capitán General de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente se su Real Audiencia:

Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, ha sido servido por su Real Cédula despachada en 28 de agosto del año pasado de 1662 y refrendada del señor don **Pedro Fernández de Ocampo**, del Consejo de Su Majestad y su secretario en el Real de la Guerra, se tenga particular atención a cerrar en estas islas el comercio con el reino rebelde de Portugal e introducción de las mercaderías de aquel reino y sus conquistas y saca de los granos y otros géneros que necesita para mantener la guerra en conformidad de diferentes cédulas y despachos que se han pregonado por mi mandado y en ejecución de las órdenes de Su Majestad, y conviene que en la isla de Lanzarote haya persona de toda satisfacción que cuide y cele esta materia por mi orden.

Ordeno y mando al sargento mayor don **Gaspar de Sárate** que con particular cuidado y vigilancia atienda a la ejecución y cumplimiento de las órdenes de Su Majestad de que le será dada copia, poniendo particular atención con los navíos de amigos que vinieren del reino de Portugal, para que no se introduzcan las mercaderías y frutos de dicho reino y sus conquistas, y teniendo noticias de que se introduzcan algunas las aprehenda y deposite por inventario, y admita las denuncias... que hicieren, no dando lugar a que se saquen granos ni otros frutos ni mercaderías para el dicho reino de Portugal, y de todo lo que se ofreciere me dará cuenta. Fecho en la ciudad de La Laguna de esta isla de Tenerife en 19 de enero de 1663, don **Jerónimo de Benavente y Quiñones**. Por mandado de su señoría del señor capitán general, **Juan Alonso Arguello**, escribano público.

Así consta y parece de su original que ante mí se presentó estando en cabildo, con el cual... iba cierto y verdadero el cual original volví a su poder del capitán don **Gaspar de Sárate**, sargento mayor de esta isla. Por ende fise mi *sino* en testimonio de verdad. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Recibí el original el 19 de enero de 1663, **D. Gaspar de Zárate**.

6 de septiembre de 1664

Juez de residencia

Antonio Canino de Veintemilla

Matheos Pérez (alguacil)

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor.

A vos, el licenciado don **Antonio Canino de Veyntemilla**, abogado de esta Real Audiencia y de la de Sevilla, sabed que desde el año pasado de 1655 que se tomó la última residencia en las islas de Lanzarote y Fuerteventura por comisión de esta Audiencia, dada al licenciado don **Joseph de Luna y Peralta**, abogado de los Reales Consejos y de esta Audiencia, y porque no se ha tomado de dicho tiempo a esta parte, y porque el fiscal de esta Audiencia nos pidió por su escrito despachásemos persona que lo hiciese y por nos visto, atendiendo a vuestras partes, calidad y letras y que daréis buena cuenta de lo que se os encargare, y a que el capitán **Hernando García**, en virtud de poderes de don **Francisco García Centellas**, arrendador que se nombra del estado de la de Lanzarote os nombró y hizo en vos nombramiento y fue por nos aprobado, porque os mandamos *vais* a la dicha isla de Lanzarote y toméis residencia a las justicias que lo han sido desde el dicho tiempo y última vez que se tomó y por el tiempo y término que os señalamos para la dicha ocupación, os mandamos hagáis oficio de Alcalde Mayor yendo con vara alta de justicia para los dichos efectos, y os ocuparéis en la dicha residencia treinta días que repartireis conforme a la ley, demás de los que os *ocuparedes* en la ida y vuelta, y llevareis de salario en cada uno de ellos 1.000 maravedises, y nombraremos por alguacil que os asista en la dicha residencia a **Matheos Pérez**, el cual lleve de salario a 500 maravedises por cada uno de los dichos días, y el dicho término se os da para la pesquisa secreta, cargos y descargos, demandas, capítulos, cuentas de propios y pósitos y penas de cámara, y procedereis en la dicha residencia contra las dichas justicias que han sido alcaldes mayores y ordinarios, regidores, escribanos, alguaciles mayores y menores, y demás ministros de justicia que lo hubieren ejercido desde el dicho tiempo a esta parte. Y asimismo por escribano receptor ante quien pase la dicha residencia a **Francisco Fernández Lordelo** que lo es de esta Audiencia, el cual haya y lleve de salario en cada un día 500 maravedises conforme a su título con más los gastos de ida y vuelta, y las escrituras conforme al arancel; los cuales dichos salarios de vos el dicho juez receptor y alguacil cobraréis y haréis se paguen de los bienes de las personas que resultaren culpados, y a falta de ellos de las rentas del dicho estado, según y de la manera que se ha acostumbrado en las demás residencias no habiendo penas aplicadas a los gastos de justicia

de los jueces ordinarios, y procederéis en la dicha residencia conforme a derecho ejecutando vuestras sentencias en las cosas que conforme a ellas debéis ejecutar y las apelaciones para esta Real Audiencia y condenaciones que hubiere para la cámara y gastos de justicia que se deben ejecutar las depositaréis en persona lega, llana y abonada, juntamente con las condenaciones que *hicieredes*, para obras pías; y así sentenciados los residenciados les apercibiréis vengan o envíen en seguimiento de ellas y las hagan ver y determinar con apercibimiento que les hacemos que se verá la residencia poniendo al pie de cada sentencia el dicho apercibimiento de cada uno de los residenciados.

Otrosí mandamos cobréis de los dichos residenciados lo que importaren los derechos de presentación de escribano de cámara a 4 maravedises de buena moneda de cada *foxa*, de todo lo que *escrituredes* y *fulminaredes* y vista del relator a cada parte conforme al repartimiento que le *hicieredes* y los autos que cada uno ha hecho, lo cual habéis de traer en vuestro poder para lo entregar a quien y cuando por nos fuere mandado, con apercibimiento que no lo haciendo lo pagaréis vosotros de vuestros bienes; y acabada la dicha residencia mandamos al receptor la traiga a esta Audiencia original dentro de treinta días primeros siguientes y la entregue al presente escribano de cámara, y mandamos a la Justicia y Regimiento de la dicha isla os hayan y tengan por tal juez de residencia y a vuestros ministros y oficiales los dejen usar y ejercer el dicho oficio dandoos el favor y ayuda que hubieredes menester so la pena y penas que en nuestro nombre le *pusieredes*, en las cuales les damos por condenados lo contrario haciendo, que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y lo a ello anejo y dependiente, y haber y cobrar vuestros salarios y del dicho receptor y alguacil y lo demás que va declarado os damos poder y comisión en forma para que se vos pagaren en el término que por vos les fuere señalado estéis con el dicho receptor y alguacil a su costa de quien dejare de pagar, ganado el mismo salario como si *estuvierades* entendiendo en el negocio principal procediendo a ejecución y venta de sus bienes hasta tanto que con efecto hayan pagado lo que se os debiere a vos y a vuestros ministros. Y asimismo mandamos que demás de los salarios que ha de haber el dicho receptor le hagáis pagar los derechos de la escritura, conforme *alaran* (sic) y el que asentara al pie de la dicha residencia por fe con más lo que vos y el dicho alguacil os *repartieredes* y... salarios. Y mandamos a la justicia y regimiento de la dicha isla os reciban y tengan por tal alcalde mayor en el dicho ínterin y os entreguen la vara de justicia y os reciban el juramento que debéis hacer para lo susodicho, que para todo lo que va dicho, cada cosa y parte de ello, os damos plena y comisión bastante en forma de derecho, y los unos y los otros lo cumplan y vos lo guardéis y cumpláis y ejecutéis según dicho es, pena de 20.000 maravedises para la Cámara de Su Majestad y estrados de esta Audiencia, so la cual pena mandamos a cualquier escribano público notifique esta y dé testimonio. Dada en Canaria a 31 de mayo de 1664, el licenciado don **Alonso de Larrea**, el licenciado don **Alonso**

González Cardeña, el licenciado don **Martín Bassan de Caralde**. Yo, **Baltasar González Perera**, escribano público del número de esta isla de Canaria que despacho el oficio de escribano de cámara de don **diego de la Cruz** la hice escribir por mandado de la Real Audiencia.

En Canaria a 30 de junio de 1664 por presencia de los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y por ante mí, el escribano, el licenciado don **Antonio Canino de Veyntemilla** aceptó la comisión antecedente de juez de residencia de la isla de Lanzarote, y juró a Dios y una cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio, hacer justicia a las partes, guardar las leyes del reino, *premáticas* y ordenanzas de esta Audiencia y lo demás dispuesto por derecho y lo firmó, de que doy fe. Licenciado **Antonio Canino de Veyntemilla, Baltasar González Perera**, escribano público.

Certifico yo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y de la guerra de esta isla de Lanzarote, como la Real Justicia de ella y su Cabildo recibieron en virtud de la Real Provisión antecedente por Juez de Residencia, Alcaide Mayor y Juez Ordinario de esta isla a su merced, don **Antonio Canino Veyntemilla**, abogado de la Real Audiencia de estas islas y de la de Sevilla, hoy 6 de septiembre de este año de 1664, por ante mí por ausencia del propietario y para que conste di el presente en 6 de septiembre de dicho año 1664, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Así consta y parece de su original según me fue entregada y la volví a su merced el licenciado don **Antonio Canino Veyntemilla**, abogado de la Real Audiencia de estas islas y de la de Sevilla y para que conste di el presente en Lanzarote en 6 de septiembre de 1664. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Recibí el original de donde se sacó esta copia en 6 de septiembre de 1664, licenciado **Antonio Cº Vtemilla**.

8 de octubre de 1664

Prórroga de Residencia

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el licenciado don **Antonio Canino de Veyntemilla**, abogado de esta Real Audiencia y Juez de Residencia nombrado para las islas de Lanzarote y Fuerteventura, sabed:

Que habiendo visto en esta Audiencia el Memorial que disteis en 7 del presente mes y año, en que dice que desde el año de 1654 hasta este de 1664 no se ha tomado residencia en dichas islas con que no será posible poder ajustar residencia tan larga de diez años con los treinta días que por vos se nos habían señalado, pues en tan breve término apenas se podrán ajustar las cuentas de los pósitos, propios, penas de cámara y gastos de justicia y visita de los papeles y registros de los escribanos, y sería de grande embarazo por la dificultad que hay de hallar barcos que vengan a esta isla para dar cuenta esta Audiencia y pedir prorrogación de término como es notoria la dilación de haber dichos barcos. Suplicándonos sirviéremos de prorrogarlos el más término cual le *habemos servido*, atento a que la ley del reino concede los treinta días a las residencias que se toman en cada dos años, y pedisteis justicia. Y por nos vista mandamos dar y dimos la presente por la cual os prorrogamos otros treinta días más para en cada una de esas dichas islas de Lanzarote y Fuerteventura para que en ellas y los demás señalados acabéis con efecto la vista y residencia de cada una de dichas islas en la forma que os está mandado por el despacho que para ello se os ha dado y lo cumplid, pena de 10.000 maravedises para la Cámara y gastos, so la cual pena mandamos a cualquier escribano os la notifique y dé testimonio. Dada en Canaria a 8 de agosto de 1664. El licenciado don **Alonso de Larrea**, el licenciado don **Alonso González Cardeña**, el licenciado don **Martín Bazán de Larralde**. Yo, **Baltasar González Pereira**, escribano público del número de esta isla de Canaria que despacho el oficio de escribano de Cámara de don **Diego de la Cruz** la hice escribir por mandado de la Real Audiencia.

Hice notoria las provisiones de esta otra parte contenida al Cabildo de esta isla en 8 de octubre de 1664 estando en su ayuntamiento según consta del acuerdo de este día. Doy fe, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Así consta y parece de la Real Provisión de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas, la cual hice notoria al cabildo de esta isla en 8 del presente mes y la obedecieron, según consta de su acuerdo de dicho día que ante mí pasó, a que me refiero. Y para que conste di el presente en Lanzarote en 10 de octubre de 1664 y lo signé. En testimonio de verdad hice mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Recibí del presente escribano la Real Provisión original de donde se sacó el tanto antecedente y lo firmé en 11 de octubre de 1664. Licenciado **Antonio Canino Veyntemilla**.

12 de enero de 1665

Ratificación de escribano

Joan Joseph de Hoyos

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor:

A vos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que habiéndose visto en esta Audiencia el nombramiento de escribano público y del cabildo de esa isla hecho en **Juan Joseph de Hoyos** por **Juan de Betancor Xeres**, *dueño que se nombra de estos oficios*, y lo pedido por el dicho **Juan Joseph de Hoyos** en razón de que se le admite al uso y ejercicio de los dichos oficios y hecho se le entreguen todos los papeles tocantes a dichos oficios que paran ante **Antonio López de Carranza**, asimismo escribano público de esa dicha isla, y certificación dada de mandado de esta Audiencia por **Baltasar González Perera**, escribano público de esta isla que despacha el oficio de escribano de Cámara por ausencia de don **Diego de la Cruz**, por donde consta que el dicho **Juan Joseph de Hoyos** fue recibido en esta Audiencia por escribano público el año pasado de 1660 y haber hecho el juramento y lo demás que se acostumbra, proveímos el auto del tenor siguiente:

En Canaria en 20 de febrero de 1665 años los señores Presidente e Oidores a vos

Habiendo visto estos autos de **Joan Joseph de Hoyos** sobre que se le reciba al uso y ejercicio del oficio de escribano público de la isla de Lanzarote, dijeron que se admite a **Joan Joseph de Hoyos** al uso y ejercicio del oficio de escribano público y del cabildo de la isla de Lanzarote, atento a haber sido examinado y aprobado por esta Audiencia, y le dé despacho para que la justicia y regimiento de dicha isla le reciba en dichos oficios y no le impidan ni embaracen, pena del que lo recibiere dé 20 ducados y que se enviará persona que a su costa lo ejecute. Y asimismo se de despacho para que todos los papeles que se hallaren pertenecientes a dicho oficio en otro oficio de escribano o en otras personas se le entreguen a **Joan Joseph de Hoyos** por inventario, y lo rubricaron ante mí, **Joseph García**, escribano público. Porque os mandamos veáis el auto que va inserto, lo guardad y cumplid, como en él se contiene y contra su tenor y forma no vayáis en manera alguna. Y vos la dicha justicia hagáis que todos los papeles que se hallaren pertenecientes al dicho oficio en otro oficio de escribano o en otras personas se le entreguen al dicho **Joan Joseph de Hoyos** por inventario y lo cumplid y cumpla dicho cabildo y regimiento como dicho es, so la dicha pena de 20

ducados para la cámara y gastos, y cualquier escribano, so la dicha pena, la notifique y dé testimonio. Dada en Canaria en 21 de febrero de 1665 años. Don **Alonso de Larrea**, don **Miguel de Salinas**, el licenciado don **Alonso González Cardeña**, el licenciado don **Martín Bazán de Larralde**, **Joseph García**, escribano público del número de esta isla que despacho el oficio de escribano de cámara por ausencia de **Domingo Leal** la fice escribir por mandado de la Real Audiencia.

Así consta y parece del original, según lo volví... en 12 de enero de 1665. En testimonio de verdad fise mi signo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

10 de enero de 1666

Nombramiento de Alcalde Mayor de ausencias

Antonio de Moya

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos, el Cabildo y Regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que por parte del capitán don **Antonio de Moya**, por su memorial de 22 de este mes se nos hizo relación que el capitán **Hernando García**, vecino de esta isla, le había hecho nombramiento de alcalde mayor de ausencias de esta isla, del cual para que nos constase nos hizo presentación y en su vista pidió que habiéndole por presentado se le aprobase y mandase dar despacho para usar de él y justicia. Y por nos visto se aprobó el dicho nombramiento por cuenta y riesgo del administrador y *nombradores* y se le mandó dar la posesión, por la cual os mandamos que luego que sea presentado deis la posesión al dicho don **Antonio de Moya** de alcalde mayor de ausencias de esa dicha isla y le hayáis y tengáis por tal, obedeciendo sus mandatos y lo mismo hagan los demás vecinos y moradores, estantes y habitantes en esa dicha isla y los ministros de ella, alguacil mayor y ordinario ejecuten sus mandamientos sin contradicción alguna, so las penas que les pusiere en que desde luego les damos por condenados en ellas lo contrario haciendo y *haiga* (sic) y lleve el susodicho los derechos... emolumentos que han llevado y debido llevar sus antecedentes y debe haber y llevarlo conforme al arancel Real, con que primero y ante todas cosas que el susodicho use de su nombramiento, haga el juramento que se acostumbra y lo cumplid, pena de 10.000 maravedis para la Cámara y gastos so la cual mandamos a cualquier escribano siendo necesario la notifique y dé testimonio.

Dada en Canaria en 22 de diciembre de 1665, el licenciado don **Martín Basan de Larralde**, por mandado de la Real Audiencia, **Domingo Leal Camacho del Castillo**.

Concuerda con el original de donde saqué el traslado y lo volví a entregar a su merced el capitán don **Antonio de Moya**, alcalde mayor de ausencias de esta isla, y lo signé en Lanzarote en 10 de enero de 1666. En testimonio de verdad hice mi signo, **Joan Joseph de Hoyos**, escribano público y de cabildo.

Aquí el original le firmé en Lanzarote en 25 de febrero de 1666, don **Antonio de Moya**.

Fianza de residencia.

Antonio de Moya

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que pleito y causa se ha seguido ante nos entre partes, don **Francisco García Centellas del Castillo**, administrador de ese estado, contra el capitán don **Antonio de Moya**, alcalde mayor de esa isla, sobre que en conformidad del nombramiento que le hizo el capitán **Hernando García** del dicho oficio en sus ausencias, diese las fianzas de estar a residencia en conformidad de las leyes del reino, y que para ello se le despachase provisión, y habiéndose mandado por auto de 26 de enero de este presente año mandado que el dicho don **Antonio de Moya** diese la fianza de residencia y cumpliese con la calidad del nombramiento, y que no habiéndola en esa isla la diese en esta de Canaria, y que de no darla corriese por vuestra cuenta y riesgo que le recibíseis, en cuya conformidad se despachó provisión; y habiéndosele notificado por petición del 6 de mayo de este presente año por parte del dicho don **Antonio de Moya**, cumpliendo con lo mandado presentó la fianza del tenor siguiente:

En la Ciudad Real de Canaria a 4 de mayo de 1666, ante mí el escribano público y testigos infrascritos pareció el capitán don **Leandro de Espinosa Montero**, vecino de esta dicha ciudad, que soy fe conozco, y dijo que por quanto por (orden) de la Real Audiencia de estas islas por su auto han mandado que el capitán don **Antonio de Moya Espinal**, Justicia y Alcaide Mayor de la isla de Lanzarote, dé fianza de residencia en esta isla o en la de Lanzarote y el otorgante quiere hacer dicha fianza y poniéndolo en

efecto salía y salió por fiador del dicho capitán don **Antonio de Moya Espinal** en tal manera que el susodicho estará a residencia del dicho oficio de Justicia y Alcalde Mayor de dicha isla de Lanzarote y asistirá los treinta días del término de ella y estará a derecho con los que le demandaren y quere-llaren y capitularen y pagará todo aquello en que fuere condenado en dicha residencia y de no hacerla el otorgante, como tal fiador, desde luego se pone y pondrá en su lugar y estará a derecho por él y lo pagará en dineros de contado llanamente y sin pleito alguno y sin que sea necesario hacer *escusión* ni de licencia alguna con el dicho don **Antonio de Moya** aunque de derecho se requiera, que pare ello hace de negocio ajeno suyo propio, y al cumplimiento se obligó con su persona y bienes muebles y raíces presentes y futuros. Dio poder a los Justicias y jueces de Su Majestad Real para que así se lo manden cumplir como sentencia pasada en cosa juzgada. Renunció las leyes y derechos de su favor y las que no hubo su general renunciación, y lo firmó siendo testigos **Luis de León Alfonso**, presbítero, y **León Miguel Machado**, vecinos de esta ciudad, y **Juan Antonio de Céspedes**, vecino de ella, **Leandro de Espinosa Montero**. Ante mí, **Diego Alvarez de Silba**, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original que ante mí pasó y queda en mi registro a que me remito y en fe de ello lo signé y firmé en testimonio de verdad, **Diego Alvarez de Silba**, escribano público y de cabildo.

De la cual se os mandó dar traslado y habiéndose mostrado parte en vuestro nombre **Simón Ribero**, procurador de esta Audiencia en virtud del poder que en legitimación de su persona presentó y pedido los autos por su escrito de 14 de mayo de este presente año alegó debíamos declarar no correr la dicha fianza por vuestra cuenta porque el dicho don **Leandro de Espinosa**, su fiador, no tenía bienes raíces ni muebles en poca ni en mucha cantidad y que no era justo quedaseis obligados a la dicha fianza pues al haberle servido... ha sido por auto de la Audiencia y lo demás que nos hizo relación suplicándonos mandásemos al dicho don **Antonio de Moya** dentro de un breve término diese fianza lega, llana y abonada de estar a residencia y para que por ella fuese juzgado y sentenciado y que se declarase por no bastante la dicha fianza y pidió justicia, y habiéndose mandado llevar al relator con vista de los autos proveímos el del tenor siguiente:

En Canaria a 21 de mayo de 1666 los señores Presidente e Oidores habiendo visto estos autos de don **Francisco de Centellas**, administrador del estado de Lanzarote, contra don **Antonio de Moya** sobre que se declare por no bastante la fianza que tiene dada.

Dijeron que se declara haber cumplido don **Antonio de Moya** con la fianza que ha dado y lo rubricaron. **Domingo Leal**.

Y habiéndose notificado despachamos la presente por la cual os mandamos veáis el auto suso inserto y lo guardad y cumplid y ejecutad, según y como se contiene y contra su tenor y forma no vays ni paséis ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, pena de 10.000 maravedis para la Cámara y gastos, so la cual mandamos a cualquier escribano os la notifique y dé testimonio.

Dada en Canaria a 20 de junio de 1666, el licenciado don **Alonso de La-reña**, el licenciado don **Miguel de Salinas Viñuela**, el licenciado don **Alonso González Cardeña**, licenciado don **Martín Basán de Larralde**. Yo, **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de Cámara de la Real Audiencia de estas islas la hice escribir por su mandado.

Concuerda con el original que se presentó en el cabildo y consta de su acuerdo, saqué traslado y le volví el original a su merced el Alcalde Mayor de que dio recibo y en el libro y va cierta y verdadera a que me remito. En testimonio de verdad hice mi signo, **Joan Joseph de Hoyos**, escribano público y de cabildo.

Recibí el original de donde se sacó este testimonio en 6 de octubre de 1666, **Antonio de Moya**.

17 de noviembre de 1666

Petición de Granos desde TF

Juan de Retana.

El Conde de Puertollano, Gobernador y Capitán General de mar y tierra de estas islas de Canaria, del Consejo de Su Majestad y su Presidente en la Real Audiencia de estas islas, habiendo reconocido la falta que hay de granos este año para el sustento de los vecinos de esta isla, respecto de la poca cosecha y de no haber aportado embarcaciones que lo conduzcan, siendo necesario ocurrir a esta necesidad tan precisa y procurar en la mejor forma que se pueda el remedio de estas, he resuelto se haga un tanteo en las demás islas de los granos que tienen, como son trigo, cebada, centeno y millo; los que han menester para su abasto y sementera para que haciendo el cómputo según sus *habitadores* lo demás que sobrare se reparta a las que estuvieren más necesitadas, y habiendo de enviar a esta diligencia persona de toda satisfacción legalidad para que con la verdad que conviene me haga relación

distinta de todos los granos que hay en las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Ordeno y mando al capitán don **Juan de Retana**, regidor perpetuo de la isla de Tenerife, por la satisfacción que tengo de él y del desvelo en que lo ejecutará, que en el primer barco que hubiere pase a ellas y con la mayor brevedad que sea posible reconozca todo lo que va referido en la orden, para lo cual le doy tan cumplido y bastante poder como se requiere y mando a los ministros de justicia y guerra de las dichas islas que asistan y den el favor y ayuda que le pidiere y hubiere menester, para que se consiga el fin que se desea y que es tan del servicio de Dios y de Su Majestad, que en esto no haya el fraude que se puede presumir por algunos intereses particulares de los que tuvieren granos en no manifestar enteramente los que son. Todo lo cual se ejecutará inviolablemente y impondrá las penas que le pareciere para que tenga su debido cumplimiento, en que desde luego doy por condenados a las personas que incurrieren en ellas, para declaración de lo cual se ha mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada de don **Alonso Marqués de la Rosa**, entretenido por Su Majestad en los papeles de la secretaría de Nápoles, mi secretario en los cargos de este gobierno.

Dada en La Laguna, isla de Tenerife, a 17 de noviembre de 1666, **El conde de Puertollano**. Por mandado de su excelencia, don **Alonso Marqués de la Rosa**.

Relación de lo que ha de obrar el capitán don **Juan de Retana** en la forma de hacer el tanteo de los granos:

La primera *delixensia* (sic) será hablar con el sargento mayor y con don **Lope de Mendoza**, que se halla allá, para que ellos den conocimiento de las personas de negocios que pueden hacer la *tasmía* y ajustado lo preciso para la sementera y para el gasto de los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura, lo demás en cuenta y razón y nombres de los dueños con testimonio de escribanos se me envíe un testimonio de lo que se ha ajustado, y respecto de que mi ánimo es el beneficio de todos estos vasallos de Su Majestad podrá el capitán don **Juan de Retana** en el tiempo que allí asistiere dar licencias para que se traigan los granos de esta isla a los dueños de ellos con obligación sólo de registrar ante las justicias de esta isla en todos los puertos de ella las cantidades que trajeren sin tocarlos, en precio alto ni bajo sino el que los tiempos ofrecieren.

Dada en La Laguna a 22 de noviembre de 1666. El **conde de Puerto-llano**. Por mandado de su excelencia, don **Alonso Marques**.

En Lanzarote en 27 de diciembre de 1666 su merced el capitán don **Juan de Retana**, regidor perpetuo de la isla de Tenerife, dijo:

Que por cuanto en virtud de orden de su excelencia el señor **conde de Puertollano** ha venido a esta isla a hacer las diligencias que de ella constan, y para empezar a obrar se haga notoria la dicha orden a los señores justicia y regimiento de esta isla, y así lo proveyó y firmó, sacando testimonio de la dicha orden para que se les haga notorio, y dicho original quede en poder de su merced.

Y asimismo se le haga notoria la instrucción que trae en dicha razón y se les dé por testimonio, asimismo si lo quisieren. Don **Juan de Retana, Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

En Lanzarote en 29 de diciembre de 1666, yo, **Antonio López de Carranza**, escribano público y de la guerra de esta isla de Lanzarote, hice notorias la orden e instrucción de su excelencia el señor **conde de Puertollano**, Gobernador, Presidente y Capitán General de estas islas de Canaria, alas señores justicia y regimiento de esta isla estando en su ayuntamiento en el cual asistieron a este efecto su merced el capitán don **Antonio de Moya**, alcalde mayor y juez ordinario, don **Pedro Gutiérrez Melián**, alguacil mayor y regidor decano, el capitán don **Antonio de Sigura y Cristóbal de Armas Gutiérrez**, regidores; y habiéndolas oído y entendido dijeron que la obedecen con todo debido respeto y en lo que mira a la tasmía y razón que han de dar los vecinos de los granos que hay en la isla para que dejando lo necesario así para el sustento como para la siembra, con lo demás se socorra la isla de Tenerife, siendo causa tan justa y tan del servicio de Dios nuestro señor y de Su Majestad, Dios le guarde, además de ser todas estas islas hermanas y que en los aprietos y necesidades se deben socorrer las unas a las otras. El señor capitán don **Juan de Retana**, regidor perpetuo de la isla de Tenerife, que ha venido de este efecto con las dichas órdenes de dicho excellentísimo señor **conde de Puertollano** lo ejecute, que todo el favor y ayuda que hubiere menester y asistencia de este cabildo se le dará con la puntualidad que el negocio pide, para que tenga cumplido efecto lo que dicho excellentísimo señor ordena y en cuanto a lo que mida la instrucción en que el dicho señor capitán don **Juan de Retana** dé licencias a los dueños de los granos por ser esta materia que toca de este cabildo y a lo político, además de ser quien está obligado a mirar no falte el abasto de la república por estar a su cuidado y quien lo debe mirar y atender y porque no se despueble la isla como ha sucedido en otras ocasiones que fueron el año de 1652 y 1662 Y otros inconvenientes que... suplican de lo que mira a dichas licencias para ante dicho excellentísimo señor **conde de Puertollano**, a quien piden y ruegan mire su excelencia lo referido con la benignidad que acostumbra, para que este cabildo no pierda de sus privilegios y fueros que le pertenecen de tiempo inmemorial a esta parte y por cédulas Reales, además de estar esta isla incesantemente socorriendo a aquella isla, como lo ha hecho este presente año con más de 12.000 fanegas de granos y al presente lo está haciendo con 10 o 12 embarcaciones

que de pronto están cargando y lo continuarán de aquí adelante con todo lo que pudiere, dando cuenta a su excelencia de lo que cargar cada barco con distinción de lo que cada uno llevare y quienes sean los dueños, y esto dieron por su respuesta y lo firmaron y pidieron a mí, el presente escribano que cumpliendo con la obligación de mi oficio les dé copia auténtica, así de las dichas órdenes como del auto del dicho señor capitán don **Juan de Retana** y de esta respuesta. Don **Antonio de Moya**, **Pedro Gutiérrez Melián**, don **Antonio de Sigura**, **Cristóbal de Armas Gutiérrez**, **Antonio López de Carranza**, escribano público y guerra.

Así consta y parece de los recaudos originales a que me remito y lo di en Lanzarote en 30 de diciembre de 1666. En testimonio de verdad hice mi signo. **Antonio López de Cananza**, escribano público y guerra.

21 de julio de 1669

Nombramiento de escribano

Juan José de Hoyos (nuevo nombramiento)

El Presidente e Oidores de [a Audiencia del Rey, nuestro señor. A vos el Cabildo de la isla de Lanzarote, sabed que **Marcos de Cabrera**, procurador, y en nombre de **Juan Joseph de Hoios**, vecino de esta dicha isla, escribano público que ha sido de ella, y por su poder nos hizo retación que el dicho su parte fue examinado y aprobado por esta Real Audiencia para el ejercicio de escribano público de esa dicha isla y uso y ejercicio del oficio de tal por nombramiento que le hizo **Juan de Betancor Xeres**, el cual lo había estado ejerciendo como constaba de la provisión de que hacía presentación y por que el capitán **Luis Rodríguez Fleitas** le había vendido... de venta que presentaba y porque el dicho su parte ha sido ya escribano aprobado por esta Audiencia nos suplicó se le mandase dar despacho para que recibáis al dicho **Juan Josefe de Hoyos** al uso y ejercicio de dicho oficio de escribano público y de la guerra que tiene comprado al dicho capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, en vista de los recados de... presentado sin equiparar ello se llevasen al relator por expediente, y habiéndose mandado, así vistos en esta Audiencia proveímos auto en 24 del corriente mes, por el cual despachamos la presente.

Porque os mandamos que luego que sea presentado admitáis al dicho **Juan Josefe de Hoyos** al uso y ejercicio del oficio de escribano público y de la guerra que ha comprado a **Luis Rodríguez Fleitas**, atento haber sido exa-

minado y aprobado por esta Real Audiencia, y lo cumplid, pena de 10.000 mareas para la Cámara y gastos, so la cual mandamos a cualquier escribano la notifique y dé testimonio.

Dada en Canaria en 24 de mayo de 1669. El licenciado don **Alonso González Cardeña**, el licenciado don **Martín Basán de Larralde**, el licenciado don **Martín Manuel y Palomeque**. Yo, **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de Cámara de la Real Audiencia de estas islas, la hice escribir por su mandado.

Así consta y parece de su original, según que la volví al dicho **Juan Jofe de Hoios** a que me remito y la di en 21 de julio de 1669. Por ende fise mi signo en testimonio de verdad. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

20 de agosto de 1669

Nombramiento de regidor

Antonio López de Carranza

Antonio López de Carranza, escribano público, ante su merced presento este título de regidor que a mi favor otorgó el capitán don **Francisco García del Castillo**, administrador y arrendador de este estado, en virtud de la facultad que para ello tiene. A su merced pido y suplico se sirva habiendo por presentado el dicho título de regidor de esta isla de que se me reciba al uso y ejercicio del dicho oficio y que poniéndose un tanto de él en el libro de papeles de el cabildo se me vuelva el original para guarda de mi derecho, pues es justicia que pido. **Antonio López de Carranza**.

Su merced del alcalde mayor mandó esta petición y título de regidor hecho en **Antonio López de Carranza** mandó se lleve a cabildo para que en él se acuerde sobre su recibimiento, y así lo preveo (sic) y firmó. **Melián. Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

El capitán don **Francisco García Centellas del Castillo**, administrador y arrendador de las rentas de este estado de Lanzarote y Fuerteventura.

Por quanto en vista del arrendamiento que de dicho estado tengo hecho a la testamentaría de la señora doña **Luisa Bravo de Guzmán**, marquesa de

él, cuyos poderes están presentados ante los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas, y en esta está una copia presentada ante la Real Justicia de ella y puesta en los registros del oficio que hoy ejerce **Juan José de Hoios**, por el cual dicho arrendamiento y poderes tengo facultad para nombrar regidores en esta isla, y en atención de los pocos que hay en ella y que en **Antonio López de Carranza** concurren las partes y calidades que se requieren para el dicho oficio, por tanto, en virtud del dicho poder y en la mejor forma que haya lugar en derecho, le nombro por tal regidor de toda esta isla para que por el tiempo de mi voluntad lo use y ejerza, por cuya razón haya de gozar de las honras, franquezas y preeminencias y exenciones que debe gozar y han gozado sus antecesores en los dichos oficios, el cual haya de presentarse con este nombramiento ante la Real Justicia y Regimiento de ella, dando fianza de estar a residencia, para lo cual di el presente en Lanzarote en 12 de agosto de 1669. El otorgante, a quien yo el escribano público doy fe conozco, lo firmó siendo testigos el licenciado don **Luis Fernández de Fleitas**, **Juan Josefe del Hoios**, escribano público de esta isla, **Melchor Verde Melián**, vecinos y estantes en esta isla. Don **Francisco García Sentellas**. Ante mí, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Así consta y parece del escrito y título de regidor presentado por **Antonio López de Carranza**, y en cumplimiento del acuerdo del cabildo se lo volví original... en Lanzarote en 20 de agosto de 1669. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

4 de enero de 1670

Nombramiento de Alcalde Mayor

Francisco de Arguello Valderrama

El capitán don **Francisco García Sentellas del Castillo**, administrador general y gobernador del estado de esta isla de Lanzarote...

Por cuanto el señor maestre de campo **Fernando García del Castillo**, teniente general de la artillería de todas estas islas de Canaria por Su Majestad, que Dios guarde, mi señor y padre que hoy ejerce el oficio de Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta isla de Lanzarote, está para pasar a la de Canaria, donde es vecino, y a esta causa queda vacío el dicho oficio de tal Alcalde Mayor y Juez Ordinario, y es preciso se nombre persona que lo use y ejerza y que esta se halle de las partes, prendas, calidades y suficiencia

necesaria, y todas concurren en las del señor capitán de infantería española don **Francisco de Arguello Valderrama Palomeque y Fonseca**, vecino de la ciudad de La Laguna en la isla de Tenerife, que de presente reside en esta dicha isla.

Por la presente, usando del poder y facultad que como tal administrador de este dicho estado tengo, lo elijo y nombro por tal Alcalde Mayor propietario y Juez Ordinario de esta dicha isla por el tiempo que dispone la ley, y quiero y es mi voluntad lo use y ejerza según y como lo han usado y ejercido todos los señores alcaldes mayores y jueces ordinarios que lo han sido de esta dicha isla, gozando todos los emolumentos que por esta razón le tocaren y demás, en consideración de la cortedad de la isla y de que el dicho oficio no tiene salario alguno le hago gracia y donación de las penas de cámara que como a tal administrador me pertenecen, y hago este dicho nombramiento según y como por derecho puedo y debo, y los señores justicia y regimiento de esta isla le reciban y admitan al uso y ejercicio... oficio presentándose en ella como es costumbre.

Dado en Lanzarote en las casas de palacio de los señores marqueses de él. Firmado de mi nombre y refrendado del presente escribano público y de cabildo, a 4 de enero de 1670. Don **Francisco García Sentellas**. Ante mí, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Así consta y parece del despacho y título de Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta isla presentado por su merced el capitán don **Francisco de Arguello Valderrama y Palomeque**, y presentado en dicho cabildo en cumplimiento de su acuerdo que consta del libro capitular que queda en mi poder se le volví dicho título a su merced dicho Alcalde Mayor y di el presente en Lanzarote en 4 de enero de 1670. Por ende fise mi sino en testimonio de verdad. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

17 de marzo de 1670

Fianza de Residencia

Juan Miguel por el Alcalde Mayor

En la Villa de Teguise de esta isla de Lanzarote a los 17 días de marzo de 1670, ante mí el escribano público y testigos pareció presente el sargento **Juan Miguel**, vecino de esta isla, a quien doy fe conozco, y dijo que

por cuanto su merced el señor capitán don **Francisco Arguello Valderrama**, gobernador y justicia mayor de esta isla ...to recibido en el cabildo de ella al uso y ejercicio de ...lido los treinta días que la ley dispone para dar las fianzas de residencia, cumpliendo con lo que le toca salía y salió por fiador de residencia de su merced este otorgante en tal manera que asistiría a darla a el tiempo y cuando se le tomare los días que están dispuestos por la ley, y no hará ausencia de esta isla y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado, y de no cumplirlo este otorgante se pondrá en su lugar y estará a derecho, y pagará todo aquello que contra su merced fuere juzgado y sentenciado en dicha residencia y se pondrá en su lugar. y a ello se obliga con su persona y bienes raíces y muebles habidos y por haber y hace de negocio y deuda ajena suya propia líquida y conocida, y da poder a los justicias de Su Majestad que de sus causas conozcan para que se lo mandar guardar y cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncia las leyes de su favor... y no firmó porque dijo no saber y por él un testigo, siéndolo presentes **Juan López**, alguacil, **Pedro Serrano** y **Domingo Pérez**, vecinos y estantes en esta isla, por testigo y a ruego del otorgante **Domingo Pérez de Acosta**. Pasó ante mí, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y del cabildo.

Concuerda con el original que ante mí pasó y queda en mi poder a que me refiero y por ende *fise mi sino* en testimonio de verdad. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

15 de julio de 1670

Nombramiento de Regidor

Cristóbal Arguello

Don **Cristóbal Arguello** digo que como consta de este título y nombramiento de regidor de esta isla presentado en debida forma, hecho por el capitán don **Francisco García Sentellas del Castillo**, administrador general del estado de dicha isla y de la de Fuerteventura, me *hallo* ser una de dichos regidores y persona en que concurren las partes y calidades que se requieren para ser admitido y ejercer el dicho oficio, mediante a lo cual a vuesa merced pido y suplico haya por presentado dicho nombramiento y en su vista se sirva de haberme por admitido al uso y ejercicio del oficio de regidor de esta isla, pues es justicia que pido en la necesaria *esetera* (sic) y quedando un testimonio se me vuelva el original. Don **Cristóbal de Arguello**.

Por presentado el título y nombramiento de regidor el cual con esta petición se lleve a cabildo y así lo proveyó y firmó su merced el capitán don **Francisco Arguello Valderrama**, gobernador y justicia mayor de esta isla. En la villa de Teguise en 18 de julio de 1670. Don **Francisco Arguello Valderrama. Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

El capitán don **Francisco García Centellas del Castillo**, administrador general y gobernador del estado de esta isla de Lanzarote y jurisdicción...

Por quanto en virtud del arrendamiento que de dicho estado tengo hecho a los testamentarios de la señora dueña doña **Luisa Bravo de Guzmán**, marquesa de dicho estado, cuyos poderes están presentados ante los muy ilustres señores Presidente e Oidores de la Real Audiencia de estas islas, y en esta está una copia presentada ante la Real Justicia de ella y puesta en los registros protocolos del oficio que hoy ejerce **Juan José de Hoyos**, escribano público, por el cual dicho arrendamiento y poderes tengo facultad para nombrar regidores en esta isla, y en atención a los pocos que hay en ella y porque en don **Cristóbal de Arguello Valderrama y Fonseca** concurren las partes y calidades que se requieren para usar y ejercer el dicho oficio, por tanto, en la mejor vía y forma que por derecho puedo y debo, usando de la facultad que en dichos poderes me está dada y es concedida, elijo y nombro por regidor de toda esta dicha isla al dicho don **Cristóbal de Arguello** para que por el tiempo que fuere mi voluntad lo use y ejerza y como tal haya de gozar y goce de todas las honras, gracias, preeminencias, exenciones y libertades que por razón de dicho oficio debe haber y gozar y están concedidas por leyes y *prematicas* (sic) de Su Majestad y de los gajes y emolumentos que le hubieren de pertenecer, de la manera que lo han hecho sus antecesores, el cual se *bía* (sic) de presentar con este nombramiento ante la Real Justicia y Regimiento de ella para que sea admitido al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor.

Dado en Lanzarote en las casas de palacio de los señores marqueses de esta dicha isla, firmado de mi nombre y refrendado del presente escribano de cabildo a 15 de julio de 1670. Siendo testigos **Manuel Pérez de Acosta** y **Francisco Ramos**, vecinos de esta dicha isla. Don **Francisco García Centella**. Ante mí, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Así consta y parece del título de regidor y escrito presentado por don **Cristóbal de Arguello**, y en cumplimiento del acuerdo del cabildo de esta isla saqué este tanto del título de regidor, el cual volví a don **Cristóbal de Arguello** el original. En Lanzarote en 20 de julio de 1670. Por ende *fise mi sino* en testimonio de verdad, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

1 de abril de 1671

Nombramiento de Alcalde Mayor

Francisco de la Cruz Alarcón

El capitán don **Francisco García Centellas del Castillo**, administrador general del estado de esta isla de Lanzarote y la de Fuerteventura y sus rentas, y a cuyo cargo está el gobierno de la (justicia ?) de esta isla como tal administrador de... estado.

Por cuento de mandado de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas se ha hecho averiguación de los procedimientos del capitán don **Francisco Arguello Valderrama**, que hoy ejerce por nombramiento mío el oficio de Alcalde Mayor y Justicia Ordinaria de esta dicha isla y es *contíxente* (sic) que en vista de los autos manden dichos muy ilustres señores de dicha Real Audiencia parecer en ella al dicho don **Francisco de Arguello** o suspenderle del suso de dicho oficio así por este como por otro cualquier asistente que posee (sic) de suceder en atención que estoy de próximo para hacer viaje a la isla de Canaria dentro de cuatro días con el favor de Dios en la gabarra de **Manuel Cabrera Real** y a que no hay nombrado Alcalde de ausencias y que no quede esta dicha isla sin persona que administre justicia en ella. En aquella vía y forma que por derecho puedo usando del poder que para nombrar Alcalde Mayor y demás justicias tengo, elijo, diputo y nombro por tal Alcalde Mayor y Justicia Ordinaria de esta dicha isla a don **Francisco de la Cruz Alarcón**, receptor de dicha Real Audiencia, vecino de la de Canaria y residente en esta para que como tal use y ejerza el dicho oficio, según y de la manera que lo está de presente usando y ejerciendo el dicho don **Francisco Arguello** y lo han usado y ejercido todos los que antes del susodicho han sido tales alcaldes mayores, y haya y goce de todos los emolumentos que por dicho (oficio?) le tocan y porque no tienen ni llevan salario por razón del dicho oficio, le hago gracia de todas las penas de cámara de los señores de esta dicha isla que me tocan como a tal administrador, y el cabildo, justicia y regimiento de ella le reciba al uso y ejercicio del dicho oficio de Alcalde Mayor dando la fianza de su obligación, y este nombramiento hago por el término de la ley, en cuya consideración le doy en la Villa de Teguise de esta isla de Lanzarote a 21 de marzo de 1671, firmado de mi nombre y refrendado del presente escribano público. Don **Francisco García Centella**. Ante mí, **Juan José de Hoios**, escribano público...

Así consta y parece de su original del título de Alcalde el capitán don **Francisco de la Cruz Alarcón**, y en cumplimiento de lo mandado por el cabildo de esta isla saqué este traslado y título de Alcalde Mayor de esta isla...
1 de abril de 1671.

9 de mayo de 1672

Nombramiento de Sargento Mayor

Juan Andrés Ricardo

Juan Gutiérrez Melián

Don **Juan de Balboa Mograbijo**, caballero de la orden de Santiago y Gobernador y Capitán General de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas. Habiendo habido la muerte del sargento mayor don **Gaspar de Sárate**, que lo era de esta isla de Lanzarote por Su Majestad, y conviniendo a su Real servicio poner persona de experiencias militares que gobierne la gente de milicia de aquella isla y la tenga en buena ordenanza, y para la defensa de ella y hallarse al presente visitando las armas y castillos el capitán y sargento mayor **Juan Andrés Ricardo**, a quien cometí esta ocupación, y reconocer en él y en sus servicios de guerra viva las experiencias de que se necesita, he tenido por bien asista al gobierno de todo lo tocante a guerra por el tiempo que fuere mi voluntad y como tuviere ocasión de emplearle en otras islas, en otra ocupación de servicio de Su Majestad, y ordeno y mando al capitán de caballos **Juan Gutiérrez Melián...** obedezca sus órdenes... más propias, como... de aquella mande yo al capitán y sargento mayor **Juan Andrés Ricardo** ha de quedar el dicho capitán **Juan Gutiérrez Melián**, gobernador de las armas de la dicha isla y así lo tendrán entendido los capitanes de caballos, de infantería y demás oficiales y soldados de a caballo y de infantería, castellanos, artilleros y toda persona que tuviere puesto militar, hasta que Su Majestad provea el puesto de sargento mayor en la persona que fuere servido. Dada en la ciudad de La Laguna a 20 de abril de 1672. Don **Juan de Balboa Mograbejo**.

Así consta y parece de su original que ante mí presentó estando en cabildo hoy 9 de mayo de 1672... el cual volví al capitán **Juan Andrés Ricardo**, sargento mayor que fue de esta isla por nombramiento de su señoría del señor Capitán General de estas islas. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Recibí el original en 9 de septiembre de 1672 y lo firmé. **Juan Andrés Ricardo y Poggio**.

9 de septiembre de 1672

Nombramiento de Sargento Mayor

Francisco Sanz

Don **Juan de Balboa Mograbijo**, de la orden de Santiago, Gobernador y Capitán General de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas.

Por quanto he tenido aviso por carta del señor don **Pedro Coloma**, secretario de Su Majestad en su Real y Supremo Consejo de Guerra, de fecha de 28 de junio pasado de este año, de que Su Majestad, Dios le guarde, ha hecho merced del puesto de sargento mayor de la isla de Lanzarote, que estaba vaco por muerte de don **Gaspar de Sárate** que lo ejercía con patente de Su Majestad, al capitán **Francisco Saez** (sic) que estaba ejerciendo el puesto de castellano del castillo del Santo Cristo del Paso Alto del puerto de Santa Cruz de esta isla, y conviene que cuanto antes pa... el dicho capitán por la práctica y experiencia que tiene en la militar al ejercer el dicho puesto, sin embargo de no haber llegado el despacho de Su Majestad, por la falta que hace en aquella isla le ordeno y mando que luego que le sea entregado este despacho en la primer embarcación que salga para la dicha isla haga viaje a ella en la cual use y ejerza el dicho puesto de sargento mayor de la misma manera que si llevara el despacho de Su Majestad y según y como lo usó y ejerció el dicho don **Gaspar de Sárate**, su antecesor, y han usado y ejercido los demás que lo han sido de ella, y como a tal le obedezcan sus órdenes todos los capitanes de a caballo y de infantería y de milicias, castellanos, artilleros y demás oficiales militares y soldados de la misma... guardando... honras y privilegios y libertades... del dicho puesto debe haber y gozar, y se le acuda con el sueldo que está situado de dicho puesto y han gozado los demás sus antecesores y de la Real y de la Veduría y Contaduría de la gente de guerra de esta isla, para cuyo cumplimiento se le mande despachar firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado de mi infrascrito secretario. Dada en la ciudad de La Laguna de esta isla de Tenerife a 29 de agosto de 1672. Don **Juan de Balboa Mograbijo**. Por mandado del general, mi señor, don **Hernando González del Castillo**. En la Veduría y Contaduría de la gente de guerra de estas islas tomé la razón dicho día, **Miguel de Ribas**.

Así consta y parece de su original, el cual fue presentado en cabildo, del cual saqué este a que me remito y le volví el dicho original al capitán y sargento mayor **Francisco de Sanz** a 9 de septiembre de 1672. Por ende fise mi *sino* en testimonio de verdad, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Recibí el original hoy dicho día 9 de septiembre de 1672 y lo firmé, **Fran-
cisco Sanz.**

9 de diciembre de 1672

Nombramiento de alguacil mayor y regidor

Bernardino de Cabrera Betancor

Bernardino de Cabrera Betancor, vecino de esta isla, parezco ante vmd como mejor derecho puedo y hago presentación en debida forma de un nombramiento de alguacil mayor y regidor de esta dicha isla hecho en mi favor por doña **María de Jesús**, viuda del capitán **Lucas Gutiérrez Melián**... a mi favor como llevo dicho... con las calidades y circunstancias que del parece. Por tanto, a vmd pido y suplico y habiendo por presentado dicho nombramiento en su cumplimiento mande yo me reciba al uso y ejercicio del dicho oficio de alguacil mayor, según el orden y costumbres que en tales cosas se suelen hacer y fecho se me vuelva original del dicho nombramiento para guarda de mi derecho en que recibiré merced en justicia. **Bernardino de Cabrera.**

En la Villa de Teguise del Arcángel San Miguel de esta isla de Lanzarote en 5 días del mes de diciembre de 1672, ante mí, el escribano público, y testigos pareció **María de Jesús**, viuda del capitán **Lucas Gutiérrez Melián**, estando en las casas de su morada en esta Villa, a quien doy fe conozco ser la contenida, y dijo que por cuanto es dueña y señora en propiedad de la vara de alguacil mayor de toda esta isla, en virtud de escrituras y merced que tiene hechas por los señores marqueses, con todas las preeminencias, y facultades de poder nombrar alguaciles reales y alcaldes de la cárcel y revocar los nombrados siendo conveniente, gozando de los emolumentos que por razón de dicha vara le pertenecen, como más largamente consta de dichas escrituras y mercedes hechas a mi favor por dichos señores, y porque de presente está vacío dicho oficio por muerte de don **Pedro Gutiérrez Melián**, mi hijo, quien servía dicha vara en virtud de nombramiento que le tenía hecho, y porque es necesario nombrar persona de consideración y satisfacción que sirva dicho oficio, por la presente elijo y nombro y diputo por alguacil mayor de toda esta isla a **Bernardino de Cabrera Betancor**, vecino de esta isla, para que pueda usar y ejercer el tal oficio con todas las preeminencias y facultades, exenciones, con voz y voto primero en cabildo, como consta de dichas mercedes, y como lo han de costumbre y han gozado los por mi nombrados, llevando todos emolumentos que es costumbre y han usado llevar sus antecesores y los más que por dicho oficio de alguacil mayor... y me re-

servo el nombrar alguaciles de nuevo... nombrados y lo mismo alcaldes de cárcel relevándome de dar residencia, sino que la haya de dar el dicho **Bernardino de Cabrera Betancor**, el cual haya de dar sus fianzas a satisfacción del cabildo que le recibiere al dicho ejercicio y uso de dicho oficio sin quedar obligado a la seguridad de presas ni riesgos que en dicha cárcel... por cuenta y riesgo del dicho **Diego (sic) de Cabrera Betancor** y sus fiadores, y le hago este dicho nombramiento en la dicha conformidad y no en otra manera, y se presente el dicho **Bernardino de Cabrera** ante los señores Justicia y Regimiento para que le reciban al uso y ejercicio en virtud de este nombramiento, el cual le apruebo y ratico con las condiciones y calidades referidas, y la dicha otorgante no firmó porque dijo no saber escribir y a su ruego lo firmó un testigo que lo fueron presentes a el otorgar **Cristóbal Castro Francisco, Luis de los Reyes, Salvador Monguia**, vecinos de esta isla. Por testigo **Cristóbal Castro**. Ante mí, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Así consta y parece de su original el cual pasó ante mí. Fue presentado en cabildo del cual saqué este tanto y va cierto y verdadero y a dicho original me remito, y le volví el dicho original al dicho **Bernardino de Cabrera** en 9 de diciembre de 1672. Por ende fise mi *sino* en testimonio de verdad. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

3 de diciembre de 1672

Nombramiento de regidor

Manuel Fernández García

Manuel Fernández García, vecino de esta isla de Lanzarote, parezco ante vmd y hago presentación de este título de regidor que a mi favor otorgó el capitán don **Francisco García Sentellas**, administrador de este estado, en virtud de la facultad que para ello tiene. A vmd pido y suplico se sirva habiendo por presentado el dicho título de regidor... al ejercicio de él y que poniéndose un tanto en el libro de papeles del cabildo se me vuelva el original para guarda de mi derecho, que es justicia que pido. **Manuel Fernández García**.

El capitán don **Francisco García Sentellas del Castillo**, administrador y arrendador de las rentas de este estado de Lanzarote y Fuerteventura. Por cuanto en virtud del poder y facultad que tengo de los testamentarios de la señora marquesa de Lanzarote, difunta, revalidados este presente año por los muy ilustres señores de la Real Audiencia, en virtud de cuya Real Provisión administro por la

ley... y porque de dichos poderes consta pertenecerme por cláusula expresa el nombramiento de la Real Justicia y regidores de esta dicha isla, en atención a que de presente no hay en ella más de un solo regidor por haber hecho ausencia y pasado de cosa mudada a la isla de Canaria **Antonio López de Carranza**, donde ocupa el oficio de teniente de escribano de cámara, con que es visto haber quedado vaco el que ejercía de regidor de esta dicha isla, por cuya falta se carece en ella de copia bastante de capitulares y de aquí se originan otras faltas en el gobierno de la república, cuyo remedio consiste en que haya bastante número y copia de dichos capitulares que en cuerpo de cabildo y cada uno de por sí a lo que le tocare asista a la mayor conveniencia del bien común, y que los tales sean de la calidad y experiencia, ciencia y conciencia que para tal efecto se requiere... y como en la persona de **Manuel Fernández García**, vecino de esta dicha isla, el cual ha servido atrás el oficio de regidor en ella por nombramiento del señor marqués don **Juan de Castilla Aguaio**, le nombró por tal regidor en el mismo oficio que servía el dicho **Antonio López de Carranza** para que le use y ejerza según el susodicho lo usaba y ejercía, como lo han ejercido y usado los demás regidores que han sido de esta dicha isla para que como tal haya y goce las honras, preeminencias, gracias y exenciones que le toca y debe gozar por tal regidor, con calidad que en presente este nombramiento ante la Real Justicia y Regimiento de esta dicha isla dando la fianza de su obligación, para que le reciban al uso de dicho oficio en virtud de él; el cual le hago por el tiempo de mi voluntad o de la persona que legítimamente sucediere en la administración de este estado. El cual vi orgué en Lanzarote y lo firmé y por presencia del presente escribano a 16 de noviembre de 1672 siendo testigos **Juan Agustín de Figueroa**, **Luis Hernández** y **Francisco Merino**, vecinos de esta dicha isla. Don Francisco Centellas. Ante mí, **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Así consta y parece de su original según que ante mí pasó presentado en el cabildo, del cual saqué este tanto y va cierto y verdadero al original me remito, el cual volví a **Manuel Fernández García** en 3 de diciembre de 1672. Por ende fise mi *sino* en testimonio de verdad. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

20 de marzo de 1673

Nombramiento de alguacil mayor

Rodrigo Peraza

Rodrigo Peraza, vecino de esta isla, digo que doña **María de Jesús**, como dueña que es en propiedad de la vara de alguacil mayor de toda esta isla, me

ha hecho nombramiento, el cual presento como es necesario, para lo cual suplico a vmd me reciba al uso y ejercicio de tal alguacil mayor conforme dicho nombramiento que está presto a dar las fianzas de mi obligación, recibiré merced.
Rodrigo Peraza Betancor.

En la Villa de Teguise del Arcángel San Miguel de esta isla de Lanzarote, en 27 de febrero de 1673, ante mí el escribano y testigos infrascritos pidió **María de Jesús**, viuda del capitán **Lucas Gutiérrez Melián**, estando en las casas de su morada en esta Villa, a quien doy fe conozco ser la contenida, y dijo que por cuanto es dueña y señora en propiedad de la vara de alguacil mayor de toda esta isla, en virtud de escrituras y mercedes que tiene hechas por los señores marqueses, con todas las preeminencias y facultades de poder nombrar alguaciles reales y alcaldes de la cárcel y revocarlos siendo conveniente, gozando de los emolumentos que por razón de dicha vara le pertenece como más largamente consta de dichas escrituras hechas a mi favor y mercedes por dichos señores, y porque de presente está vacío dicho oficio por muerte de **Bernardino de Cabrera Betancor**, quien servía dicha vara por nombramiento mío y porque es necesario nombrar persona de consideración y satisfacción que sirva dicho oficio, por la presente elijo y nombro y *deputo* por alguacil mayor de toda esta isla a **Rodrigo Peraza Betancor**, vecino de esta isla, para que pueda usar y ejercer el tal oficio con todas las preeminencias y facultades, exenciones, con voz y voto primero en cabildo, como consta de dichas mercedes y como lo han de costumbre y han gozado los por mí nombrados y llevando todos los emolumentos que es costumbre, como han usado llevar sus antecesores y los más que por dicho oficio de alguacil mayor le puedan tocar y pertenecer, y le hago este nombramiento por el tiempo de mi voluntad, reservando como en mí reservo el nombrar alguaciles, de revocar los nombrados y lo mismo alcaldes de cárcel, relevándome de dar residencia, sino que la haya de dar el dicho **Rodrigo Peraza Betancor**, el cual haya de dar sus fianzas a satisfacción del cabildo que las recibiere al dicho ejercicio y uso de dicho oficio, sin quedar obligada a la seguridad de presas ni riesgos que en dicha cárcel puedan suceder, sino que corra por cuenta y riesgo del dicho **Rodrigo Peraza Betancor** y sus fiadores... estar el susodicho a residencia... y presente el dicho **Rodrigo Peraza** ante los señores justicia y regimiento para que le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio en virtud de este nombramiento, el por bien apruebo y ratifico con las condiciones y calidades referidas, y la dicha otorgante no firmó porque dijo no saber escribir y a su ruego lo firmó un testigo que lo fuera presente al otorgar **Cristóbal Castro Francisco, Marcial Rodríguez Saavedra y Luis Martín de las Peñas**, vecinos de esta isla. Por testigo, **Cristóbal de Castro**. Ante mí **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

Así consta y parece de su original que fue presentado en cabildo y ante mí pasó, del cual quité este tanto y va cierto y verdadero y a dicho original me

remito, el cual volví a dicho **Rodrigo Peraza Betancor**. En Lanzarote a 20 de marzo de 1673.

Por ende *fise mi sino* en testimonio de verdad. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

4 de abril de 1673

Nombramiento de Juez de Residencia

Marcos Sánchez

El Presidente e Oidores de la Real Audiencia de estas islas de Canaria, a vos, el licenciado don **Marcos Sánchez de Orellana**, abogado de esta Audiencia, sabed que desde el tiempo pasado de 1664 que se tomó la última residencia en la isla de Lanzarote y Fuerteventura por comisión de esta Audiencia, dada al licenciado don **Antonio Canino Veyntemilla**, abogado de ella, y porque ha muchos años que no se ha tomado, y en virtud de los nombramientos hechos, el uno por don **Francisco García Sentellas**, como administrador del estado de la dicha isla de Lanzarote en vos el dicho licenciado don **Marcos Sánchez**, y el otro por don **Fernando Arias y Saavedra**, señor que dice ser de la isla de Fuerteventura, en el licenciado don **Martín de Balboa**, abogado de esta Real Audiencia, os elegimos atento no haber habido conformidad en los nombramientos atendiendo a vuestras partes, persona y letras y suficiencia y que daréis buena cuenta de lo que se os encomendare, y os mandamos *vais* (sic) a la dicha isla de Lanzarote y toméis residencias a las justicias que lo han sido desde que se tomó la última por el dicho licenciado don **Antonio Canino Veyntemilla** y por el tiempo y término que os diéremos para tomarla a las dichas justicias y sus ministros y oficiales, os mandamos hagáis oficio de Alcalde Mayor en virtud del dicho nombramiento yendo con vara alta de justicia para dichos efectos y os ocupareis en la dicha residencia treinta días que repartiréis conforme a la ley, demás de lo que os ocuparéis en la ida y vuelta, y llevaréis de salario en cada uno de ellos 1.000 mrs, y nombramos por alguacil que os asista en la dicha residencia a **Francisco Lorenzo**, el cual os lleve de salario por cada uno de los dichos días 500 mrs, el cual dicho término se os da para la pesquisa secreta, cargos y descargos, demandas, capítulos, cuentas de propios y pósitos, penas de cámara; y procederéis en la dicha residencia contra las dichas justicias que han sido alcaldes mayores y menores, regidores y sus tenientes, alguaciles mayores y menores y demás ministros de justicia que no... isla del dicho tiempo a esta parte, y fenecida que

sea dicha residencia en dicha isla de Lanzarote pasaréis a la de Fuerteventura, y os mandamos la toméis allí desde la última que tomó el licenciado don **Antonio de Veytemilla** que se entienda como otro tanto término del señala-
do para la dicha isla de Lanzarote y salarios señalados a vos y al dicho al-
guacil; las cuales dichas residencias haréis por ante **Lázaro Figueroa de Bar-
gas**, escribano receptor de esta Audiencia, el cual haya y lleve 500 mrs en
cada un día, conforme a su título con más los días de ida y vuelta con más
lo escrito, conforme al arancel; los cuales dichos salarios de vos el dicho Juez
receptor y alguacil cobraréis y haréis se paguen los que tocaren al estado de
Lanzarote de la renta de él, y los de la isla de Fuerteventura de las pertene-
cientes al dicho don **Fernando de Saavedra** repartiéndolos en una y otra isla,
conforme a las partes que en cada una tienen las personas que pretenden te-
nerla en la forma y como se ha acostumbrado hasta aquí en las demás resi-
dencias, no habiendo penas aplicadas a los gastos de justicia por las justicias
ordinarias de las dichas islas, y procederéis en las dichas residencias confor-
me a derecho, ejecutando vuestras sentencias en las cosas que conforme a
derecho las debéis ejecutar, y las apelaciones las otorgaréis por esta Real Au-
diencia y las condenaciones que hubiere para la cámara y gastos de justicia
que se deban ejecutar las depositaréis en persona lega, llana y abonada, jun-
tamente con las condenaciones que *hiceredes* para obras pías, y así senten-
ciados los residenciados les apercibiréis venga o envíen en su seguimiento de
ellas las hagan ver y determinar... Dada en Canaria a 4 de abril de 1673. El
licenciado don **Martín Bazán de Larralde**, el licenciado don **Gutiérrez Lasso
de la Vega**, el licenciado don **Martín Manuel y Palomeque**. Yo, **Domingo Leal
Camacho del Castillo**, escribano de cámara y de acuerdo de la Real Au-
diencia de estas islas, la hice escribir por su mandado.

Concuerda con el original que se presentó en el cabildo y en virtud de su
acuerdo saqué este traslado y volví el original a su merced el licenciado don
Marcos Sánchez, juez de residencia... y va cierto y verdadero a que me re-
mito. **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

16 de junio de 1673

Prórroga de residencia

Marcos Sánchez

El Presidente e oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el
licenciado don **Marcos Sánchez de Orellana**, abogado de esta Audiencia, sa-
bed que habiéndose visto el memorial que dísteis en esta Audiencia en que nos

hicisteis relación que habíamos sido servidos de elegiros por juez de residencia para las islas de Lanzarote y Fuerteventura entre los nombramientos que había habido y se os había despachado... con término de treinta días en cada isla, y que considerando que había muchos años que no había habido residencia... conforme la ordenanza debía tormarse de que resultaba que necesariamente había mucho que hacer y necesitaba de más tiempo para fenerela con puntualidad, y que sucedía que de aquellas islas no había bicos tan a menudo que se pudiese obrando dar cuenta a esta Audiencia para que proveyese de remedio dilatando el tiempo y concediendo prorrogación por cuya causa en las antecedentes que había habido al tiempo de ir de esta isla el juez se le había concedido dicha prorrogación, como se había hecho con el licenciado **Veintemilla** que había llevado treinta días de término en cada isla...

Mando dar la presente por la cual os prorrogamos del término ordinario treinta días más para cada isla... Dada en Canaria a 16 de junio de 1673. El licenciado don **Martín Bazán de Larralde**, el licenciado don **Gutiérrez Laso de la Vega**, el licenciado don **Martín Manuel**. Yo, don **Francisco de la Cruz Betancor**, escribano de cámara de la Real Audiencia de estas isla, la hice escribir por su mandado.

Concuerda con su original que se presentó en el cabildo... **Juan de Betancor Xeres**, escribano público y de cabildo.

4 de octubre de 1673

Nombramiento de regidor

Lázaro Figueroa

Por quanto en virtud del poder y facultad que tengo de los testamentarios de la señora marquesa de Lanzarote, difunta, revalidado este presente año por los muy ilustres señores de la Real Audiencia, en virtud de cuya Real Provisión administro, a que me remito, y porque de dichos poderes consta pertenecerme y cláusula expresa el nombramiento de la Real Justicia y regidores de esta dicha isla, en atención a que de presente no hay en ella más de tres regidores, por cuya causa carece de copia bastante de capitulares y de aquí se origina otras faltas en el gobierno de la república, cuyo remedio consiste en que haya bastante número y copia de dichos capitulares que en cuerpo de cabildo y cada uno de por sí en lo que le tocare asista a la mayor conveniencia del bien común y que los tales sean de la calidad, experiencia, ciencia y conciencia que para el efecto

conviene, y considerando que estas y otras muchas partes concurren en la persona de **Lázaro Figueroa**, notario del tribunal de la Inquisición en esta isla y vecino de ella, le nombro por tal regidor para que lo use y ejerza, según y como lo han ejercido y usado los demás regidores que han sido de esta dicha isla para que como tal haya y goce las honras, preeminencias, gracias y exenciones que le tocan y debe gozar por tal regidor con calidad que se presente este nombramiento ante la Real Justicia y regimiento de esta dicha isla dando la fianza de su obligación para que le reciban al uso del dicho oficio en virtud de él, el cual le hago por el tiempo de mi voluntad o de la persona que legítimamente sucediere en la administración de este estado, el cual otorgué en la isla de Lanzarote en 15 de septiembre de 1673, siendo testigos **Amaro Rodríguez, Francisco Merino y Domingo Debaña**, vecinos de esta isla. Don **Francisco García Centellas**. Ante mí, **Joan Joseph de Hoios**, escribano público y de guerra.

Concuerda con el título original que va fecho mención que fue presentado en cabildo y lo volví a **Lázaro de Figueroa** y en cumplimiento de lo acordado por dicho cabildo saqué este traslado en Lanzarote en 4 de octubre de 1673 y lo signé. **Juan Joseph de Hoyos**, escribano público y guerra.

10 de enero de 1679

Nombramiento de Juez de Residencia

Francisco Policarpo Franco de Medina

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el licenciado don **Francisco Policarpo Franco de Medina**, abogado de los Reales Consejos que residís en la isla de Lanzarote a diferentes negocios, sabed que desde el año pasado de 1673 que se tomó la última residencia en esa isla por comisión de esta Audiencia, dada al licenciado don **Marcos Sánchez**, abogado de ella... tomado, y en vista del nombramiento hecho en vos por el alférez de Maestro de Campo **Domingo Pérez de Acosta Falero**, arrendador del estado de esa isla, os elegimos atendiendo a vuestras partes, persona y causas y suficiencia, y que daréis buena cuenta de lo que se os encomendare para que toméis residencia en esa isla a las justicias que lo han sido desde que se tomó la última por dicho licenciado don **Marcos Sánchez**, por el tiempo y término que os diéremos para tomarta, así a dichas justicias como a sus ministros y oficiales, y os mandamos hagáis oficio de Alcalde Mayor en virtud de dicho nombramiento yendo con vara alta de justicia para dichos efectos, y os ocuparéis en la dicha residencia treinta días que repartiréis conforme a la ley, demás de los que os ocupa-

réis en la vuelta de esa isla, y llevaréis de salario en cada uno de ellos 1.000 mrs. y nombramos por alguacil que os asista en la dicha residencia a **Luis Norman de Alarcón**, el cual lleve de salario por cada uno de los dichos días, así los treinta que os están señalados para dicha residencia como los de ida y vuelta a esta isla, 500 mrs, cargos y descargos, demandas y capítulos, cuentas de propios y pósitos y penas de cámara, y procederéis en la dicha residencia contra los dichos justicias que han sido alcaldes mayores y menores, regidores y sus tenientes, alguaciles mayores y menores y demás ministros de justicia que han sido en la dicha isla del dicho tiempo a esta parte. Y la dicha residencia la haréis por ante don **Francisco de la Cruz Alarcón**, escribano receptor de esta Real Audiencia, el cual haya y lleve 500 mrs de salario en cada uno de los dichos treinta días y... se ocupare en la ida y vuelta, con más el escrito conforme al arancel y dichos salarios así vuestros como del dicho alguacil y receptor cobrareís y haréis se paguen de la renta de dicho estado de esa isla, no habiendo penas aplicadas a los gastos de la justicia por las justicias ordinarias de esa dicha isla. Y procederéis en dicha residencia conforme a derecho, ejecutando vuestras sentencias en las cosas que conforme caso debéis ejecutar, y las apelaciones las otorgaréis para esta Real Audiencia, y las condenaciones que hubiere para la cámara y gastos de justicia que se deban ejecutar las depositaréis en persona lega, llana y abonada juntamente con las condenaciones que *hicieredes* para obras pías, y sentenciados los residenciados les apercibiréis vengan o envíen en seguimiento de sus apelaciones y hagan ver y determinar sus causas con apercibimiento que les hacemos que se verá la residencia, y haréis poner al pie de cada sentencia dicho apercibimiento de cada uno de los residenciados. Y así mismo cobraréis de dichos residenciados lo que importare los derechos de presentación del escribano de cámara a 4 maravedís de buena moneda por cada foxa de todo lo que *escribieredes* y *fulminaredes* en dicha isla, y lo mismo para la vista del relator, a cada parte conforme al repartimiento que le *hicieredes* y los autos que cada uno ha hecho, lo cual habéis de traer en vuestro poder con más lo que *repartieredes* por el memorial ajustado que se ha de hacer de dicha residencia por dicho receptor, para lo entregar a quien y como por nos fuere mandado, con apercibimiento que no lo haciendo lo pagaréis de vuestros bienes, y acabada la dicha residencia mandamos a dicho receptor la traiga a esta Audiencia original dentro de treinta días primeros siguientes y la entregue al presente escribano de cámara. Y mandamos a la justicia y regimiento de esa... y tengan por tal juez de residencias y a vuestros ministros, oficiales y os dejen usar y ejercer el dicho oficio dandoos el favor y ayuda que *hubieredes* menester so las penas que en nombre de esta Audiencia les *impusieredes*, en la cuales les damos por condenados lo contrario haciendo. Y mandamos a los vecinos de esta isla, estantes y habitantes en ella os hayan y tengan por tal Juez de Residencia y Alcaide Mayor de ella en el ínterin que *tomaredes* la dicha residencia, y cumplan vuestros mandatos y vengan y parezcan ante vos cada que lo mandares y sea necesario, so la dicha pena que se ejecutará en sus personas lo contrario haciendo, que para todo y cada cosa y parte de ello y cobrar vuestros salarios y

los de dicho receptor y alguacil os damos poder y comisión en forma, y para que si no pagaren en el término que por vos les fuere señalado estéis vos y dicho receptor y alguacil a su costa y de quien dejare de pagar ganando el mismo salario como si *estuvierades* en el negocio principal procediendo a ejecución y remate de sus bienes hasta que con efecto hayan pagado. Y mandamos que además de los salarios que ha de haber el dicho receptor en dicha residencia hagáis pagar los derechos de lo escrito conforme al arancel que asentará por fe al pie de dicha residencia con más lo que vos y dicho alguacil os *repartieredes* y *cobraredes* por razón de dichos salarios. Y mandamos a la justicia y regimiento de esa isla os reciban y tengan como va dicho por tal Alcalde Mayor en el dicho ínterin y os entreguen la vara alta de justicia y os reciban el juramento que debéis hacer. Y para todo lo susodicho os damos la dicha comisión y los unos y otros lo cumplan y vos lo guardéis y ejecutéis pena de cada 20.000 mrs para la cámara y gastos, so la cual mandamos a cualquier escribano la notifique y dé testimonio. Dada en Canaria a 17 de diciembre de 1678. Licenciado don **Martín Manuel**, licenciado don **Joseph de Hugarte**, don **Bartholomé de Mesa**. Yo, **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas la hice escribir por su mandado.

En la Villa de Teguise de esta isla de Lanzarote en 9 de enero de 1679 yo, el presente escribano receptor, hice notoria la Real Provisión de los señores de la Real Audiencia aquí contenida al licenciado don **Francisco Policarpio Franco de Medina**, abogado de los Reales Consejos, quien aceptó la comisión que por ella se le da de Juez de Residencia de esta isla y Alcalde Mayor de ella y está presto a darle su cumplimiento y juró a Dios y a una cruz que hizo de usar dichos oficios bien y fielmente y lo firmó. Licenciado **Francisco de la Cruz Alarcón**, escribano receptor.

Concuerda con su original según consta de dicha Real Provisión y lla volví al licenciado don **Francisco Policarpio Franco de Medina**, Juez de Residencia y ordinario de esta isla de Lanzarote en 10 de enero de 1679. Por ende fize mi sigo en testimonio de verdad, **Pedro Lorenzo R.**, escribano público y de cabildo.

17 de abril de 1679

Nombramiento de Alcalde Mayor

Pedro de Higueras

El alférez de maestro de campo **Domingo Pérez de Acosta Falero**, arrendador mayor del estado de la isla de Lanzarote por escritura otorgada a mi fa-

vor por el señor don **Juan Francisco Duque de Estrada Bravo de Laguna Rojas Herrera**, caballero de la orden de Santiago y marqués de esta dicha isla de Lanzarote. Por cuanto por el dicho señor marqués de dicha isla de Lanzarote se me ha hecho el dicho arrendamiento al dicho estado e isla con toda su jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero y mixto imperio, señorío y vasallaje, sin reservación de calidad ni cosa alguna, especialmente para que pueda nombrar Gobernador y Alcalde Mayor, alguacil y demás ministros de justicia, jueces y guardas que fueren necesarios para la buena administración y gobierno de dicha isla; por tanto, confiando en la calidad, suficiencia, prendas y demás partes de don **Pedro de Higueras Ponce de León** y que usará y ejercerá el oficio de Gobernador y Alcalde Mayor de la dicha isla bien y fielmente como convenga al servicio de Su Majestad tengo por bien de nombrarle como por la presente le nombro por Gobernador y Alcaide Mayor de la dicha isla de Lanzarote, para que de aquí adelante por el tiempo que fuere mi voluntad use y ejerza el dicho oficio y conozca de todas las causas civiles y criminales que en dicha isla de se ofrecieren, haciendo justicia a las partes en todos los casos y cosas que tocaren y pertenezieren al dicho oficio, y según y como los demás sus antecesores a él han hecho y debido hacer trayendo vara alta de justicia y llevando todos los derechos, emolumentos y aprovechamientos que por razón de dicho oficio le pertenezcan, y se le guarden todas las honras, inmunidades, franquezas, exenciones y preeminencias que le tocan por razón de dicho oficio de Gobernador y Alcalde Mayor... y ante todas cosas se presente con este nombramiento ante los muy ilustres señores Presidente e Oidores de la Real Audiencia de estas islas para que se sirvan de confirmarle y con que dé fianzas de estar a residencia y pagar lo juzgado y sentenciado a ella y haga el juramento que de derecho se requiere .. Dada en el lugar y puerto de Santa Cruz de esta isla de Tenerife en 28 de noviembre de 1678. **Domingo Pérez de Acosta Falero**, por mandado de su merced. Don **Fernando Cabrera del Castillo**.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el cabildo y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que el capitán don **Pedro de Higueras Ponce de León**, vecino de la isla de Tenerife en la ciudad de La Laguna, por su memorial que ante nos presentó nos hizo relación diciendo que por el alférez de maestro de campo **Domingo Pérez de Acosta Falero**, arrendador mayor del estado de esa dicha isla, se le había hecho nombramiento de Gobernador y Alcalde Mayor de esa isla en virtud de la facultad que tenía como tal Arrendador que era el que presentaba en debida forma y para su entero efecto necesitaba de la aprobación y confirmación nuestra... Y mandamos se lleve al Relator y habiéndose hecho relación por auto que le dimos hoy día de la fecha de esta, aprobamos el dicho nombramiento con que no se intitule Gobernador... Por la cual os mandamos que luego que sea presentado deis la posesión al dicho don **Pedro de**

Higueras de Alcalde Mayor propietario de esa dicha isla y le hagáis y tengáis por tal y *no consentiréis se intitule Gobernador*, y obedeceréis sus mandatos... y lleve el susodicho los derechos, salarios y emolumentos que han llevado y debido llevar sus antecesores conforme al arancel real, con que primero haga el juramento que se acostumbra... Dada en Canaria a 17 de abril de 1679. Licenciado don **Martín Manuel**. Don **Bartolomé de Mesa**. Yo, **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas.

Concuerda con su original según pasó y volví al licenciado don **Pedro de Higueras**, Alcalde Mayor de esta isla, en fe de la cual la signé y firmé. **Pedro Lorenzo**, escribano público y de cabildo.

12 de abril de 1679

Intendente de Juzgado de Indias

Pedro de Higueras

Don **Juan Aguado Fernández de Córdoba**, juez superintendente del Comercio de Indias en estas islas por Su Majestad. Por cuanto conviene al bien y comercio de este juzgado de las Indias el dar comisión a persona de partes, calidades, práctica y experiencia que cuide y conozca en primera instancia de algunos navíos que arribaren a la dicha isla de Lanzarote que vinieren de las Indias, haciendo que luego que llegue se les ponga guardas para no dejarle echar en tierra cosa de lo que trajeren y porque estas y otras buenas concurren en la del capitán don **Pedro de Higueras Ponce de León**, Gobernador (sic) y su Alcalde Mayor de la dicha isla de Lanzarote. Por tanto, le doy comisión para que en dicha primera instancia en virtud de la presente si llegaren algunos navíos que vinieren de arribada de las Indias pueda conocer de ellos, poniéndoles a bordo guardas para que no echen en tierra cosa alguna y asegurando sus *mres* hasta darme cuenta, porque en vista de lo que hubiere actuado en cualquiera de dichas arribadas proveer lo que más convenga al servicio de Su Majestad, guardando en todo sus reales cédulas y ordenanzas de la Casa de la Contratación de Sevilla, que para todo lo susodicho le doy plena y bastante comisión. Fecho en la ciudad de La Laguna de Tenerife en 12 de abril de 1679. Don **Juan Aguado de Córdoba**. Por mandado de su merced, **Bernardino de Aguilar Villaroel**, escribano público y mayor del cabildo.

23 de septiembre de 1680

Nombramiento de escribano

Juan Agustín de Figueroa

Juan Agustín de Figueroa, vecino de esta isla, parezco ante vmd y hago presentación con el juramento necesario de este despacho de los muy ilustres Presidente e Oidores de la Real Audiencia de estas islas, por el cual mandan yo sea admitido al uso y ejercicio de los oficios de escribano público y del cabildo de esta dicha isla, en virtud del nombramiento que a mi favor otorgó **Joan de Betancor Xeres**, regidor y alguacil mayor de esta isla, y que se me lleva el original del dicho despacho con fe del dicho recibimiento para guarda de mi derecho. Por tanto, a vmd pido y suplico se sirva mandar se dé cumplimiento a dicha Real Provisión como en ella se expresa y recibiré merced y es justicia que pido.

Y otrosí digo que llegado a mi noticia que por acuerdo del cabildo de esta isla se ha mandado que se haga información de bastante intimidad y limpieza de la persona que entrare a ejercer el oficio de él, se ha de servir vmd mandar se me reciba de lo dicho en su presencia que estoy pronto a cumplir con lo mandado en esta razón. **Juan Agustín de Figueroa**.

Por presentada la Real Provisión de los muy ilustres señores Presidente e oidores de la Real Audiencia de estas islas y de su mandado y con el debido respeto y para el cumplimiento se cita a cabildo para el miércoles 25 del corriente. Y al otrosí del escrito, esto parte de la información que ofrece presencia de su merced y presente el presente escribano y fecha, se traiga con dicha Real Provisión a la sala capitular del cabildo de esta isla. Proveyole su merced el capitán don **Pedro Higueras Ponce de León**, Alcalde Mayor y Juez ordinario de esta isla en 23 de septiembre de 1680. **Higueras**. Ante mí, **Pedro Lorenzo**, escribano público y del cabildo.

En la Villa de Teguise de Lanzarote en 23 de septiembre de 1680, **Joan Agustín de Figueras** para su información presenta por testigo a **Francisco Merino**, vecino de esta Villa que su merced, ante mí el escribano recibió juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho, y lo hizo y prometió decir verdad, y preguntado por el tenor del pedimento y otrosí del, dijo que este testigo sabe que el dicho **Joan Agustín de Figueroa** es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Lázaro Figueroa, regidor que fue de esta isla, y de **María de Vargas**, y por tal ha sido y sabido y tenido y le criaron y alimentaron, y los dichos **Lázaro de Figueroa** y la dicha **María de Vargas** conocieron este testigo y sabe fueron y son habidos y tenidos por personas honradas, cristianos

viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos ni penitenciados, antes los conoció en la buena fama de tales cristianos viejos y el susodicho por serio ejerció el dicho oficio de regidor y otras ocupaciones honoríficas, todo lo cual es público y notorio y la verdad, so cargo de su juramento y lo firmó y que es de edad de 50 años poco más o menos y no le tocan general. **Higuera, Francisco Merino.** Ante mí **Pedro Lorenzo Hernández**, escribano público y del cabildo.

Idem **Francisco Fernando de Castro**, testigo... (ratifica la deposición anterior) y que es de edad de 35 años poco más o menos y lo firmó.

Idem el alférez **Manuel de Santamaría** (ratifica la deposición anterior) y que es de edad de 60 años poco más o menos, y lo firmó.

Idem el alférez **Diego Clavijo** (ratifica la anterior) y que es de edad de 32 años poco más o menos y lo firmó.

Idem **Francisco de Betancor** (ratifica lo anterior) y que es de edad de 50 años poco más o menos y no firmó porque dijo no saber.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos la justicia y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que **Joan Agustín de Figueroa**, notario del Santo Oficio y vecino de esta isla, hizo presentación ante nos de un nombramiento hecho en él por **Joan de Betancor Xeres**, regidor y alguacil mayor de esa isla, como marido y conjunta persona de doña **María de Ganzo** en 18 de julio de este presente año por ante **Marcial Rodríguez Saavedra**, escribano y del cabildo de esa dicha isla que ejerce **Pedro Lorenzo Hernández**, y así mismo presentó la renunciación hecha por dicho **Pedro Lorenzo** en dicho **Joan de Betancor Xeres** en 15 de dicho mes y año. Y el despacho que al susodicho para el susodicho se le dio para ejercer el dicho oficio y que se le diese despacho, y habiéndose mandado llevar al Relator dichos recados y memorial y vistos en esta Audiencia por auto que proveímos en 12 del corriente. Mandamos que el dicho **Joan Agustín de Figueroa** pareciese en el acuerdo para ser examinado en conformidad de la ordenanza y habiéndose examinado y hallado hábil y suficiente se le admitió a dicho oficio y mandamos despachar la presente. Por la cual os mandamos deis posesión al dicho **Joan Agustín de Figueroa** de los oficios de escribano público y de cabildo de esa isla, de que le ha hecho nombramiento dicho **Joan de Betancor Xeres**, admitiéndole al uso y ejercicio de ellos atento a haber hecho en esta Audiencia el juramento acostumbrado y el signo de que ha de usar en dichos oficios, dándose primero y ante todas cosas por el susodicho fianza de que estará derecho en las residencias que se le tomaren y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en ellas por razón de dichos oficios, y que dará cuenta de los papeles que se le entregare tocantes a ellos; los cuales haréis se

le entreguen luego por inventario, sacándolos de poder de dicho **Pedro Lorenzo** y de **Cristóbal de Castro**, persona que también lo sirvió, y de otras cualesquier personas en cuyo poder pararen papeles tocantes a dichos oficios, y asimismo os mandamos hayáis y tengáis al dicho Joan Agustín de Figueroa por tal escribano público y de cabildo de esa isla, y como tal hagan con él todos los autos y diligencias que se ofrecieren y se le guarden las honras, gracias y preeminencias que para ello debe haber y gozar y se han guardado y debido guardar a sus antecesores... Dada en Canaria a 13 de septiembre de 1680. El licenciado don **Martín Manuel y Palomeque**, licenciado **Joseph Ugarte**, doctor don **Bartolomé Mesa**. Yo, **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas la hice escribir por su mandado.

Así consta y parece de su original según que parece ha pasado ante **Pedro Lorenzo Hernández**, escribano público y del cabildo, el cual queda en mi poder y lo signé en Lanzarote en 15 de octubre de 1680. En testimonio de verdad hice mi signo. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y del cabildo.

7 de septiembre de 1680

Nombramiento de Gobernador de las Armas

Domingo Pérez de Acosta Falero

El capitán de caballos corazas **Domingo Pérez de Acosta Falero**, vecino de esta isla, parezco ante vmds en su ayuntamiento y con el juramento necesario presento este título de Gobernador de las Armas de esta isla en caso de muerte, ausencia o enfermedad grave del propietario de que ha hecho merced y nombramiento su señoría el señor Sargento General de Batalla don **Jeronimo de Velasco**, Gobernador y Capitán General de estas islas y Presidente de la Real Audiencia de ellas, para que le manden lo que a vmds toca dar su cumplimiento y se tenga entendido para en todo lance y *fangente*.

A vmds pido y suplico habiendo demostrado el dicho título le manden dar su debido cumplimiento, mandando sacar testimonio de él, y que se ponga por el presente escribano autorizado en pública forma en el libro donde se copian los títulos de los señores jueces políticos y militares, y féchose me vuelva el original que así procede de justicia que pido y en lo necesario. **Domingo Pérez de Acosta Falero**.

Fue presentada esta petición con el despacho que refiere en cabildo que se hizo en 16 de octubre de 1680, y se mandó se saque testimonio de uno y otro por mí el escribano y se ponga en el libro capitular que le hay para este efecto, volviendo a la parte el original, doy fe. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

Despacho.-El Sargento General de Batalla don **Jerónimo de Velasco**, Gobernador y Capitán General de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas. Por cuanto en los casos que se pueden ofrecer en la isla de Lanzarote al Sargento Mayor de ella que está gobernando las armas, de muerte, ausencia o enfermedad, conviene que haya persona de graduación, servicio y méritos que le suceda en lo pronto hasta que con la noticia se resuelva lo que seamos del servicio de Su Majestad por excusar los inconvenientes que se pueden ofrecer teniendo satisfacción de la persona del capitán de caballos corazas **Domingo Pérez de Acosta Falero** que lo es de dicha isla, y atendiendo a lo bien que ha servido en ella y en esta en las ocasiones que se han ofrecido y a que lo continuará en lo de adelante, cumpliendo con sus obligaciones, en virtud de la presente le elijo y nombro por gobernador de las armas de la dicha isla en caso de muerte, ausencia o enfermedad grave del propietario, para en el ínterin que sucedido el *tangente* y dado noticia de él se resuelva lo que se ha de ejecutar conforme lo que Su Majestad tuviere mandado, y ordeno y mando a todos los ministros de guerra y a los demás estantes y habitantes en dicha isla que llegado el caso le hagan y tengan por tal gobernador de las armas como al que *proprietariamente* lo servía, guardando sus órdenes por escrito o de palabra en todo lo tocante al servicio de su... como las mías propias, y de este nombramiento le tomará la razón en los libros de la Veeduría y Contaduría de la gente de guerra de esta isla que así conviene al servicio de Su Majestad, para lo cual lo mandé despachar firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendada de mi infrascrito secretario en este gobierno y capitán general. Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, en 7 de septiembre de 1680. Don **Jerónimo de Velasco**. Por mandado del general, mi señor. Don **Joan Antonio Guerrero**.

En la Veeduría y Contaduría de la gente de guerra de estas islas tomé la razón en el mismo día. **Miguel de Ribas**.

Así consta y parece de su original según pasó y lo volví al capitán de caballos **Domingo Pérez de Acosta Falero** y lo signé. En Testimonio de verdad. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

25 de octubre de 1681

Nombramiento de Procurador

Miguel de Unçana

El capitán de caballos **Domingo Pérez de Acosta Falero**, arrendador mayor de esta isla de Lanzarote, en virtud de la escritura de arrendamiento que a mi favor otorgó el señor don **Juan Francisco Duque de Estrada Bravo de Laguna Roxas y Herrera**, caballero de la orden de Santiago, marqués de dicha isla. Por cuanto el dicho señor marqués de esta isla me ha hecho el arrendamiento de este estado con toda su jurisdicción civil y criminal, alta y baja y mero mixto imperio, señorío y vasallaje, sin reservación de cosa alguna; por la presente en virtud de la dicha facultad nombro y elijo por procurador de causas del número de esta isla a **Miguel de Unçana**, para que de aquí adelante en el ínterin que fuese mi voluntad ejerza y use del tal oficio de procurador mediante las buenas partes, calidad y suficiencia que para el uso de este dicho oficio concurren en la persona del dicho **Miguel de Unçana**, con que primero y ante todas cosas se presente con este título en cabildo y haga el juramento necesario dando la fianza de su obligación, y se le acuda con todos los emolumentos y derechos que le tocaren... Dado en la villa de Teguise en 25 de octubre de 1681. **Domingo Pérez Falero**. Por su mandado **Marcial Rs. Saavedra**, escribano público y guerra.

Así consta y parece de su original según del parecer fue otorgado por ante **Marcial Saavedra**, escribano público de esta isla y lo volví a **Miguel de Unsana** y lo signé en testimonio de verdad. **Joan Agustín de Figueira**, escribano público y de cabildo.

6 de noviembre de 1681

Nombramiento de Procurador

Diego Gerardo Castellano

El capitán de caballos corazas **Domingo Pérez de Acosta Falero**, arrendador mayor del estado de esta isla de Lanzarote por escritura de arrendamiento que me otorgó el señor don **Juan Francisco Duque de Estrada Bravo de Laguna Roxas y Herrera**, caballero del orden de Santiago, marqués-conde

de esta dicha isla de Lanzarote. Por cuanto el dicho señor marqués-conde de esta dicha isla me hizo arrendamiento del dicho estado con toda su jurisdicción... Por el presente en virtud de la dicha facultad nombro y elijo por procurador de causas del número de esta dicha isla a **Diego Gerardo Castellano**, para que de aquí adelante y mientras fuere mi voluntad use y ejerza el tal oficio de procurador... Dado en la villa de Teguise en 6 de noviembre de 1681. **Domingo Pérez Falero.**

Así consta y parece de su original, según del parece fue otorgado por ante **Marcial Rs Saavedra**, escribano público y le volví a **Diego Gerardo Castellano** y lo signé. En testimonio de verdad. **Juan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

10 de diciembre de 1681

Alcalde Mayor

Alonso de Ayala

El Presidente en Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos, el Cabildo Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que el capitán **Alonso de Ayala y Rojas**, por su escrito que ante nos presentó de que hizo relación diciendo que el capitán de caballos **Domingo Pérez de Acosta Falero** le había hecho nombramiento de Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esa dicha isla como arrendador que era de ella. Suplicándonos fuésemos servido de haber por presentado dicho nombramiento y en su vista aprobarie y mandaros le admitieseis al uso y ejercicio de dicho oficio y pidió justicia y mandamos se llevase al Relator y, en su vista, por auto que proveímos el 10 del presente le aprobamos el tal nombramiento de Alcalde Mayor y Juez Ordinario hecho en el dicho **Alonso de Ayala**, al cual mandamos compareciese a la Audiencia a hacer el juramento y que diese fianza de residencia, y fecho se le diese despacho para que usase el dicho oficio de Alcalde Mayor de esa dicha isla y le admitiesen a él, y habiéndosele comunicado en dicho día dio dicha fianza.

Su tenor es el siguiente:

En la ciudad de Canaria a 10 de diciembre de 1681 ante mí, el escribano público, pareció el capitán don **Antonio Lorenzo de Betancourt**, Regidor perpetuo de esta isla y vecino de esta ciudad, a quien doy fe conozco, y dijo que en conformidad de lo mandado por la Real Audiencia de estas islas, este

día salía y salió por fiador del capitán **Alonso de Ayala y Rojas** que está para pasar a la isla de Lanzarote a ejercer la vara de Alcalde Mayor de ella que el susodicho estará a derecho en la residencia que ha de dar de dicho oficio y pagará todo aquello en que sea juzgado y sentenciado en todas instancias... poniéndose como se pone en su lugar... y lo firmó siendo testigos el doctor don **Ventura Lorenzo Méndez**, racionero de esta santa Iglesia, y el capitán don Antonio de Mora, vecino de esta ciudad, y **Francisco Lami**, residente en ella. Don **Antonio Lorenzo Betancourt**. Ante mí, **Lázaro de Figueroa de Vargas**, escribano público. E hizo el juramento acostumbrado y se le mandó dar la presente.

Por la cual os mandamos que luego que os sea presentada deis la jurisdicción al dicho capitán **Alonso de Ayala** de Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta dicha isla y le hayáis y tengáis por tal, obedeciendo los mandatos, y lo mismo hagan los demás vecinos y moradores, estantes y habitantes en esa dicha isla, y los ministros de ella, alguacil mayor y ordinario ejecuten sus mandamientos sin omisión alguna a las penas que les pusiere en que desde luego les damos por condenados en ellas lo contrario haciendo y haya y lleve los salarios y emolumentos que han llevado y debido llevar sus antecesores conforme al arancel, y lo cumplid pena de 10.000 mrs para la Cámara y gastos... Dada en Canaria a 10 de diciembre de 1681. Don **Bartolomé de Mesa**. Licenciado don **Francisco de Padilla y Guzmán y Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas, la hice escribir por su mandado. Así consta y parece de su original el cual lo volví al capitán **Alonso de Ayala y Roxas**, Alcalde Mayor y juez ordinario de esta isla y lo signé. En testimonio de verdad, **Joan Agustín de Figueroa**.

2 de noviembre de 1682

Alguacil Mayor

Diego Clavijo

El capitán **Diego Clavijo**, vecino de esta isla, parezco ante vmd y hago presentación con el juramento necesario de este despacho, por el cual el capitán don **Phelipe de Ayala**, dueño en propiedad de la vara de alguacil mayor del ordinario, ha sido servido nombrarme por alguacil mayor de esta isla, según consta del dicho despacho, el cual su merced se ha de servir mandarle dar su debido cumplimiento, y que se le vuelva original para guarda de mi de-

recho. A su merced pido y suplico mande se dé cumplimiento a dicho despacho que recibiré merced con justicia que pido. Otrosí digo que ha llegado a mi noticia que por acuerdo del cabildo de esta isla se ha mandado que se dé información de legitimidad y limpieza de la persona que entrare a ejercer oficio del se ha de servir su merced mandar se me reciba de lo dicho por su presencia que estoy pronto a cumplir con lo mandado en esta razón pido ut supra. **Diego Clavijo Perdomo. Francisco Duran.** Se da por presentado el título que esta parte refiere y al otrosí de su escrito de la información que ofrece por presencia de su merced y por ante el presente escribanos, y fecha se traiga dicho título a la Sala Capitular del Cabildo de esta isla. Mandolo así su merced el capitán don **Alonso de Ayala y Roxas**, Alcalde Mayor y juez ordinario de esta isla en 2 de noviembre de 1682. **Ayala. Juan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

En Lanzarote en 2 de noviembre de 1682 el capitán **Diego Clavijo** presentó por testigo a **Bartolomé Alfonso de Contreras**, notario de cruzada, vecino de esta Villa, del cual fue recibido juramento en forma de derecho y habiéndole fecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del pedimento dijo que este testigo conoce al dicho **Diego Clavijo** y a **María Clavijo**, su madre, los cuales por lo que ha oído decir son cristianos viejos y han vivido muy bien y han tenido parientes sacerdotes y son asimismo que por la su fe... del dicho **Diego Clavijo** es apto para usar y ejercer el oficio de alguacil mayor y regidor de esta isla, y lo dicho es la verdad so cargo de su juramento que va fecho. Firmolo y que es de edad de 43 años poco más o menos, generales no le tocan, y su merced lo firmó. **Ayala. Bartolomé Alfonso de Contreras. Juan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

En Lanzarote en 2 de noviembre de 1682 el capitán **Diego Clavijo** presentó por testigo a **Marcial Rodríguez Ferrera**, vecino de esta Villa, de quien fue recibido juramento... y habiéndole preguntado por el pedimento dijo que conoce al dicho capitán **Diego Clavijo** y conoció a **Juan de León Perdomo**, su padre, y **María Clavijo**, su madre... los cuales sabe eran cristianos viejos, limpios de toda mala raza y en esta opinión el dicho **Diego Clavijo** es apto para ejercer el dicho oficio de alguacil mayor y regidor... y que es de edad de 84 años poco más o menos...

En Lanzarote en 2 de noviembre de 1682 el capitán **Diego Clavijo** presentó por testigo al alferez **Manuel de Santamaría**, del cual fue recibido juramento... (ratifica la declaración anterior).

El mismo día, mes y año el capitán **Diego Clavijo** presentó por testigo al alferez **Juan Andrés**, del cual fue recibido juramento... (ratifica la declaración anterior).

El capitán don **Phelipe de Ayala y Navarro**, alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición en esta isla de Lanzarote, y dueño en propiedad de la vara de Alguacil Mayor del ordinario de ella como marido y conjunta persona de doña **María Gutiérrez Melián**, nieta y legítima heredera de doña **María de Jesús**, por quien es sucedido en la propiedad de la dicha vara. Por cuanto en 30 de octubre pasado de este año se me ha dado ciencia como **Juan de Vetancor Jerez** hizo dejación del oficio de Alguacil Mayor de esta isla, a quien yo tenía nombrado en virtud de un nombramiento, su fecha de 12 de mayo del año pasado de 1679, y se me ha mandado nombre persona que ejerza y use el dicho oficio de tal Alguacil Mayor; por la presente usando de la facultad que tengo en virtud de las mercedes y otros recaudos de los señores marqueses de esta dicha isla, aprobados en la Real Audiencia de Canaria como son notorios de que me releva de prueba en esta razón para nombrar Alguacil Mayor y demás ministros y Alcaide de la cárcel, y es necesario para administración de justicia haya persona inteligente que sirva el dicho oficio y atendiendo que en la del capitán **Diego Clavijo**, vecino de esta isla, concurren las partes y calidades que se requieren para uso y ejercicio del dicho oficio de Alguacil Mayor y Regidor con primer voto y voz en Cabildo prefiriendo a todos los caballeros regidores en asiento y voto como va dicho y como más latamente consta de las dichas mercedes y recados a que me remito, le elijo, crío, diputo y nombro por tal Alguacil Mayor de toda esta isla y Regidor de ella al dicho capitán **Diego Clavijo**, para que con vara alta pueda y haga todas las que al ejercicio del dicho oficio le tocan ... reservando en mí el derecho y facultad para poder nombrar alguaciles y alcaide de la cárcel cada que sea necesario, y con calidad que todo el riesgo que tuvieran los presos que en su tiempo estuvieren en dicha cárcel haya de correr y corra de cuenta del dicho capitán **Diego Clavijo** y sus fiadores... por el tiempo de mi voluntad... siendo testigos **Leonardo Pacheco y Diego Gerardo Castellanos**, vecinos de esta isla, y lo firmé en Lanzarote 1 de noviembre de 1682. Don **Felipe de Ayala**, ante mí, **Juan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

Así consta y parece de su original el cual lo volví al capitán **Diego Clavijo** y lo signé en testimonio de verdad. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

1 de marzo de 1683

Nombramiento de Alcalde Mayor

Cap. Esteban de Ancheta Suazo

El capitán don **Esteban Anchetta Suazo** parezco ante vmd en debida forma, hago presentación de este nombramiento que me ha hecho el licenciado

don **Francisco Fernández de Medina**, abogado de los Reales Consejos, ministro del Santo Oficio, y abogado de presos de él, de Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta isla... que ha arrendado el estado de ella. Por tanto, a vmd pido y suplico se sirva de haberle por presentado el dicho nombramiento y en su virtud recibirme al uso y ejercicio de dicho oficio de Alcalde Mayor y Juez Ordinario volviéndome original de dicho nombramiento recibiré merced con justicia que pido en lo necesario. **Esteban de Ancheta Suazo.**

Esta petición con el nombramiento que corresponde fue presentada en Cabildo que se hizo para despacharla en 13 de abril de este año de 1683, en el cual se le dio su cumplimiento y se recibió al uso y ejercicio del oficio de Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta isla a esta parte, de lo cual doy fe. **Juan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

El licenciado don **Francisco Fernández de Medina**, abogado de los Reales Consejos y de presos del Santo Oficio de esta isla, Arrendador General del Estado de la isla de Lanzarote y su jurisdicción.

Por cuanto tengo arrendado el Estado de dicha isla de Lanzarote con la jurisdicción, mero y mixto imperio que le pertenece, de lo cual se me mandó dar la posesión judicial por los muy ilustres señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de estas islas y mediante el nuevo arrendamiento fenece el antecesor y consiguientemente el oficio de Alcalde Mayor y demás ministros y quedan vacos y es necesario nombrar persona que administre la vara de Alcaide Mayor de toda la dicha isla de Lanzarote y sirva el oficio de juez ordinario de dicha isla en la concurren las partes y calidades necesarias para ello, y porque todas estas prendas y suficiencias convenientes concurren en la persona del capitán don **Esteban de Anchetta Suazo**, vecino de esta ciudad, por la presente usando de dicho poder y facultad y como tal Arrendador y persona legítima en la administración de dicho estado le elijo y nombro por tal Alcaide Mayor propietario y Juez ordinario de dicha isla por el tiempo dispuesto por derecho... dado en la ciudad de La Laguna de Tenerife en 8 de noviembre de 1682. El licenciado don **Francisco Fernández de Medina**, ante mí, **Diego Ramírez Machado**, escribano público.

Así consta de su original el cual volví al capitán **Esteban de Ancheta Suasso**, Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta isla, en Lanzarote 1 de marzo de 1683 y lo signé en testimonio de verdad, **Juan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

Recibí el original donde se sacó este testimonio de mano del presente escribano en 11 de mayo de 1683 y lo firmé. **Anchieta**.

1 de noviembre de 1683

Nombramiento de escribano

Cap. Francisco de Betancur Barrios

En Lanzarote en primero de noviembre de 1683 el capitán Francisco de Betancur Barrios presenta varios testigos para que testifiquen sobre la calidad de su persona para que pueda ejercer el oficio de escribano público de esta villa de Teguise.

Varios testimonios sobre Francisco de Betancur Barrios, para que pueda ejercer el oficio de escribano. Lo firma Anchieto.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos la justicia y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que **Francisco de Betancur Barrios**, vecino de esa dicha isla, por su memorial que ante nos presentó junto con un nombramiento que en el susodicho hizo el capitán **Luis Rodríguez Fleitas**, de escribano público y de la guerra de esa dicha isla y que para entrar a el uso y ejercicio de ellos necesitaba primero y ante todas cosas nuestra aprobación, suplicándonos que habiendo por presentado dicho nombramiento le admitiésemos al examen, y hecho, al uso y ejercicio de ellos... y habiendo mandado llevarse al Relator y visto por nos, por auto que proveímos hoy día de la fecha de esta, aprobamos el dicho nombramiento y que el dicho **Francisco de Betancur y Varrios** entrase en la Audiencia y sala del acuerdo para ser examinado, y habiendo entrado y héchosele las preguntas necesarias se le recibió al uso y ejercicio de los dichos oficios e hizo el juramento acostumbrado y el signo de que había de usar tal como este, con lo cual se le mandó despachar la presente; por lo cual mandamos que luego que se haga notoria hayáis y tengáis a dicho **Francisco de Betancur y Barrios** por tal escribano público y de la guerra de esa dicha isla y como tal hagáis con él todos los autos y demás despachos tocantes a los dichos oficios, haciendo se le guarden todas las honras, franquezas y libertades que por razón de los dichos oficios se le deben guardar y según se ha usado y guardado a sus antecesores... dada en Canaria a 30 de septiembre de 1683. El licenciado don **Martín Manuel y Palomeque**, doctor don **Bartholomé de Mesa**.

Yo, **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas, la hice escribir por su mandado.

En Cabildo de 2 de noviembre de 1683 se recibió al uso y ejercicio del ofi-

cio de escribano público y de la guerra de esta dicha isla al capitán don **Francisco de Nantes** (sic)¹ y se le recibió en él el juramento de la ley, doy fe. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y cabildo.

Así consta y parece de su original con el cual lo corregí y entregué al capitán **Francisco de Betancor Barrios**, en Lanzarote a 21 de noviembre de 1683. En testimonio de verdad, **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y cabildo.

Recibí original, donde se sacó este traslado y lo firmé en Lanzarote en 26 de noviembre de 1683. **Francisco de Bethancurt**.

2 de mayo de 1684

Nombramiento de gobernador

Joseph Antonio de Castro y Vega

Joan Francisco Agustín Duque de Estrada...

...Por tener la satisfacción de los... prendas y calidad que asisten en don **Joseph Antonio de Castro y Vega**, residente en esta isla, y que ninguna persona podrá dar expediente a los negocios tocantes a la conservación y paz y quietud de mis vasallos, y estar yo de próximo para hacer viaje a la isla de Tenerife, desde luego le elijo por gobernador y mi lugarteniente, y mando a mi justicia y regimiento y demás ministros le tengan y obedezcan como a tal gobernador y mi lugarteniente y a sus órdenes y decretos obedezcan y den entero cumplimiento como por mí mismo fueran dados y expedidos, guardándole en todo el decoro y preeminencias que como tal gobernador debe gozar y tener, y por ser así mi voluntad. Lo firmé en mi palacio a 2 de mayo de 1684. **El marqués de Lanzarote**. Por mandado de su señoría, el marqués, mi señor. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y cabildo.

Así consta y parece del original del dicho despacho el cual entregué al dicho **Joseph de Castro** hoy, 6 de mayo de 1684, y lo signé en testimonio de verdad. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y cabildo.

¹ Debe ser un error, pues a quien se le hace nombramiento y lo firma es Francisco de Betancor y Barrios.

27 de mayo de 1684

Contribución de la gente de guerra

Madrid, 27 de mayo de 1684

El dicho auto se despacha la... por la cual parte de Su Majestad... se ordena al dicho señor don **Félix Nieto de Silva** o al Gobernador y Capitán General que fuere de las dichas islas de Canaria el dicho auto aquí inserto y le guarde, cumpla y ejecute y haga guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo como en él se contiene y contra su tenor, información y aplicación no consienta ir y ni pasar en manera alguna y lo mande cumplir, por cuanto así conviene al servicio de Su Majestad y buena administración de justicia, dada en Madrid a 27 de mayo de 1684. **Pedro Sarmiento Toledo.**

Yo, **Juan de Miranda**, secretario del Rey nuestro señor, y su escribano de cámara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de Su Consejo de Guerra. Hase de despachar Cédula Real de cumplimiento.

Por cuanto el señor don **Félix Nieto de Silva**, Gobernador y Capitán General de las islas de Canaria o al señor y Capitán General que fuere de dichas islas, mande se cumpla lo inferido en el auto que inserté a pedimento de la isla de Lanzarote.

La Laguna de Tenerife, 24 de enero de 1685

Cúmplase el decreto y Provisión del Supremo Consejo de Guerra como se contiene, y el gobernador de las armas de la isla de Lanzarote lo haga observar y ejecutar sin que le falte cosa alguna... la razón en los oficios de la gente de guerra de esta isla.

En la Veeduría y Contaduría de la gente de guerra de esta isla de Tenerife *fechome* la razón en 17 de febrero de 1685.

En la villa de Teguise de esta isla de Lanzarote a 25 de... de 1685 ante su merced el señor don **Joseph Antonio de Castro**, gobernador de esta isla y lugarteniente de su señoría el señor marqués de ella, habiendo visto el despacho auto del Supremo Consejo de Guerra por el cual (se manda?) que los soldados de caballo contribuyan con la dula de la... por tiempo que les hiciere de la limpieza de las maretas del c... se privarían de persona alguna, el cual despacho se le dé debido cumplimiento por su señoría el señor **Félix Nieto de Silva**, caballero de la orden de Alcantara, Gobernador Capitán General de estas islas y Presidente de la Real Audiencia, y pasada la razón de él por los libros reales de

la Veeduría... según que más lasta ... de dicho despacho el cual... tenga su contenido ejecución por los dichos soldados... mo a otras personas que deban contribuir con dicha dula a la ... y repartimiento de la limpieza de las dichas maretas y... ignorancia se pregone a voz de pregonero en la plaza pública y se ponga diligencia y se fije en el cuaderno en donde se pone razón de los despachos de Su Majestad y de la Real Audiencia de estas islas. Así lo mandó y firmó. **Joseph Antonio Castro Vega.**

Ante mi. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y cabildo.

16 de junio de 1685

Nombramiento de Gobernador de las Armas

Francisco Sainz

El General... (don **Félix Nieto de Silva**) Gobernador y Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de estas islas.

Por quanto conviene al servicio de Su Majestad y buena observancia... por la presente ordeno y mando a los oficiales, cabos, soldados y artilleros de dicha isla de Lanzarote, hayan y tengan al sargento mayor **Francisco Sainz** que al presente lo es de dicha isla y a los que con este cargo le sucedieren, por gobernador de las armas de ella, y obedezcan y ejecuten las órdenes que le diere de palabra o por escrito en ausencia de dicho **marqués de Lanzarote**, capitán a guerra, en lo tocante al servicio de Su Majestad y buen gobierno de dichas armas, que así conviene a su Real servicio, y las demás justicias políticos o militares lo tendrán así entendido, y porque ninguno alegue ignorancia se hará publicar este despacho en la conformidad que le pareciere más conveniente al dicho sargento mayor, imponiéndoles las penas a los que a él contravinieren en que desde luego les doy por *incursos* y condenados, para todo lo cual le mando despachar en esta ciudad de San Cristóbal de La Laguna a 20 de mayo de 1685.

En la villa de Teguise en 16 de junio de 1685 por su merced el capitán don **Francisco Sainz**, sargento mayor de esta isla por Su Majestad, y gobernador de las armas de ella, me fue entregado este despacho para que lo hiciera notorio a don **Joseph Antonio de Castro**, lugarteniente de su señoría el señor marqués de esta isla; el cual estando en las casas de palacio lo hice notorio en

su persona, de todo lo cual doy fe. **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y de cabildo.

En la villa de Teguise en 16 de junio de 1685, yo, el escribano público, hice notorio este despacho a su merced el capitán don **Esteban de Anchíeta Suasso**, Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta isla, de pedimento del capitán don **Francisco Sainz**, sargento mayor de esta isla; de lo cual doy fe.

En la villa de Teguise en 16 de junio de 1685 el capitán **Francisco Sainz**, sargento mayor de esta isla por Su Majestad, y gobernador de las armas de ella *en ausencia y enfermedades de su señoría el señor marqués* de esta dicha isla, dijo que por quanto... conviene se tenga entendido el contenido del dicho despacho (antecedente) por los vecinos y moradores de esta isla, mandaba y mandó se publique dicho despacho a son de cajas de guerra y todas y cualesquiera personas le den su cumplimiento, pena de cada 50 ducados aplicados a la voluntad de su señoría dicho señor Capitán General, y se tome la razón de él en el libro destinado para este efecto, y así lo mandó, proveyó y firmó. **Francisco Sainz**. Ante mí. **Joan Agustín de Figueroa**.

En la villa de Teguise en 17 de junio de 1685 estando en la plaza pública, por voz de **Joan de Lamas**, pregonero público, fue pregonado el despacho y auto a son de caja de guerra...

7 de julio de 1685

Residencia

Juan Leal Cabeza del Castillo

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos el licenciado don **Juan Leal Cabeza del Castillo**, abogado de esta Real Audiencia y Teniente General de esta isla de Canaria, sabed que desde el año pasado de 1679 que se tomó la última residencia en la isla de Lanzarote por comisión de esta Audiencia dada al licenciado don **Francisco Policarpo Francisco de Medina**, abogado de los Reales Consejos, no se ha tomado; y en vista del nombramiento hecho en vos por don **Juan Duque de Estrada**, marqués de la dicha isla de Lanzarote, vos elegimos atendiendo a vuestras partes, persona, letras y suficiencia, y que daréis buena cuenta de lo que se os encomendare, para que toméis Residencia en esa isla a las justicias que lo han sido desde que se tomó

la última por dicho licenciado don **Francisco Policarpo**, por el tiempo y término que os diéremos para tomarla, así a dichas justicias como a sus ministros y oficiales, y os mandamos hagáis oficio de Alcalde Mayor en virtud de dicho nombramiento, yendo con vara alta de justicia para dicho efecto, y os ocuparéis en la dicha residencia treinta días y los más que fueren necesarios en la ida y vuelta, que los repartiréis conforme a la ley, y llevaréis de salario en cada uno de ellos 1.000 mrs; y nombramos por alguacil que os asista en dicha residencia a **Francisco Fazenda**, el cual lleve de salario por cada uno de los dichos días a 500 mrs, el cual dicho escribano se os da para la pesquisa secreta, cargos y descargos, demandas, capítulos, cuentas de propios, pósitos, penas de cámara; y procederéis en la dicha residencia contra las justicias que han sido alcaldes mayores y menores, regidores y sus tenientes, alguaciles mayores y menores y demás ministros de justicia... y la dicha residencia haréis ante **Diego Herardo**, escribano receptor de esta Real Audiencia, el cual haya y lleve 500 mrs de salario en cada uno de los dichos treinta días ... y acabada dicha residencia mandamos al receptor la traiga a esta Audiencia dentro de treinta días primeros y la entregue al presente escribano de cámara ... dada en Canaria a 3 de julio de 1685. Licenciado don **Andrés de Miranda Osorio**. Yo, **Domingo Leal Camacho del Castillo**, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas, la hice escribir por su mandado.

En Canaria, 7 de julio de 1685. Muy ilustres señores: El licenciado don **Pedro Calderón y Barrios**, nuevo fiscal de Su Majestad, digo que habiendo VS^as a mi pedimento despachado su Real Provisión para que los señores de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y la c... de Agüimes nombrasen jueces de residencia y de hecho habiéndolo ... y despachados dichas provisiones firmadas del señor don **Martín Manuel Palomeque**, y habiendo presentado el nombramiento que le toca el marqués de Lanzarote y aprobado lo vuestra señoría y dados e despacho firmado de VS^a y quedose a firmar con el escribano de cámara y acuerdo el señor don **Martín**, y no querido firmarle; por tanto, a VS^a pido y suplico mande corra el despacho con la firma de VS^a y se le notifique al licenciado don **Juan Leal Cabeza del Castillo**, teniente general de dicha isla, juez nombrado para la dicha residencia, salga y haga su viaje a la dicha residencia en el barco de Joaquín de Santana que está pronto así para salir a aquella isla... Licenciado **Calderón**.

El señor don **Andrés de Miranda Osorio**, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, Oidor de esta Real Audiencia, estando en la sala del acuerdo se presentó esta petición por el señor fiscal de Su Majestad, y vista mandó que el despacho dado y firmado por su merced corra y se notifique al licenciado don **Juan Leal**, salga luego y se embarque en el barco de Joaquín de Santana, que está para hacer viaje. Lo publicó. **Domingo Leal**. Notificado

este día el auto de esta otra parte al licenciado don **Juan Leal. Domingo Leal.**

Así consta de su original que queda en mi oficio a que me remito...

Así consta y parece de su original el cual lo volví y entregué al licenciado don **Joan Leal Cabeza del Castillo**, juez de residencia y ordinario de esta isla, y para que conste doy la presente en la villa de Teguise, isla de Lanzarote, en 23 de julio de 1685 y lo signé en testimonio de verdad. **Joan Agustín de Figueiras**, escribano público y cabildo.

24 de julio de 1685

Nombramiento de escribano

Joan de Sepúlveda

Joan González de Sepúlveda, ante VS^a parezco y hago presentación de este despacho de los muy ilustres señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de estas islas, por el cual y en virtud del nombramiento que me ha hecho el señor marqués de esta isla, sean servidos mandar se me haya y tenga por escribano público y de la guerra de esta dicha isla; por tanto, a VS^a suplico mande habiendo por presentado dicho despacho se me haya y tenga por tal escribano público y de la guerra que estoy pronto a dar las fianzas que por él se me manda, y se me vuelva original, pido justicia. **Joan de Sepúlveda**.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos la Justicia y Regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que don **Joan González de Sepúlveda**, vecino de esta, presentó ante nos un escrito y nombramiento hecho por el marqués de esa dicha isla de escribano público y de la guerra de ella en 16 del presente mes, el cual mandamos se llevase al Relator, y habiéndose visto proveímos auto hoy día de la fecha de esta, en esta aprobaron el dicho nombramiento y que el dicho don **Joan de Sepúlveda** entrase en la Audiencia y sala del acuerdo para ser examinado, y habiendo entrado y hechoseles las preguntas necesarias se le recibió al uso y ejercicio del dicho oficio y hizo el juramento acostumbrado y el signo de que habrá de usar, tal como este, con lo cual se le mandó despachar la presente.

Por lo cual os mandamos luego que se os haga notorio, hayáis y tengáis al dicho **Joan de Sepúlveda** por tal escribano público y de la guerra de esa dicha isla, y como tal hagáis con él todos los autos y demás despachos tocantes a los

dichos oficios, haciendo se le guarden todas las honras, franquezas y libertades que por razón de los dichos oficios se deben guardar y según se ha usado y guardado a sus antecesores, y que se le acuda con los derechos que ahí debe llevar por razón de dichos oficios, sin que en ello le falte cosa alguna, dando primero y ante todas cosas por el susodicho fianza de que estará a derecho en las residencias que se le tomaren, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en ellas por razón de dichos oficios, y que dará cuenta de los papeles que se le entregaren tocantes a ellos, los cuales haréis se le *entrieguen* (sic) luego por inventario, sacándolos de poder de cualesquiera personas donde pararen, y lo cumplid pena de 10.000 maravedís para la cámara y gastos, so la cual mandamos a cualquier escribano la notifique y dé testimonio. Dada en Canaria a 18 de junio de 1685 años. Licenciado don **Andrés de Miranda Osorio**. **Don Pedro Calderón**... firmado de la Real Audiencia. **Domingo Leal Camacho del Castillo**.

Así consta y parece de su original, el cual di y entregué a don **Joan González de Sepúlveda**, y para que conste doy la presente en Lanzarote a 24 de julio de 1685 y lo signé en testimonio de verdad **Joan Agustín de Figueroa**, escribano público y cabildo.

Nombramiento de Alcalde Mayor

Fernando Peraza

...**Francisco Agustín Duque de Estrada Bravo de Laguna y Rojas**, marqués y conde de Lanzarote, caballero de la orden de Santiago, señor de la isla de La Graciosa, Roque del Este y Mar Pequeña. Por quanto conviene a la buena administración... don **Fernando Peraza Ayala Vetancur**, abogado de la Real Audiencia de estas islas de Canaria, por la presente os elijo y nombro por mi gobernador y lugarteniente y justicia mayor de mi isla de Lanzarote... (documento muy deteriorado. Illegible).

Administración de pleitos

Para que los pleitos se despachen en su Audiencia y hora señalada.

Provisión para que el Regidor más antiguo de la isla de Lanzarote le dé su cumplimiento.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos, el Regidor más antiguo de la isla de Lanzarote, sabed que en esta Audiencia se ha tenido noticia... Thene² no querrán despachar en la sala de... en que asistieren en ella todos los escribanos y pro... bre y obligación despachar los pleitos porque sólo en ella... peticiones los derechos del arancel como... por cuya razón asistían en su casa a donde los llevan en cinco veces doblados, pues por un traslado se les da un real de plata, otro al escribano y otro al alguacil que lo va a notificar al procurador de la parte que hacen en la sala le costará un cuarto, y por un mandamiento de apremio para volver los autos o traer una a estar a derecho llevaban lo mismo, y en este respecto corrían todos los demás y han corrido desde que se levantó la moneda con la disculpa de decir que no hay cuartos, que es y ha sido el mayor daño que a la isla le pudo venir, pues por dicha causa ni se seguían los pleitos ni se acababan ni había caudal que lo pudiese suplir, pues una ejecución que importaba 50 reales fenecida importaban más las costas que el principal con que el actor y el reo, ambos, quedaban perdidos y... pobres ya a seguir una ejecución que importaba más cantidad de la comisión que tenía el Alcalde donde vivía a la mitad del camino la dejaba y se volvía porque se le acababa el dinero. Y siendo este daño tan público, tan general y tan conocido no había habido personas eclesiásticas ni seculares ni cabildo ni regidores que tomaren la mano a solicitar el remedio de daño que tan perjudicial, ni Residencia en que saliese sobre esto cargo alguno, porque los tt^{os}s³ que en la sumaria se examinaban eran aquellos que daba por memoria el residenciado, y aunque se había propuesto en el cabildo de dicha isla el daño grande que de esto recibían los pobres, se había quedado en el mismo estado que se estaba; y que asimismo había y se cometía otros muchos delitos...

² ¿Teniente? ¿Tenerife?

³ Testimonios.

Fernando Bruquetas de Castro es profesor titular de Historia Moderna en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), donde actualmente imparte docencia de Historia de la Marginación Social, Historia de las Relaciones Internacionales, Historia de la Acción Social e Introducción a las Ciencias Históricas. Es autor de varias publicaciones: *La esclavitud en Lanzarote (1618-1650)*, editada por el Cabildo Insular de Gran Canaria, realizada como memoria de licenciatura, obteniendo la calificación de sobresaliente *cum laude*. En colaboración con otros profesores de la ULPGC ha publicado diversos estudios, entre los que destaca la biografía de *Don Agustín de Herrera y Rojas, I marqués de Lanzarote*, así como *Relaciones mercantiles y tráfico comercial de La Palma con Cabo Verde*, realizados con Manuel Lobo Cabrera. Con Luisa Toledo Bravo de Laguna ha publicado *Aproximación al estudio del diezmo en Lanzarote en la primera mitad del siglo XVII*, así como *San Borondón: el contexto socioeconómico de la expedición de 1721*. En solitario ha participado en revistas y congresos nacionales e internacionales, aportando siempre aspectos inéditos de la historia de Canarias: *La Casa Fuerte de Santa Cruz del Romeral (Genealogía de la familia Rocha)*, *Conflictos por los impuestos señoriales en Lanzarote y Fuerteventura*, *La población de Fuerteventura a principios del siglo XVIII*, y *El comercio de Lanzarote a principios del siglo XVIII* complementan una obra extensa dedicada a la recuperación de fuentes documentales, que se ha plasmado en la publicación de *Las Actas del Cabildo de Lanzarote, siglo XVII*, *el Memorial Ajustado del Estado de Lanzarote (1772)* o el *Libro de nombramientos y títulos de Lanzarote* que hoy presentamos. Además, Fernando Bruquetas ha participado como investigador en distintos proyectos del Gobierno de Canarias como la *Rehabilitación y puesta en uso público del yacimiento arqueológico del poblado de Zonzamas*, *El comercio y la burguesía mercantil de la isla de La Palma en el siglo XVII*, así como en la *Enciclopedia del Patrimonio Histórico de Canarias*.



Ayuntamiento de Teguise